UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RESOLUCIÓN Nº 4 5 5 0 DE

(13 DIC. 2016)

Por la cual se adjudica la Invitación Pública Nº 11 de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57 y 805 de 2003, artículos 1 y 2; los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29, numerales 1 y 6; 17 de 2014 y 11 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos...".

Que el artículo 93, de la ya mencionada ley establece que los contratos que celebren las universidades estatales, para el cumplimiento de sus funciones se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805 de 2003... "es un Ente Universitario Autónomo del Orden Nacional..." y según el artículo 2° de la misma ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera,... con capacidad para gobernarse..."

Que mediante el Acuerdo 13 de 2010, se expidió el Estatuto General de la UMNG, y como funciones del Rector, se señaló en el numeral 6° del artículo 29: "Expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento sus objetivos."

Que mediante el Acuerdo 17 de 2014, se expidió el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que de conformidad con el Plan Anual de Contratación debidamente registrado en el Plan de Compras de 2016, se recibió el estudio previo N° 51 del 22 de julio de 2016, cuyo objeto es: "*SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN*

LLAVE EN MANO PARA LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVIDORES, QUE INCLUYA LA REINSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE TODOS LOS SERVICIOS EN EJECUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN SU SEDE DE LA CALLE 100, EN UN CENTRO DE DATOS QUE REÚNA TODAS LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA, AMBIENTALES, ENERGÍA Y SEGURIDAD, CON UNA CONTINGENCIA DE SERVICIOS CRÍTICOS EN LA SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE DOTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA DE UNA PLATAFORMA QUE BRINDE SERVICIOS EN UNA NUBE PRIVADA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DESARROLLO DE PROCESOS DE BIG DATA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE."

Que por su cuantía y de conformidad con la normatividad de contratación vigente, se hizo necesario realizar un proceso de Invitación Pública.

Que la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA cuenta en su presupuesto con recursos propios para la contratación de este servicio.

Que la División Financiera para respaldar la Invitación Pública N° 11 de 2016 expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 67274 del 25 de julio de 2016, por un valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($7.000.000.000.oo M/CTE), valor que incluye todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que haya lugar.

Que dentro de la Invitación Pública No. 11 de 2016, se designaron los integrantes de los Comités Jurídico, Técnico y Financiero, que participaron en el proceso de revisión del pliego de condiciones, análisis, habilitación y evaluación de las propuestas de la invitación, de conformidad con las Resoluciones Nos. 303, 2530 y 4152 de 2016.

Que el 31 de julio de 2016, se publicó en el periódico El Tiempo, el aviso de convocatoria a los posibles interesados en participar en el proceso de selección.

Que el 16 de agosto de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, el pliego de condiciones de la Invitación Pública, con el fin de invitar públicamente a participar a los interesados.

Que el 19 de agosto de 2016, a partir de las 10:30 horas, se llevó a cabo la visita técnica en las Sedes Calle 100 y Campus Nueva Granada en Cajicá, donde se desarrollará el objeto contractual, con los interesados en participar en la invitación.

Que el 22 de agosto de 2016, a partir de las 10:00 horas, se celebró la audiencia aclaratoria con el objeto de precisar el contenido y el alcance del pliego de condiciones.

Que el 7 de septiembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 1, mediante la cual se modificó el numeral 3.1. "CRONOGRAMA" del pliego de condiciones.

Que el 27 de septiembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó el numeral 3.1. "CRONOGRAMA" del pliego de condiciones.

Que el 4 de octubre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 3, mediante la cual se dio respuestas a las observaciones presentadas frente al pliego de condiciones de la invitación pública No. 11 de 2016, se aclaró un aspecto del pliego, se publicaron los planos arquitectónicos del Edificio Mutis del Campus Nueva Ganada en Cajicá, se modificó el numeral 4.3.3. y los anexos T5, T6, T7, T9 y T17 del pliego de condiciones y se programó una visita técnica con el fin de verificar los aspectos estructurales, distancias y demás adecuaciones civiles de las sedes donde se desarrollará el objeto contractual.

Que el 7 de octubre de 2016, se realizó la visita técnica programada mediante Adenda No. 3, en las Sedes Calle 100 y Campus Nueva Granada en Cajicá, donde se desarrollará el objeto contractual.

Que en cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones y sus Adendas, el 12 de octubre de 2016, a las 16:00 horas, se adelantó, en presencia de la Oficina de Control Interno de Gestión y la Jefe de la División de Contratación y Adquisiciones, el cierre de la invitación pública No. 11 de 2016, en el que se presentaron cinco (5) propuestas por parte de las siguientes empresas:

No.	PROPONENTE	FOLIOS
1	UNIÓN TEMPORAL CLA DE COLOMBIA SAS-CLA DIRECT INC	977
2	UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016	1214
3	UNIÓN TEMPORAL CF- SON-IN 2016	390
4	COMWARE S.A.	2245
5	UT INFRAESTRUCTURA IT 2016	1990

Que el 20 de octubre de 2016, se solicitó al proponente Unión Temporal CF-SON-IN 2016, la aclaración y/o subsanación de algunos documentos técnicos.

Que mediante oficio del 21 de octubre de 2016, el proponente Unión Temporal CF-SON-IN 2016, respondió la solicitud en mención, subsanando los documentos solicitados.

Que el 24 de octubre de 2016, se solicitó a los proponentes: Unión Temporal CF-SON-IN 2016, Unión Temporal INFRAESTRUCTURA IT 2016 y Unión Temporal SOLUCIÓN TECNOLOGICA 2016, la aclaración y/o subsanación de algunos documentos técnicos.

Que mediante oficio del 25 de octubre de 2016, los proponentes Unión Temporal INFRAESTRUCTURA IT 2016 y Unión Temporal SOLUCIÓN TECNOLOGICA, respondieron la solicitud en mención, subsanando los documentos solicitados.

Que el 26 de octubre de 2016, se solicitó a los proponentes: Unión Temporal CLA DE COLOMBIA SAS-CLADIRECT INC, COMWARE S.A., Unión Temporal CF-SON-IN 2016, Unión Temporal INFRAESTRUCTURA IT 2016 y Unión Temporal SOLUCIÓN TECNOLOGICA 2016, la aclaración y/o subsanación de algunos documentos jurídicos y técnicos.

Que mediante oficio del 28 de octubre de 2016, los proponentes: Unión Temporal INFRAESTRUCTURA IT 2016 COMWARE S.A. y Unión Temporal CF-SON-IN 2016, respondieron la solicitud en mención, subsanando los documentos solicitados.

Que mediante oficio del 31 de octubre de 2016, el proponente Unión Temporal CLA DE COLOMBIA SAS-CLADIRECT INC, respondió la solicitud en mención, subsanando los documentos solicitados.

Que el 8 de noviembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, los informes de verificación y evaluación jurídico, técnico y financiero, así:

EVALUACIÓN JURÍDICA

1. UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLOGICA 2016:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

EVALUACIÓN JURÍDICA No. 11 INVITACIÓN PÚBLICA No. 11 de 2016

Bogotá, D.C., octubre 24 de 2016

OBJETO: SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN LLAVE EN MANO PARA LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVIDORES, QUE INCLUYA LA REINSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE TODOS LOS SERVICIOS EN EJECUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN SU SEDE DE LA CALLE 100, EN UN CENTRO DE DATOS QUE REÚNA TODAS LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA, AMBIENTALES, ENERGÍA Y SEGURIDAD, CON UNA CONTINGENCIA DE SERVICIOS CRÍTICOS EN LA SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE DOTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA DE UNA PLATAFORMA QUE BRINDE SERVICIOS EN UNA NUBE PRIVADA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DESARROLLO DE PROCESOS DE BIG DATA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Oferente: UNION TEMPORAL SOLUCION TECNOLOGICA
Representante Legal: MARCO ANTONIO BARON [illegible]

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS	FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
1	4.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA [illegible]	[illegible]	Aporta carta de presentación debidamente firmada [illegible] CON LOS DOCUMENTOS DEL [illegible]	SI
2	[illegible] DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, se debe diligenciar y presentar el Anexo No. 2 o No. 3, según el caso, en virtud del cual expresan su voluntad de presentar la propuesta en Consorcio o Unión Temporal. [illegible] a) [illegible] CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL. [illegible]	[illegible]	[illegible]	SI

3	4.1.3. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE Cuando el representante legal de la persona jurídica [illegible] la autorización del órgano social correspondiente [illegible] suscribir el contrato en el evento que le sea adjudicado.	16-17	Adjunta copia Acta N° 90 de la Junta Directiva de Global Technology Services GTS S.A.	SI
4	4.1.4 PODER Cuando el proponente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante poder con nota de presentación personal ante notario, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo en el evento que le sea adjudicado.		N/A	N/A
5	4.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL El proponente (persona jurídica) [illegible] debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente Invitación [illegible] representación legal [illegible] objeto social [illegible] y su duración [illegible] plazo de ejecución del contrato y [illegible] años más. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe aportar [illegible] el consorcio o la unión temporal [illegible] objeto de la presente Invitación Pública, así como cumplir los requisitos señalados en el presente pliego. Si el proponente es una persona natural deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio [illegible] Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre, de acuerdo al cronograma establecido en el numeral 3.1. del pliego de condiciones.	18-19, 33-35	Adjunta certificado expedido por la Cámara de comercio de Bogotá así: de Global Technology Services GTS S.A., del 05-10-16 y, Softline Internacional de Colombia SAS del 24-09-16	SI
6	4.1.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción [illegible] de la presente invitación pública. Tanto en el evento de presentación de la propuesta [illegible] como en el caso de consorcios o uniones temporales [illegible] este documento. [illegible]	71-120, 121-150	Adjunta certificados del RUP expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá así: Global Technology Services GTS S.A., del 05-10-16 y, Softline Internacional de Colombia SAS del 21-09-16	SI
7	4.1.7 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Fotocopia del documento de identidad del proponente, persona natural o representante legal y/o apoderado de la persona jurídica.	16	Adjunta fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 73.568.616 de [illegible]	SI
8	4.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que haga dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente suscripción del contrato en caso de que éste le sea adjudicado, y la constitución [illegible] de la garantía de cumplimiento del mismo [illegible] póliza de garantía de seriedad de la oferta a favor de la Universidad Militar Nueva Granada por el equivalente al [illegible] por ciento [illegible] del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia [illegible] por la Superintendencia Financiera. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal [illegible] Unión Temporal. El proponente que participe en la presente Invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial. NOTA: EL OFERENTE, debe allegar la póliza debidamente firmada por el [illegible] tomador (es).	41-45	Adjunta póliza N° 21-44-101165316 expedida por Seguros del Estado en la que figura como tomadores los integrantes de la UT, y beneficiario la UMNG, por valor asegurado de $ 1.400.000.000 con Vigencia hasta el 15-01-17	SI

9	4.1.9 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES. Acreditar de conformidad con lo establecido en la Ley vigente, a la fecha de la presentación de la propuesta, cuando se trate de persona jurídica, el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la persona jurídica, que en ningún caso será inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Cuando se trate de persona natural, se deberá acreditar la afiliación al sistema general de seguridad social, el pago de los aportes del periodo correspondiente, adjuntando las constancias o certificados de Contador Público; si tiene personal a cargo, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados. Cuando la certificación del pago de aportes sea suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberá anexar copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación. Las personas jurídicas y/o naturales, integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben presentar individualmente el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.	53-55 58-59	Adjunta certificaciones suscritas por los revisores fiscales contadores públicos Mónica Rubiano López, con T.P. N° 150926-T por Global Technology Services GTS S.A. y Andrea Evelina Rico Acero con T.P. 145020-T de Softline International de Colombia SAS. Aportan certificaciones de vigencia de tarjetas profesionales y antecedentes disciplinarios.	SI
10	4.1.10 VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.	[illegible]	Verificado antecedentes fiscales, no tiene sanciones o reporte. En SIRI no presenta antecedentes Procuraduría. Aportan certificados expedidos por la Procuraduría y la Contraloría.	SI
11	4.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Anexo N° 4 del presente pliego de condiciones.		Adjunta Anexo 4 compromiso anticorrupción debidamente diligenciado.	SI
12	4.1.12 CONSULTA EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES. La Universidad Militar Nueva Granada realizará la consulta de inhabilidades, sanciones que generen inhabilidad, incumplimientos y prohibiciones de los proponentes participantes en la presente invitación pública, en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, hasta antes del momento de la adjudicación. En caso que el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren inhabilitados se rechazará la propuesta.		Consultado RUES. La [illegible] no reporta multas y/o sanciones de los integrantes del consorcio.	SI

Conclusión del Comité: SI CUMPLE

Comité Jurídico

[illegible] FLOREZ [illegible]
Docente [illegible] Facultad de Derecho

LEMAR DUSSAN HERNANDEZ
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

HECTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN
Docente Facultad de Derecho

2. UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

EVALUACIÓN JURÍDICA No. 11 INVITACIÓN PÚBLICA No. 11 de 2016

Bogotá, D.C., octubre 31 de 2016

OBJETO: SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN LLAVE EN MANO PARA LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVIDORES, QUE INCLUYA LA REINSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE TODOS LOS SERVICIOS EN EJECUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN SU SEDE DE LA CALLE 100, EN UN CENTRO DE DATOS QUE REÚNA TODAS LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA, AMBIENTALES, ENERGÍA Y SEGURIDAD, CON UNA CONTINGENCIA DE SERVICIOS CRÍTICOS EN LA SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE DOTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA DE UNA PLATAFORMA QUE BRINDE SERVICIOS EN UNA NUBE PRIVADA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DESARROLLO DE PROCESOS DE BIG DATA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Oferente: UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016

Representante Legal: JORGE EDMUNDO ANDRADE NIKLITSCHEK

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS	FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
1	4.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA [illegible]	3-5-1	Aporta carta de presentación debidamente firmada con la propuesta	SI
2	4.1.2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, [illegible] Consorcio o Unión Temporal. [illegible] 4.1.2.1 Reglas para la presentación de propuestas por consorcios o uniones temporales [illegible]	26-1 [illegible]	Adjunta anexo Nº 3 debidamente diligenciado	SI

3	4.1.3 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, debe anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la oferta y suscribir el contrato en el evento que le sea adjudicado.		N.A.	N.A.
4	4.1.4 PODER Cuando el proponente actúe a través de apoderado [illegible] [illegible] apoderado [illegible] para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo en el evento que le sea adjudicado.		N.A.	N.A.
5	4.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL El proponente (persona jurídica) dentro de la presente Invitación, debe estar constituido legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente Invitación, donde conste quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y su duración, que no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe aportar el citado certificado [illegible] [illegible] que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberán en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto de la presente Invitación Pública así como cumplir los requisitos señalados en el párrafo anterior. Si el oferente es una persona natural deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste la determinación de su actividad, dentro de la cual deberán contemplarse las actividades propias del objeto de la presente invitación. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre, de acuerdo al cronograma establecido en el numeral 1.1. del pliego de condiciones.	[illegible]	Adjunta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de SONDA DE COLOMBIA S.A. del 10-10-16, COMPUFACIL SAS 04-10-16	SI
6	4.1.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio [illegible], dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente invitación pública. Tanto en el evento de presentación de la propuesta individual como en el caso de consorcios o uniones temporales, el oferente y cada uno de sus integrantes [illegible] deberán cumplir con la presentación de este documento. En este documento se acreditará la existencia de sanciones [illegible]	[illegible]	Adjunta certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio, de [illegible] SONDA DE COLOMBIA S.A. del 05-10-16, COMPUFACIL SAS 04-10-16	SI
7	4.1.7 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Fotocopia del documento de identidad del proponente (persona natural) o representante legal y/o apoderado de la persona jurídica.	[illegible]	Adjunta fotocopia de la cédula de extranjería Nº 341280 de Andrés [illegible]	SI
8	4.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que presente dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente aceptación del contrato en caso que éste le sea adjudicado y la constitución efectiva de la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. En el caso de Consorcio o Uniones Temporales, la póliza deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal. El proponente que participe en la presente Invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial. Nota: EL OFERENTE, debe allegar la póliza debidamente firmada por el [illegible] tomador [illegible]	[illegible]	Adjunta póliza Nº [illegible] expedida por CONFIANZA en la que figura como tomadora Unión Temporal, y beneficiaria la UMNG por valor asegurado de $1.400.000.000 con vigencia hasta el 30-01-17 NO CUMPLE. Figura como tomador el consorcio y no sus integrantes como exige el pliego. SUBSANA REQUISITO CUMPLE. Póliza aclarando tomadores los integrantes de la UT	SI

9	4.1.9 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: Acreditar, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente a la fecha de la presentación de la propuesta, cuando se trate de persona jurídica, el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la persona jurídica, que en ningún caso será inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Cuando se trate de persona natural, se deberá acreditar la afiliación al sistema general de seguridad social, el pago de los aportes del periodo correspondiente, adjuntando los comprobantes, o certificación de Contador Público, si tiene personal a cargo, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados. Cuando la certificación del pago de aportes sea suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberá anexar copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben presentar individualmente el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.	[illegible]	Adjunta certificaciones suscritas por los revisores fiscales, contadores públicos, [illegible] con T.P. N° [illegible] por SONDA DE COLOMBIA S.A., y [illegible] con T.P. N° [illegible] COMPUFACIL SAS. Aportan certificaciones de vigencia de tarjetas profesionales y antecedentes disciplinarios	SI
10	4.1.10 VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.	[illegible]	Verificado antecedentes fiscales, no tiene sanciones a reporte. En SIRI no presenta antecedentes Procuraduría. Aportan certificados expedidos por la Procuraduría y la Contraloría. Se consultó Procuraduría antecedentes de COMPUFACIL. Sin sanciones.	SI
11	4.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Anexo N° 4 del presente pliego de condiciones.	152-154	Adjunta Anexo 4, compromiso anticorrupción debidamente diligenciado	SI
12	4.1.12 CONSULTA EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES La Universidad Militar Nueva Granada realizará la consulta de inhabilidades, sanciones que generen inhabilidad, impedimentos y prohibiciones de los proponentes participantes en la presente invitación pública, en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, hasta antes del momento de la adjudicación. En caso que el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren inhabilitados se rechazará la propuesta.		Consultado RUES [illegible] no reporta multas y/o sanciones de los integrantes del consorcio	SI

Conclusión del Comité: SI CUMPLE

Comité Jurídico

[illegible]
Docente [illegible] Facultad de Derecho

[illegible] HERNÁNDEZ
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN
Decano Facultad de Derecho

3. UNIÓN TEMPORAL CLA DE COLOMBIA SAS-CLADIRECT INC:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

EVALUACIÓN JURÍDICA No. 11 INVITACIÓN PÚBLICA No. 11 de 2016

Bogotá, D.C., octubre 24 de 2016

OBJETO: SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN LLAVE EN MANO PARA LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVIDORES, QUE INCLUYA LA REINSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE TODOS LOS SERVICIOS EN EJECUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN SU SEDE DE LA CALLE 100, EN UN CENTRO DE DATOS QUE REÚNA TODAS LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA, AMBIENTALES, ENERGÍA Y SEGURIDAD, CON UNA CONTINGENCIA DE SERVICIOS CRÍTICOS EN LA SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE DOTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA DE UNA PLATAFORMA QUE BRINDE SERVICIOS EN UNA NUBE PRIVADA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DESARROLLO DE PROCESOS DE BIG DATA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Oferente: UNIÓN TEMPORAL CLA DE COLOMBIA SAS - CLADIRECT INC

Representante Legal: ISMAEL ENRIQUE ARCINIEGA GÓMEZ

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS	FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
1	4.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FIRMADA [illegible]	[illegible]	Aporta carta de presentación debidamente firmada con la propuesta. NO CUMPLE. En [illegible] RAZÓN SOCIAL [illegible]	NO
2	[illegible] DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL [illegible]	[illegible]	Aporta anexo Nº 3 de conformación de la UT. NO CUMPLE. No se designa suplente del representante de la UT	NO

3	4.1.3. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para celebrar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la autorización del órgano social correspondiente [illegible]		N/A	N/A
4	4.1.4. PODER Cuando el proponente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante poder con nota de presentación personal ante notario, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo en el evento que le sea adjudicado.		N/A	N/A
5	4.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL El proponente (persona jurídica) dentro de la presente invitación, debe estar constituido legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente invitación, donde conste quien ejerce la representación legal [illegible] En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe aportar el citado certificado [illegible] Si el oferente es una persona natural deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio [illegible] treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre, de acuerdo al cronograma establecido en el numeral 3.1. del pliego de condiciones.	17-33 / 82-85	Adjunta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de CLA DE COLOMBIA SAS del 21/09/16. NO CUMPLE, no adjunta certificación del otro integrante de la UT [illegible] extranjero y no acredita residencia, sede o sucursal en Colombia, ni representante. Aporta documentos apostillados, pero no se deduce que sean estos certificados o similares con el mismo valor contenido y jurídico.	NO
6	4.1.6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente invitación pública. [illegible] [illegible]	36-50	Adjunta certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio Bogotá de CLA DE COLOMBIA SAS del 21-09-16. NO CUMPLE. El RUP aportado tiene más de 30 días de expedición a la fecha de cierre de esta invitación. El integrante extranjero no aporta RUP	NO
7	4.1.7. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Fotocopia del documento de identidad del proponente, persona natural o representante legal y/o apoderado de la persona jurídica	86	Adjunta fotocopia(s) de la cédula de ciudadanía Nº [illegible] de [illegible]	SI
8	4.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que haga dentro de la presente Invitación Pública, [illegible] la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal. El proponente que participe en la presente invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de su póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial. Nota: El OFERENTE debe allegar la póliza debidamente firmada por el [illegible]	135-139	Adjunta póliza Nº [illegible], expedida por Seguros del ESTADO en la que figura como tomadores integrantes del consorcio, y beneficiario la UMNG, por valor asegurado de $1.400.000.000, con vigencia hasta el 31-[illegible]	SI

			NO Adjunta certificación	
9	4.1.9. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: Acreditar, de conformidad con lo establecido en la Ley, vigente a la fecha de la presentación de la propuesta, cuando se trate de persona jurídica, el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiere constituido la persona jurídica, que en ningún caso será inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Cuando se trate de persona natural, se deberá acreditar la afiliación al sistema general de seguridad social, el pago de los aportes del período correspondiente, adjuntando las constancias o certificaciones de Contador Público, si tiene personal a cargo, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados. Cuando la certificación del pago de aportes sea suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberá anexar copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben presentar individualmente el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aporte parafiscales.			NO
10	4.1.10. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.		Verificado antecedentes fiscales, CLA DE COLOMBIA SAS no tiene sanciones o reporte. En SIRI no presenta antecedentes Procuraduría, el integrante extranjero no aporta certificaciones y no fue posible verificar antecedentes por no figurar en bases de datos.	NO
11	4.1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el Anexo Nº 4 del presente pliego de condiciones.		NO Adjunta Anexo 4, compromiso anticorrupción debidamente diligenciado	NO
12	4.1.12. CONSULTA EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES La Universidad Militar Nueva Granada realizará la consulta de inhabilidades derivadas que generen sanciones, inhabilidades e prohibiciones de los proponentes participantes en la presente invitación pública, en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, hasta antes del momento de la adjudicación. En caso que el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren inhabilitados se rechazará la propuesta.		Consultado RUES, a contrato de contratos CLA DE COLOMBIA SAS no reporta multas y/o sanciones de los integrantes del consorcio, NO CUMPLE. No fue posible verificar antecedentes por no figurar en bases de datos el integrante extranjero	NO

Conclusión del Comité: NO CUMPLE

Comité Jurídico:

[illegible] FLORIAN [illegible]
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

HECTOR [illegible] CASTRO ALARCON
Docente Facultad de Derecho

[illegible] DUSSAN HERNANDEZ
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

4. COMWARE S.A.:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

EVALUACIÓN JURÍDICA No. 11 INVITACIÓN PÚBLICA No. 11 de 2016

Bogotá, D.C., octubre 31 de 2016

OBJETO: SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN LLAVE EN MANO PARA LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVIDORES, QUE INCLUYA LA REINSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE TODOS LOS SERVICIOS EN EJECUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN SU SEDE DE LA CALLE 100, EN UN CENTRO DE DATOS QUE REÚNA TODAS LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA, AMBIENTALES, ENERGÍA Y SEGURIDAD, CON UNA CONTINGENCIA DE SERVICIOS CRÍTICOS EN LA SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE DOTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA DE UNA PLATAFORMA QUE BRINDE SERVICIOS EN UNA NUBE PRIVADA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DESARROLLO DE PROCESOS DE BIG DATA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Oferente: COMWARE S.A.

Representante Legal: OLGA LUCIA MATEUS GUTIERREZ

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS	FOLIO	OBSERVACIONES	CUMPLE
1	1.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN [illegible] [illegible]	[illegible]	Aporta carta de presentación [illegible]	[illegible]
2	1.1.2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. [illegible]		N/A	N/A

3	4.1.3 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, debe anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el evento que le sea adjudicado	[illegible]	Adjunta Acta Nº 1267 de autorización al representante legal	N/A
4	4.1.4 PODER Cuando el proponente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante poder con nota de presentación personal ante notario, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo en el evento que le sea adjudicado		N/A	N/A
5	4.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL El proponente (persona jurídica) dentro de la presente invitación, debe [illegible], para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente invitación, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y su duración, [illegible] a la [illegible] de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En el caso de consorcio o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe aportar el citado certificado [illegible] que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se compromete a desarrollar en el consorcio o unión temporal correspondiente. En todo caso, el consorcio o la unión temporal [illegible] acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto de la presente Invitación Pública, así como cumplir los requisitos señalados en el pliego [illegible]. Si el oferente es una persona natural deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste la determinación de su actividad, dentro de la cual debe contemplarse las actividades propias del objeto de la presente invitación. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre, de acuerdo al cronograma establecido en el numeral 2.1 del pliego de condiciones.	5-11	Adjunta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 20-09-16	SI
6	4.1.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presente Invitación Pública. [illegible] [illegible] [illegible]	11-19	Adjunta certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 19-09-16	SI
7	4.1.7 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Fotocopia del documento de identidad del proponente, persona natural o representante legal o apoderado de la persona jurídica	[illegible]	Adjunta fotocopia de la cédula de ciudadanía Nº [illegible]	SI
8	4.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que haga dentro de la presente Invitación Pública, [illegible] en caso que este se adjudique y la constitución [illegible] la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al [illegible] por ciento [illegible] del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal. El proponente que participe en la presente invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza [illegible]. Nota: EL OFERENTE debe allegar la póliza debidamente firmada por el [illegible]	72-83 (84)	Adjunta póliza Nº 32960 expedida por ACE SEGUROS S.A en la que figura como tomador el proponente y beneficiario la UMNG, por valor asegurado de $[illegible] con vigencia hasta el 31-12-16	SI

9	4.1.9. CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES. Acreditar, de conformidad con lo establecido en la Ley vigente a la fecha de la presentación de la propuesta, cuando se trate de persona jurídica, el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiera constituido la persona jurídica, que en ningún caso será inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Cuando se trate de persona natural, se deberá acreditar la afiliación al sistema general de seguridad social, el pago de los aportes del periodo correspondiente, adjuntando los comprobantes y certificación de Contador Público; si tiene personal a cargo, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados. Cuando la certificación del pago de aportes sea suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberá anexar copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben presentar individualmente el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aporte parafiscales	[illegible]	Adjunta certificaciones suscritas por el revisor fiscal contador público, Carlos Alberto Becerra Muñoz con T.P. N° 104874-T. No aporta copia de certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación. NO CUMPLE. SUBSANA REQUISITO: CUMPLE. Aporta documentos faltantes	SI
10	4.1.10. VERIFICACION RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información del Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.	[illegible]	Verificado antecedentes fiscales, no tiene sanciones a la fecha. En SIRI no presenta antecedentes Procuraduría	SI
11	4.1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCION La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, el cual debe ser diligenciado según el Anexo N° 4 del presente pliego de condiciones.	[illegible]	Adjunta Anexo 4, compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado.	SI
12	4.1.12. CONSULTA EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CAMARAS DE COMERCIO RUES La Universidad Militar Nueva Granada realizará la consulta de inhabilidades, sanciones que posean, inhabilidades, impedimentos y prohibiciones de los proponentes participantes en la presente invitación pública, en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, hasta antes del momento de la adjudicación. En caso que el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren inhabilitados se rechazará la propuesta.		Consultado RUES la consulta de contratos no reporta multas y/o sanciones de los integrantes del consorcio, que inhabiliten para contratar con el Estado.	SI

Conclusión del Comité: SI CUMPLE

Comité Jurídico

ADELINA [illegible]
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

OMAR DUSSAN HERNANDEZ
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

HECTOR FERNANDO CASTRO ALARCON
[illegible] Facultad de Derecho

5. UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

EVALUACIÓN JURÍDICA No. 11 INVITACIÓN PÚBLICA No. 11 de 2016

Bogotá, D.C., octubre 31 de 2016

OBJETO: SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN LLAVE EN MANO PARA LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVIDORES, QUE INCLUYA LA REINSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE TODOS LOS SERVICIOS EN EJECUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN SU SEDE DE LA CALLE 100, EN UN CENTRO DE DATOS QUE REÚNA TODAS LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA, AMBIENTALES, ENERGÍA Y SEGURIDAD, CON UNA CONTINGENCIA DE SERVICIOS CRÍTICOS EN LA SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE DOTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA DE UNA PLATAFORMA QUE BRINDE SERVICIOS EN UNA NUBE PRIVADA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DESARROLLO DE PROCESOS DE BIG DATA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE.

Oferente: UNION TEMPORAL UT INFRAESTRUCTURA IT 2016

Representante Legal: JORGE ANDRES SOTO MURILLO

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS	FOLIO	OBSERVACIONES	[illegible]
1	3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA [illegible] … ORIGINAL, PRIMERA COPIA y SEGUNDA COPIA … [illegible]	2-15	Aporta carta de presentación debidamente firmada de la propuesta	50
2	3.1.2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL. Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, se debe diligenciar y presentar el Anexo No. 2 o No. 3 según el caso en virtud del cual expresan su voluntad de presentar la propuesta en Consorcio o Unión Temporal. [illegible]	3-93	[illegible] Anexo Nº 3 [illegible] Unión Temporal [illegible] NO CUMPLE [illegible] REPRESENTANTE	50

3	4.1.3. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL CORRESPONDIENTE Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar y comprometer a la sociedad, debe anexar la autorización del órgano social correspondiente que lo autorice para presentar la [illegible] y suscribir el contrato en el evento que le sea adjudicado	13-80	Adjunta Copia Acta de Junta Directiva N° 435 de PROCOBERNETICA S.A., con autorización	SI
4	4.1.4. PODER Cuando el proponente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante poder con nota de presentación personal ante notario, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo en el evento que le sea adjudicado.		N/A	N.A.
5	4.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL El proponente (persona jurídica) dentro de la presente Invitación, debe estar constituido legalmente, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente Invitación, donde conste quién ejerce la representación legal, sus facultades, [illegible], el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y su duración, que no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe aportar el citado certificado; sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometan a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso, el consorcio o la unión temporal deberán en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto de la presente Invitación Pública, así como cumplir los requisitos señalados en el párrafo anterior. Si el oferente es una persona natural deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste la determinación de su actividad, dentro de la cual debe contemplarse las actividades propias del objeto de la presente invitación. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre, de acuerdo al cronograma establecido en el numeral 3.1. del pliego de condiciones.	14-17 18-19	Adjunta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, así: O & C INGENIERÍA SAS del 30-10-16, PROCOBERNETICA S.A. 30-09-16	SI
6	4.1.6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio [illegible], dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la presente Invitación pública. Tanto en el evento de presentación de la propuesta individual como en el caso de consorcios o uniones temporales, el oferente y cada uno de los integrantes del [illegible] deberán cumplir con la presentación de este documento. En este documento se constatará [illegible]	20-45, 30-12	Adjunta certificado RUP expedido por la Cámara de comercio de Bogotá así: O & C INGENIERÍA SAS del 10-10-16, PROCOBERNETICA S.A. 03-10-16	SI
7	4.1.7. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Fotocopia del documento de identidad del proponente persona natural o representante legal y/o apoderado de la persona jurídica.	17	Adjunta fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 93 417 [illegible] de Soto Murillo Jorge Andrés	SI
8	4.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA El proponente debe garantizar el cumplimiento de la propuesta que haga dentro de la presente Invitación Pública, la consiguiente suscripción del contrato en caso que este le sea adjudicado y la constitución efectiva de la garantía de cumplimiento del mismo, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Universidad Militar Nueva Granada, por el equivalente al [illegible] por ciento ([illegible]%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Invitación Pública. La póliza debe ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la póliza deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal y no a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal. El proponente que participe en la presente Invitación, acepta que la Universidad Militar Nueva Granada le solicite ampliar la vigencia de la póliza hasta por la mitad de la vigencia inicial. Nota: EL OFERENTE, debe allegar la póliza debidamente firmada por el (los) tomador (es).	15-[illegible]	Adjunta póliza N° 15-44-101098280, expedida por Seguros del Estado, en la que figura como tomador los integrantes de la UT, y beneficiaria UMNG, por valor asegurado de $ 1.400.000.000, su Vigencia hasta el 15-03-17. NO CUMPLE. Figura como tomador la Unión Temporal, y deben ser los integrantes de la misma. SUBSANÓ REQUISITO. Póliza aclaratoria figuran como tomadores los integrantes de la UT.	SI

9	4.1.9 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: Acreditar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02 a la fecha de la presentación de la propuesta, cuando se trate de persona jurídica, el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación (seis meses) o que se haya constituido la persona jurídica, que en ningún caso será inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Cuando se trate de persona natural, se deberá acreditar la afiliación al sistema general de seguridad social, el pago de los aportes del período correspondiente, adjuntando los comprobantes o certificación de Contador Público, si tiene personal a cargo, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados. Cuando la certificación del pago de aportes sea suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberá anexar copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben presentar individualmente el certificado de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales	83-85	Adjunta certificaciones suscritas por los revisores fiscales, contadores públicos. Carlos Enrique Ortegón Aldana con T.P [illegible] para G & C INGENIERIA SAS y MANUEL RICARDO CASTAÑEDA con TP N° 21043-T de PROCOINGENIERIA S.A. NO CUMPLE. No aporta copia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de la certificación. SUBSANA REQUISITO. Aporta documentos faltantes	SI
10	4.1.10 VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS La Universidad Militar Nueva Granada se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.	87-89	Verificado antecedentes fiscales, no tiene sanciones o reporte. En SIRI no presenta antecedentes disciplinarios	SI
11	4.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, el cual debe ser diligenciado según el Anexo N° 4 del presente pliego de condiciones.	[illegible]	Adjunta Anexo 4 compromiso anticorrupción debidamente diligenciado	SI
12	4.1.12 CONSULTA EN EL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES La Universidad Militar Nueva Granada realizará la consulta de inhabilidades, sanciones que generen inhabilidad, suspensiones y prohibiciones de los proponentes participantes en la presente invitación pública, en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, hasta antes del momento de la adjudicación. En caso que el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentren inhabilitados se rechazará la propuesta.		Consultado RUES la consulta del OFERENTE no reporta multas y/o sanciones de los integrantes del consorcio	SI

Conclusión del Comité: SI CUMPLE

Comité Jurídico

ADELINA RINCÓN [illegible]
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

OMAR HUERTAS HERNÁNDEZ
Docente Tiempo Completo Facultad de Derecho

HÉCTOR HERNANDO CASTRO ALARCÓN
Decano Facultad de Derecho

EVALUACIÓN FINANCIERA

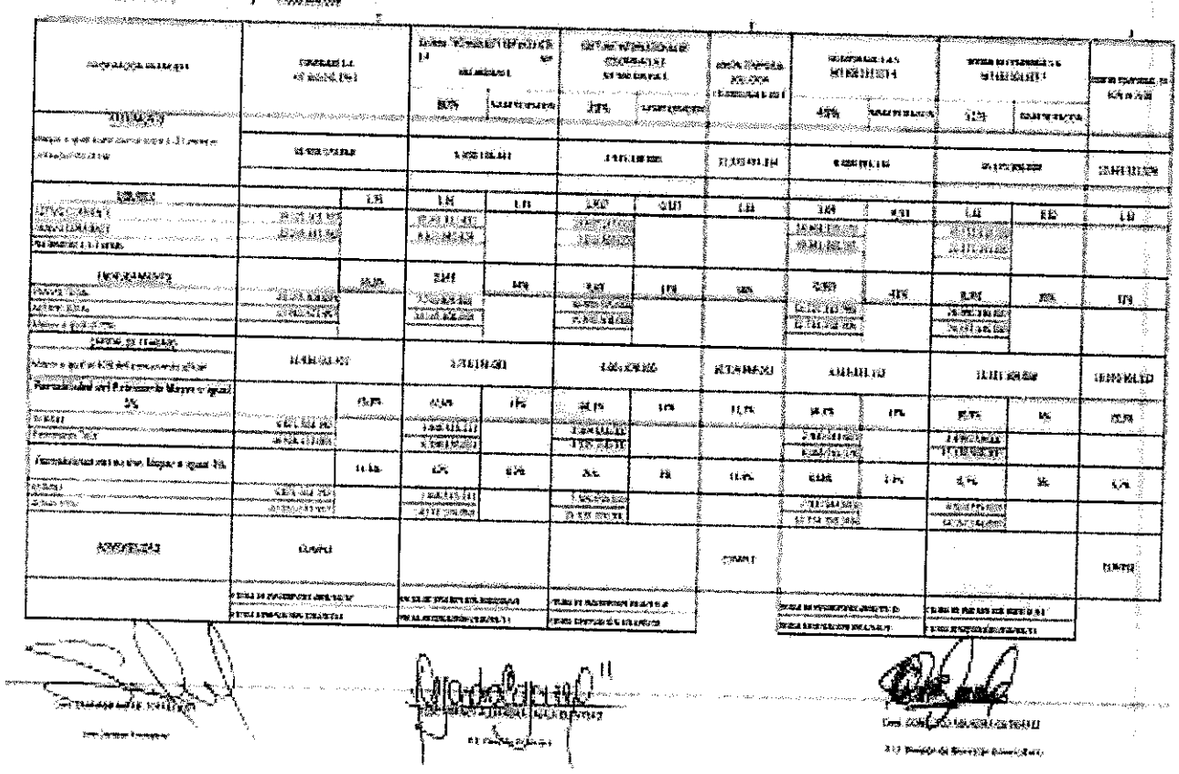

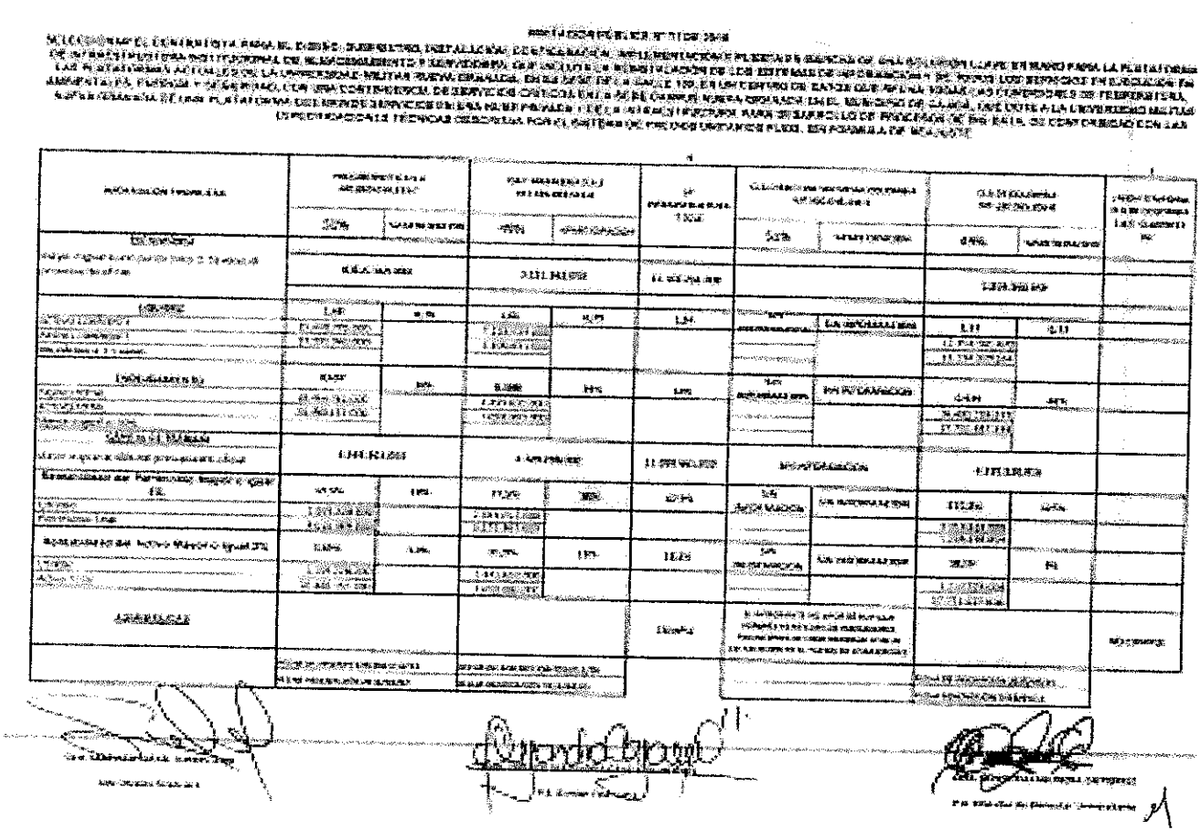

EVALUACION TÉCNICA

EVALUACION TECNICA INVITACION PUBLICA NO 11 DE 2016

5.A. CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

			EMPRESA				
FASE	ASPECTO	INDICADOR	UNION TEMPORAL CLA DE COLOMBIA SAS - CLADIRECT INC	UNION TEMPORAL SOLUCION TECNOLOGICA 2016	UNION TEMPORAL CF-SON-IN 2016	UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016	COMWARE S.A.
3.	TÉCNICO	Clasificación R.U.P.	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Experiencia especifica mínima	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
		Especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar	No de Evalua por no cumplir con el RUP	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
4.	ECONÓMICO	Verificación de la Propuesta Económica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONCLUSIÓN ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD			No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple

Eduardo Antonio Martinez Corena
Profesional Especializado
Division de Informatica

Juan Felipe Corso
Profesional Especializado
Division de Informatica

Jesus Enrique Triviño Rodriguez
Profesional Especializado
Division de Informatica

David Juan Carlos Gil
Profesional Especializado
Oficina Asesora de Planeación

Ricardo Jimenez Cely
Profesional Especializado
Division de Comunicaciones y Publicaciones

Verificación del Cumplimiento de los Códigos UNSPSC del RUP

	Empresa								
	UNIÓN TEMPORAL CLA DE COLOMBIA SAS -		UNIÓN TEMPORAL SOLUCION TECNOLÓGICA 2016		UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016		UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016		COMWARE S.A.
	CLADIRECT INC.	CLA DE COLOMBIA SAS	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICE GTS SA	SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS	COMPUFACIL SAS	SONDA DE COLOMBIA SA	PROCIBERNETICA SA	QYC INGENIERIA SAS	COMWARE S.A.
	51%	49%	80%	20%	49%	51%	51%	49%	100%
Clasificación	-	-	FOLIO 80	FOLIO 128	FOLIO 73	FOLIO 35	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 19
432018	-	-	FOLIO 80	FOLIO 128	FOLIO 74	FOLIO 36	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 19
432225	-	-	FOLIO 80	FOLIO 128	FOLIO 74	FOLIO 36	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 19
432226	-	-	FOLIO 81	FOLIO 129	FOLIO 74	-	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 20
432233	-	-	FOLIO 81	FOLIO 129	FOLIO 74	FOLIO 36	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 20
432324	-	FOLIO 89	FOLIO 81	FOLIO 129	FOLIO 74	FOLIO 36	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 20
432329	-	-	FOLIO 81	FOLIO 129	FOLIO 74	FOLIO 36	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 20
432332	-	-	FOLIO 81	FOLIO 129	FOLIO 74	FOLIO 36	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 20
432334	-	-	FOLIO 82	FOLIO 129	FOLIO 76	FOLIO 36	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 21
811115	-	-	FOLIO 82	FOLIO 129	FOLIO 76	FOLIO 37	FOLIO 51	FOLIO 25	FOLIO 21
811118	-	-	FOLIO 82	FOLIO 130	FOLIO 76	FOLIO 37	FOLIO 51	-	FOLIO 21
811119	-	-	FOLIO 82	FOLIO 130	FOLIO 76	FOLIO 37	FOLIO 51	FOLIO 26	FOLIO 21
811120	-	-	FOLIO 82	FOLIO 130	FOLIO 76	FOLIO 37	FOLIO 51	FOLIO 26	FOLIO 21
811122	-	-	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE		CUMPLE
Cumplimiento	El documento subsanatorio indica que la empresa es CLA Direct Sucursal Colombia 900646144-1, quien es diferente a CLADIRECT INC y a CLA DE COLOMBIA SAS								
Observación									

Eduardo Antonio Martinez Corena
Profesional Especializado
División de Informatica

Juan Felipe Corso
Profesional Especializado
División de Informatica

Jesus Enrique Triviño Rodriguez
Profesional Especializado
División de Informatica

David Juan Carlos Gil
Profesional Especializado
Oficina Asesora de Planeación

Ricardo Jimenez Cely
Profesional Especializado
División de Comunicaciones y Publicaciones

Especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar

Documento	Descripción	UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA		UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016		UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA TI 2016		COMWARE S.A.	
		Cumplimiento	Observaciones	Cumplimiento	Observaciones	Cumplimiento	Observaciones	Cumplimiento	Observaciones
Anexo T1	Condiciones Generales del Proyecto	Cumple		No Cumple	-La certificación de Distribución de Productos Oracle lo están delegando a un tercero el cual no hace parte de la Unión Temporal y tampoco es representante de los productos Oracle -El proponente a Folio 21 del Documento de Anexos, expresa limitaciones y exclusiones a su oferta, esto es causal de rechazo de la propuesta de acuerdo con el Pliego de condiciones Capítulo Sexto Causales de Rechazo de la Propuesta literal K "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones"	Cumple		Cumple	
Anexo T2	Infraestructura Actual	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T3	Relación de Aplicaciones Existentes	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T4	Personal Mínimo Requerido	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T5	Seguridad Perimetral	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T6	Balanceadores de carga	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T7	Servidores	Cumple		No Cumple	El oferente propone para la plataforma de servidores con una solución, basa en tecnología X86. La cual es diferente a la solicitada en EL ANEXO T7 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN DE SERVIDORES numeral 1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS subnumeral 1.1 "1.1 Plataforma de Servidores Core: Se entiende por plataforma de servidores "Core" la combinación de Hardware con procesadores RISC y Software (En sistemas modernos, compuesto comúnmente por firmware; Sistema de virtualización y sistema operativo Unix System V de 64 bits), que sostiene los servicios de misión crítica de la Universidad. El sistema de aplicaciones Core de Producción requiere servidores de características empresariales, con alta fiabilidad, disponibilidad, facilidad de servicio, alto desempeño, capacidad de procesamiento SMP (Symmetric Multiprocessing), tecnología de virtualización incluida en el hardware, procesadores RISC de 64 bits y soporte a sistemas operacionales Unix System V de 64 bits." Al presentar una solución de tecnología diferente a RISC el oferente debido presenta cuadros comparativos donde se demuestre la mejora como se exige en el EL ANEXO T7 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN DE SERVIDORES numeral 1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS subnumeral 1.3 "1.3 Criterio de compatibilidad: en caso que el oferente plantee una solución basada en una única arquitectura o modelo de procesadores (todos Risc, o todos X86), debe explicar y entregar los diseños y cuadros comparativos que permitan evidenciar el cumplimiento de lo requerido en el presente anexo, teniendo en cuenta la reinstalación de los servicios que posee la universidad en la solución ofertada." La información entregada por el oferente no permite realizar una evaluación objetiva, teniendo en cuenta que lo solicitado en el pliego son procesadores RISC en cantidades mínimas de 150 Core	Cumple		Cumple	

Eduardo Antonio Martínez Corena
Profesional Especializado
División de Informática

[illegible] Corso
Profesional Especializado
División de Informática

Jesús Enrique Triviño Rodríguez
Profesional Especializado
División de Informática

David Juan [illegible]
Profesional Especializado
Oficina Asesora de Planeación

Ricardo Imbachí Cely
Profesional Especializado
División de Comunicaciones y Publicaciones

Documento	Descripción	UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA		UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016		UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA TI 2016		COMWARE S.A.	
		Cumplimiento	Observaciones	Cumplimiento	Observaciones	Cumplimiento	Observaciones	Cumplimiento	Observaciones
Anexo T8	Almacenamiento	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T9	Requerimientos técnicos de la Solución de backup	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T10	Requerimientos técnicos de la Solución de gestión	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T11	Requerimientos técnicos de la Solución de red LAN	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T12	Requerimientos de la Solución de Networking red SAN	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T13	Requerimientos técnicos de la implementación e integración de las plataformas	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T14	Requerimientos técnicos de Servicio de Reinstalación	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T15	Requerimientos técnicos del Nivel de Soporte y Garantía	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T16	Requerimientos de Capacitación	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T17	Requerimientos del Centro de Datos	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Anexo T18	Plataforma de Gestión de Nube Privada	Cumple		Cumple		Cumple		Cumple	
Resumen de Cumplimiento		Cumple		No Cumple		Cumple		No Cumple	

Eduardo Antonio Martínez Corena
Profesional Especializado
División de Informática

[illegible] Corso
Profesional Especializado
División de Informática

Jesús Enrique Triviño Rodríguez
Profesional Especializado
División de Informática

David [illegible]
Profesional Especializado
Oficina Asesora de Planeación

Ricardo Arenas Cely
Profesional Especializado
División de Comunicaciones y Publicaciones

Experiencia Específica Mínima

UNION TEMPORAL CLA DE COLOMBIA SAS - CLADIRECT INC			
1.	Entidad Contratante	Data Hardware Suply INC	No Cumple
	Fecha de iniciación	12/04/2016	
	Fecha de Terminación	En ejecución	
	Aportante	CLAdirect	
	Valor total del Contrato	$6.000.000.000,00	
2.	Entidad Contratante	Dolztail	Cumple
	Fecha de Iniciación	02/02/2015	
	Fecha de Terminación	10/03/2015	
	Aportante	CLAdirect	
	Valor total del Contrato	$[illegible]	
3.	Entidad Contratante	ETB	No Cumple
	Fecha de Iniciación	12/05/2016	
	Fecha de Terminación	En ejecución	
	Aportante	CLA de Colombia SAS	
	Valor total del Contrato	$500.000.000,00	
	Cumplimiento		Cumple

UNION TEMPORAL SOLUCION TECNOLOGICA 2016			
1.	Entidad Contratante	Instituto de Desarrollo Urbano IDU	Cumple
	Fecha de Iniciación	04/12/2014	
	Fecha de Terminación	[illegible]/2015	
	Aportante	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICE GTS SA	
	Valor total del Contrato	$2.176.513.633,00	
2.	Entidad Contratante	Dirección Nacional de Inteligencia DNI	Cumple
	Fecha de Iniciación	09/[illegible]/2013	
	Fecha de Terminación	31/12/2013	
	Aportante	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICE GTS SA	
	Valor total del Contrato	$4.[illegible]	
3.	Entidad Contratante	Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol	Cumple
	Fecha de Iniciación	27/08/2013	
	Fecha de Terminación	31/12/2013	
	Aportante	SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA SAS	
	Valor total del Contrato	$2.[illegible].540,00	
	Cumplimiento		Cumple

Eduardo Antonio Martinez Corena
Profesional Especializado
División de Informática

Juan Felipe Corso
Profesional Especializado
División de Informática

[illegible]
Profesional Especializado
Oficina Asesora de Planeación

Ricardo Jimenez Cely
Profesional Especializado
División de Comunicaciones y Publicaciones

Jesus Enrique Triaño Rodriguez
Profesional Especializado
División de Informática

Experiencia Específica Mínima

UNION TEMPORAL DF-SON-IN 2016			
1.	Entidad Contratante	Policía Nacional - Dirección Administrativa y Financiera	Cumple
	Fecha de Iniciación	[illegible]/11/2014	
	Fecha de Terminación	[illegible]/12/2014	
	Aportante	Compufácil SAS	
	Valor total del Contrato	$[illegible]	
2.	Entidad Contratante	Previsora Seguros	Cumple
	Fecha de Iniciación	10/06/2014	
	Fecha de Terminación	30/09/2014	
	Aportante	Compufácil SAS	
	Valor total del Contrato	$2.804.577.158,00	
3.	Entidad Contratante	UNE EPM Telecomunicaciones SA	Cumple
	Fecha de Iniciación	[illegible]/2013	
	Fecha de Terminación	[illegible]/2014	
	Aportante	Compufácil SAS	
	Valor total del Contrato	$3.328.560.723,00	
4.	Entidad Contratante	Consejo Nacional de la Judicatura	Cumple
	Fecha de Iniciación	30/09/2014	
	Fecha de Terminación	30/12/2014	
	Aportante	[illegible] SA	
	Valor total del Contrato	$2.[illegible]	
	Cumplimiento		Cumple

UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016			
1.	Entidad Contratante	Superintendencia de Industria y Comercio	Cumple
	Fecha de Iniciación	13/12/2013	
	Fecha de Terminación	23/12/2013	
	Aportante	[illegible] SA	
	Valor total del Contrato	$1.[illegible]	
2.	Entidad Contratante	Dirección General Marítima - [illegible]	Cumple
	Fecha de Iniciación	[illegible]/2013	
	Fecha de Terminación	30/12/2013	
	Aportante	[illegible] SA	
	Valor total del Contrato	$1.019.280.275,00	
3.	Entidad Contratante	Superintendencia de Notariado y Registro	Cumple
	Fecha de Iniciación	[illegible]/2014	
	Fecha de Terminación	[illegible]	
	Aportante	G&C Ingeniería SAS	
	Valor total del Contrato	$1.[illegible]	
4.	Entidad Contratante	[illegible]	Cumple
	Fecha de Iniciación	[illegible]/2014	
	Fecha de Terminación	[illegible]	
	Aportante	G&C Ingeniería SAS	
	Valor total del Contrato	$[illegible]	
5.	Entidad Contratante	Radio Televisión Nacional de Colombia	Cumple
	Fecha de Iniciación	[illegible]/2014	
	Fecha de Terminación	[illegible]	
	Aportante	G&C Ingeniería SAS	
	Valor total del Contrato	$2.[illegible]	
	Cumplimiento		Cumple

Eduardo Antonio Martinez Corena
Profesional Especializado
División de Informática

Juan Felipe Corso
Profesional Especializado
División de Informática

[illegible]
Profesional Especializado
Oficina Asesora de Planeación

Ricardo Jimenez Cely
Profesional Especializado
División de Comunicaciones y Publicaciones

Jesus Enrique Triaño Rodriguez
Profesional Especializado
División de Informática

Experiencia Específica Mínima

	COMWARE S.A.		
1.	Entidad Contratante	Superintendencia de Notariado y Registro	
	Fecha de Iniciación	27/11/2014	
	Fecha de Terminación	31/12/2014	
	Aportante	COMWARE S.A.	
	Valor total del Contrato	$8.550.410.000,00	Cumple
2	Entidad Contratante	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	
	Fecha de Iniciación	06/12/2011	
	Fecha de Terminación	16/12/2011	
	Aportante	COMWARE S.A.	
	Valor total del Contrato	$2.159.831.543,00	No Cumple
3	Entidad Contratante	Superintendencia de Notariado y Registro	
	Fecha de Iniciación	03/02/2012	
	Fecha de Terminación	03/05/2012	
	Aportante	COMWARE S.A.	
	Valor total del Contrato	$3.457.100.000,00	No Cumple
4	Entidad Contratante	Colombiana de Comercio SA Corbeta SA y/o ALKOSTO SA	
	Fecha de Iniciación	20/02/2015	
	Fecha de Terminación	13/08/2015	
	Aportante	COMWARE S.A.	
	Valor total del Contrato	$2.005.861.753,00	Cumple
5	Entidad Contratante	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	
	Fecha de Iniciación	24/10/2013	
	Fecha de Terminación	31/12/2013	
	Aportante	COMWARE S.A.	
	Valor total del Contrato	$3.670.542.236,00	Cumple
	Cumplimiento		Cumple

Eduardo Antonio Martínez Corona
Profesional Especializado
División de Informática

Juan Felipe Corso
Profesional Especializado
División de Informática

[illegible]
Profesional Especializado
Oficina Asesora de Planeación

Ricardo Jiménez Cely
Profesional Especializado
División de Comunicaciones y Publicaciones

Jesús Enrique Triviño Rodríguez
Profesional Especializado
División de Informática

VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Valor Pliego $ [illegible]
Rango [illegible]

Empresa	Valor	%	Cumplimiento	Observación
UNIÓN TEMPORAL CIA DE COLOMBIA SAS - CLASHECT SIC	$ 7.000.000.000	100%	Cumple	No presenta el Anexo 6 Propuesta Económica
UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016	$ [illegible]	100%	Cumple	
UNIÓN TEMPORAL CP SON-IN 2016	$ [illegible]	100%	Cumple	
UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016	$ [illegible]	100%	Cumple	
COMWARE S.A.	$ 7.000.000.000	100%	Cumple	

Eduardo Antonio Martínez Corona
Profesional Especializado
División de Informática

Juan Felipe Corso
Profesional Especializado
División de Informática

[illegible]
Profesional Especializado
Oficina Asesora de Planeación

Ricardo Jiménez Cely
Profesional Especializado
División de Comunicaciones y Publicaciones

Jesús Enrique Triviño Rodríguez
Profesional Especializado
División de Informática

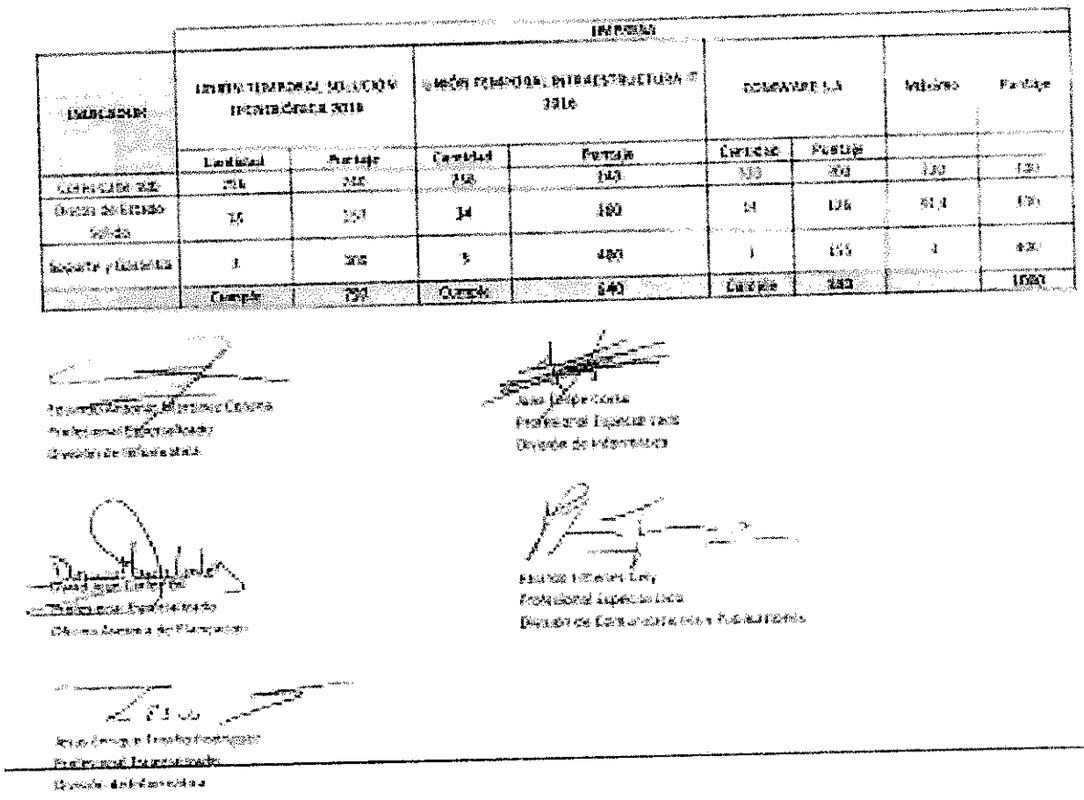

Que una vez publicadas las evaluaciones, los proponentes: UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLOGICA 2016, UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016, UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016y COMWARE S.A., presentaron oportunamente observaciones al informe de verificación y evaluación de la Invitación Pública No. 11 de 2016.

Que el 23 de noviembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, la Adenda No. 4, mediante la cual se modificó el numeral 3.1. "CRONOGRAMA" del pliego de condiciones.

Que el 28 de noviembre de 2016, se solicitó al proponente UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLOGICA 2016, la subsanación de algunos documentos técnicos.

Que el 28 de noviembre de 2016, la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLOGICA 2016 subsanó los documentos técnicos solicitados

Que el 29 de noviembre de 2016 a partir de las 10:00 horas, en el auditorio Esteban Jaramillo de la Sede Calle 100 de la Universidad Militar Nueva Granada se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación con la participación acreditada de cuatro (4) proponentes.

Que en desarrollo de la Audiencia, se dio lectura a las respuestas de las observaciones presentadas por los proponentes frente a los informes de verificación y evaluación, así:

"UMNG-VICADM-CADCON
ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS FRENTE A LAS EVALUACIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 11 DE 2016, CUYO OBJETO ES: "SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN LLAVE EN MANO PARA LA PLATAFORMA DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVIDORES, QUE INCLUYA LA REINSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE TODOS LOS SERVICIOS EN EJECUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN SU SEDE DE LA CALLE 100, EN UN CENTRO DE DATOS QUE REÚNA TODAS LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA, AMBIENTALES, ENERGÍA Y SEGURIDAD, CON UNA CONTINGENCIA DE SERVICIOS CRÍTICOS EN LA SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE DOTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA DE UNA PLATAFORMA QUE BRINDE SERVICIOS EN UNA NUBE PRIVADA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DESARROLLO DE PROCESOS DE BIG DATA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE."
DIRIGIDA A: PROPONENTES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 11 DE 2016.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas oportunamente frente a las evaluaciones de la Invitación Pública No. 11 de 2016, así:

1) Observaciones presentadas por el proponente COMWARE:

Unión Temporal Infraestructura IT 2016

Observación 01:

"Los pliegos establecen en el numeral 4.3.1. que el proponente que participe en la invitación pública del asunto: "debe presentar su propuesta de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en los anexos técnicos que se relacionan a continuación, indicando el folio, aceptación y cumplimiento de todos los ítems del anexo técnico y los demás que se especifiquen como obligatorios ... "

En este mismo sentido el Anexo Técnico 01 (página 3) determina: "el proponente debe diligenciar todos los cuadros de los Anexos Técnicos en los que se indique el folio, la aceptación y cumplimiento de todos los ítems del anexo técnico y los demás que se especifiquen como obligatorios".
La UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016 omitió establecer en el Anexo Técnico 08, ítem 1. Almacenamiento, el ofrecimiento para la Sede Calle 100. La citada omisión constituye causal de Rechazo a la luz de lo determinado en los siguientes numerales del Capítulo Sexto de los pliegos:
"a) Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no puedan subsanarse.
(. .)
g) Cuando en el resultado de la evaluación se determine que la conformación económica de la propuesta no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones"
En atención a lo anterior, la omisión de la UT, implica el incumplimiento de los requisitos y documentos exigidos en los pliegos y estos no pueden subsanarse como procedemos a explicar:

Los Pliegos de Condiciones determinan el numeral 3.10.1. Reglas de Subsanabilidad
(p.12) que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad en cualquier momento... " (Negrilla fuera de texto) En este mismo sentido el último párrafo de Capítulo Sexto, contempla "La ausencia de requisitos o la falta de documentos del proponente, que no sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas no será causal de rechazo de (a misma, en consecuencia, la Universidad puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje" (Negrilla fuera de texto).
En virtud de que el ofrecimiento para la Sede Calle 100 es factor de asignación de puntaje y necesario para la comparación de las propuestas, ésta omisión genera el RECHAZO de la oferta y no puede ser subsanable.

Sobre este punto, también es importante destacar lo que determinan los pliegos en el numeral 4.3.1.: " ... el proponente no podrá modificar por ningún motivo los términos de los anexos y con su presentación se compromete en su contenido a los publicados por la UMNG", por cuanto la UT con la omisión descrita, modificó el anexo No. 08, lo cual genera RECHAZO de la oferta.

Si bien lo expuesto genera el rechazo de la oferta presentada por la UT y este hecho per se implica que la oferta no debe ser objeto de puntuación, no sobra solicitar a la Entidad, que no otorgue los 300 puntos que le asignó."

Respuesta 01:

No se acepta la observación, y en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente UT INFRAESTRUCTURA IT 2016, en su propuesta, "sobre No. 1 Original Contenido: Propuesta Original, tomo 2", folios 1145 al 1147 hace el ofrecimiento de la solución de almacenamiento para la sede de la Calle 100 y para la sede Cajicá; además de incluir en la columna "folios" los números de folios respectivos.

Observación 02:

"Los pliegos establecen en el numeral 4.3.1. que el proponente que participe en la invitación pública del asunto: "debe presentar su propuesta de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en los anexos técnicos que se relacionan a continuación, indicando el folio, aceptación y cumplimiento de todos los ítems del anexo técnico y los demás que se especifiquen como obligatorios..."
En este mismo sentido el Anexo Técnico 01 (página 3) determina: "el proponente debe diligenciar todos los cuadros de los Anexos Técnicos en los que se indique el folio, la aceptación y cumplimiento de todos los ítems del anexo técnico y los demás que se especifiquen como obligatorios".
*El Anexo No. 06 – Propuesta Económica, establece que en el mismo se deberá: **"identificar, desglosar, detallar"** los ítems económicos de la propuesta, así mismo determina: "**se solicita a los proponentes diligenciar en su integridad el presente anexo, con el fin de facilitar la verificación de su ofrecimiento**".*
La UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016, en el anexo 06 (folio 117) no identificó, desglosó, ni detalló los ítems de su oferta económica. Es decir, no identificó los servicios objeto de la oferta, tales como: seguridad perimetral, balanceadores, servidores, almacenamiento, backup, solución de gestión, red lan, red san, capacitación, centros de datos, gestión de nube, servicios de soporte y mantenimiento y por consiguiente no desgloso los valores correspondientes a estos ítems.
Para la Universidad es importante conocer el detalle y desglose de los valores de los ítems, porque es posible que algunos de ellos no se adquieran, o que durante la ejecución del contrato se modifiquen, no se presten o adicionen, con lo cual la Universidad, desconocería los valores de los ítems que no adquiera, o que no se presten, o se presten defectuosamente o adicionen, para efectos de la facturación del contrato.
En este aspecto es importante precisar que la Entidad estableció en varios apartes de los Anexos Técnicos que "las marcas, normas técnicas, referencias, protocolos y estándares que se presenten en todos los anexos técnicos son referenciales y no mandatorios".
La citada omisión constituye causal de Rechazo a la luz de lo determinado en los siguientes numerales del Capítulo Sexto de los pliegos:

> *"a) Cuando el proponente incumpla los requisitos y documentos exigidos en el pliego y estos no puedan subsanarse.*
> *(..)*
> *g) Cuando en el resultado de la evaluación se determine que la conformación económica de la propuesta no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones"*

En atención a lo anterior, la omisión de la UT, implica el incumplimiento de los requisitos y documentos exigidos en los pliegos y estos no pueden subsanarse como procedemos a explicar:

*Los Pliegos de Condiciones determinan el numeral 3.10.1. Reglas de Subsanabilidad (p.12) que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente **no necesarios para la comparación de las propuestas** no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la Universidad en cualquier momento..." (Negrilla fuera de texto) En este mismo sentido el último párrafo de Capitulo Sexto, contempla "La ausencia de requisitos o la falta de documentos del proponente, que no sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas no será causal de rechazo de la misma, en consecuencia, la Universidad puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta **que no afecten la asignación de puntaje**" (Negrilla fuera de texto).*
En virtud de que la propuesta económica es un factor que permite la comparación de las propuestas, ésta omisión genera el RECHAZO de la oferta y no puede ser subsanable.
Sobre este punto, también es importante destacar lo que determinan los pliegos en el numeral 4.3.1.: "...el proponente no podrá modificar por ningún motivo los términos de los anexos y con su presentación se compromete en su contenido a los publicados por la UMNG", por cuanto la UT con la omisión descrita, modificó el anexo No. 06, lo cual genera RECHAZO de la oferta."

Respuesta 02:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El desglose o detalle en el anexo de propuesta económica no es una exigencia dentro del pliego de condiciones, y su omisión, no está establecida como causal de rechazo en el capítulo sexto del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 11 de 2016.

Observación 03:

"La Universidad le otorgó a la UT 400 puntos por 3 años de soporte, sin embargo no se advierte en la oferta el ofrecimiento de dichos 3 años.
En efecto, en el folio 1359 de la oferta de la UT, se menciona que se "cumple", pero no se indica el número de folio donde se especifica el cumplimiento; y si bien, en el folio 1210 se anexa certificación emitida por Oracle en la cual indica que puede distribuir el soporte de los productos allí enunciados "hasta tres años", ello per se no significa que el ofrecimiento sea por dichos 3 años. En efecto, la certificación aportada por Comware, tiene el mismo texto y alusión a los 3 años, sin embargo, la Compañía especificó un ofrecimiento de un (1) año.
Adicionalmente, el valor económico de este ítem no se evidencia en el cuadro económico, ni en ninguna otra parte de la oferta.
En virtud de lo expuesto, solicitamos a la Entidad no otorgarle a la UT los citados 400 puntos."

Respuesta 03:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente en su propuesta, tomo 2, folio 1210, manifiesta que cumple con el soporte extendido a 3 años y a folio 1211 manifiesta su aceptación y cumplimiento con todo el anexo técnico.

Observación 04:

"En las páginas 6 y 7 del anexo técnico 17 se enuncia lo siguiente:
1.1. Obras Eléctricas. Las adecuaciones eléctricas y los equipos que se deben suministrar e instalar son los siguientes:
- *Alimentador eléctrico principal, hasta tablero eléctrico principal en DataCenter.*
- *Tableros eléctricos de distribución en DataCenter.*
- *Sistema de UPS de RACK, (dimensionado de acuerdo con el diseño de la solución). La cual deberá incluir la tarjeta demonitoreo SNMP.*
- *Se deben contemplar los tableros eléctricos del sistema acuerdo la normatividad vigente.*
- *Alimentadores eléctricos entre tableros principales y tableros secundarios, equipos de aire acondicionado.*
- *Sistema de iluminación estándar del Centro de Datos y salidas eléctricas de servicios.*
- *Canalizaciones en techo para distribución eléctrica y de telecomunicaciones.*
- *Eficiencia: Mayor al 90%*
- *THDv: Menor al 30%*
- *Derrateo por altura: 0.2*
- *Tensión a la entrada del Transformador de aislamiento: 208 V y salida 208 V reg o 110 V reg.*
- *Autonomía: 10 min a plena carga*
- *Certificados: UL 1778; NFPA 70; IEEE 446; IEEE C62.41; NEMA PE 1; OSHA: FCC Class A (Opcional)*

En la ficha técnica de la UPS proporcionada por la UT (folios 1271 a 1274) cuya referencia es Eaton 93E, no se evidencia el cumplimiento de las certificaciones solicitadas en los pliegos: NFPA 70, IEEE 446, IEEE C62.41, NEMA PE 1, OSHA, por lo que la oferta no cumple técnicamente con lo solicitado."

Respuesta 04:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica.

La certificación que se debe cumplir es la UL1778, que incluyen la ANSI/NFPA 70 y otras, las cuales son opcionales.

En el ANEXO T17 Requerimientos de Centro de Datos, para el Ítem 4 Obras Civiles folios 1220 a 1223, el proponente acepta y cumple los requerimientos que se solicita, además en el folio 1274 la UPS Eaton 93E cumple con certificaciones exigidas para centros de datos. (Safety Certification: UL1778, EMI Standard: EN55022/EN55024, EMC Compliance: IEC 62040-2, Quality: ISO 9001:2000 y ISO 14001:1996, Markins: UL, cUL).

Se transcribe parte de la certificación UL1778 donde se evidencia lo anterior

"1.1Scope Replace this clause of the RD with the following:

1.1.1 Equipment covered by this Standard
This Standard applies to UNINTERRUPTIBLE POWER SYSTEMS (UPS). The primary function of the UPS for this Standard is to ensure continuity of an alternating power source. The UNINTERRUPTIBLE POWER SYSTEM may also serve to improve the quality of the power source by keeping it within specified characteristics. This Standard is applicable to movable, stationary, fixed, and built-in UPS for distribution systems up to 600 V a.c. This equipment is designed to be installed in accordance with the Canadian Electrical Code, Part I, CSA C22.1, or the National Electrical Code, ANSI/NFPA 70, and, unless otherwise identified, the Standard for the Protection of Electronic Computer Data-Processing Equipment, ANSI/NFPA 75.

This Standard specifies requirements intended to ensure safety for the OPERATOR and, where specifically stated, for SERVICE PERSONNEL."

En consecuencia, se evidencia que el proponente cumple con las certificaciones solicitadas.

Observación 05:

"En la ficha técnica de la UPS proporcionada por la UT (folios 1271 a 1274) cuya referencia es Eaton 93E no se evidencia el cumplimiento la distorsión armónica en tensión THDv menor al 30% como lo solicita la entidad por lo que la oferta técnica no cumple lo solicitado."

Respuesta 05:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T1 CONDICIONES GENERALES, se especifica lo siguiente:

"Las marcas, normas técnicas, referencias, protocolos y estándares que se presenten en todos los anexos técnicos son referenciales y no mandatorios..."

A folio 1274, la UPS Eaton 93E tiene la especificación técnica, en la sección Power: Input Current Distortion: 5% THD.

Observación 06:

"En la ficha técnica de la UPS proporcionada por la UT (folios 1271 a 1274) cuya referencia es Eaton 93E, no se evidencia el cumplimiento del derrateo por altura menor a 0,2 por lo que la oferta técnica no cumple lo solicitado."

Respuesta 06:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T1 CONDICIONES GENERALES, se especifica lo siguiente:

"Las marcas, normas técnicas, referencias, protocolos y estándares que se presenten en todos los anexos técnicos son referenciales y no mandatorios..."

El pliego especifica un derrateo de 0.2 para la UPS, lo que significa que en las condiciones de operación la capacidad puede reducirse hasta en un 20%, es decir, que la capacidad queda en el 80% del valor nominal, esto es un factor de derrateo de 0,8.

En el Manual de Operación e Instalación de la UPS Eaton 93E muestra que para una altitud de 3000 mts y una temperatura de operación de 25°C el factor de derrateo es de 0,95, es decir, que en las condiciones ambientales de operación de la UPS su capacidad se reduce al 95%, por lo que su capacidad tan solo se reduce en un 5% (Derrateo de 0,05). Por lo anterior, la UPS ofertada tiene unas especificaciones técnicas superiores a las exigidas en el pliego.

Observación 07:

"En la ficha técnica de la UPS proporcionada por la UT (folios 1271 a 1274) cuya referencia es Eaton 93E no se evidencia el cumplimiento de la autonomía a plena carga de 10 minutos, para lograr esta autonomía se requiere un banco de baterías adicional del que no se adjunta ficha técnica por lo que la oferta no cumple con lo solicitado."

Respuesta 07:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En el Anexo T17 a folio 1223 ítem 4.6, se establecer: "El PROPONENTE deberá realizar los cálculos estimados de cargas para el dimensionamiento de la UPS de acuerdo a las capacidades de la totalidad de los Rack. La integración y diseño de los sistemas de UPS serán responsabilidad del PROPONENTE, dando cumplimiento a la normatividad. ", para tal efecto, el proponente UT Infraestructura IT 2016 señaló en su propuesta: "ENTERADOS, ACEPTAMOS Y CUMPLIMOS". Adicionalmente a folio 1247 "ítem 4.3 UPS", el proponente en mención hace referencia a la inclusión de las UPS en mención y que tienen las siguientes características: ... "Autonomía: 10 minutos a plena carga". A folio 1271, la UPS en mención tiene un tiempo máximo de 21 minutos con baterías internas y de 138 cuando se incluyen EBC "Extended Battery Cabinets", por lo que el proponente con sus cálculos debe suministrar los componentes necesarios para cumplir con el requisito de autonomía mínima de 10 minutos.

Observación 08:

"El numeral 5.1.6 LÁMPARAS DE EMERGENCIA del anexo técnico 17 solicita 100.000 horas de vida media, sin embargo, en el folio 1290 la UT relaciona ficha técnica de luminaria de emergencia de marca SYLVANIA referencia P25454 y allí no se evidencia el cumplimiento de este parámetro, por lo que la oferta técnica no cumple lo solicitado."

Respuesta 08:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T1 CONDICIONES GENERALES, se especifica lo siguiente:

"Las marcas, normas técnicas, referencias, protocolos y estándares que se presenten en todos los anexos técnicos son referenciales y no mandatorios..."

En el ANEXO T17 Requerimientos de Centro de Datos, para el Ítem 5 Subsistema Eléctrico, folio 1224 a 1228 el proponente UT Infraestructura IT 2016 da respuesta al ítem del anexo en mención señalando: "ENTERADOS, ACEPTAMOS Y CUMPLIMOS". A folio 1245 el proponente en mención incluye el ofrecimiento de las lámparas de emergencia con las características solicitadas por la universidad.

Observación 09:

"En el numeral 8.1.1 panel de control señala la implementación de detección temprana, sin embargo, no se relaciona ficha técnica de los detectores de detección temprana que permitan por lo que la oferta técnica no cumple lo solicitado, al no tener en cuenta este parámetro."

Respuesta 09:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente UT Infraestructura IT 2016 a folios 1295 a 1309 presenta las fichas técnicas solicitadas. a folio 1233 da respuesta al ítem "8. Sistema de detección y extinción de fuego" señalando: "ENTERADOS, ACEPTAMOS Y CUMPLIMOS".

Observación 10:

"Anexo T6. Requerimiento: La solución es incluir soporte para la validación de la estación del usuario. Debe validar por lo menos: Presencia de antivirus y que esté actualizado. Presencia de Firewall personal Presencia de los procesos ejecutándose en el equipo. Presencia de los certificados digitales instalados en la máquina. Presencia de archivos en el equipo Búsqueda de entradas de registro en clientes Windows Verificación de Sistema Operativo Identificación de hardware del equipo CPU Motherboard Número Serial BIOS MACAddress

Folio 1020 Reverso. En los manuales indicados no se encuentra cumplimiento a la posibilidad de hacer búsqueda de entradas de registro en clientes Windows Verificación de Sistema Operativo Identificación de hardware del equipo CPU Motherboard Número Serial BIOS MAC Addres, Por lo que observamos que la solución ofrecida no cumple con el requerimiento."

Respuesta 10:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. Se verifica la documentación entregada y a folios 961 a 967 de la propuesta, se evidencia el cumplimiento de la característica solicitada.

Observación 11:

"Anexo T6. Requerimiento: La base de datos de direcciones IP debe estar presente en la caja, y debe ser periódicamente suministrada por el fabricante de la solución sin coste adicional.
Folio 1020 Reverso. En los manuales indicados no se encuentra cumplimiento, por cuanto la base de datos debe ser suministrada por el fabricante, no creada por el administrador. Por lo que la solución ofrecida no cumple con el requerimiento."

Respuesta 11:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. Se verifica la documentación entregada y a folios 972 a 974 de la propuesta, se evidencia el cumplimiento de la característica solicitada.

Observación 12:

"Ítem 1. Solución de Balanceo de Carga Calle 100. La plataforma deberá garantizar la creación de mínimo instancias independientes para el perímetro con las funcionalidades de protección de DDoS y para la zona interna con balanceo local y web application firewall, estas dos instancias deben estar incluidas en 2 ambientes independientes Producción y Pruebas.

El proponente manifiesta que la solución incluye sistemas virtuales con funcionalidades de protección de DDoS y la solución de DDoS de Alteon no está todavía funcional como contexto en ADC. Por tal razón no cumple técnicamente con el requerimiento solicitado."

Respuesta 12:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. Se verifica la documentación entregada y a folios 1850 a 1863 de la propuesta, se evidencia el cumplimiento de la característica solicitada.

Observación 13:

"ítem 3. Administración de tráfico, Calle 100 y en él Campus Nueva Granada. Soporte de
API para construir aplicaciones de administración o monitoreo personalizadas:

Soporte de SOAP/XML, que sea base del Sistema Operativo. Que permita la integración con aplicaciones como VMWare vCenter, Microsoft System Center Virtual Machine Manager (SCVMM), Soporte de Java, .NET, PERL, PHP, PowerShell o cualquier otra plataforma de virtualización. Las interfaces de control deben ser accesibles por conexiones SSL con requerimientos de autenticación vía http básica, para evitar accesos no autorizados. Soporte de API REST.

Para integrarse con plataformas de virtualización, el proponente manifiesta que la solución de Radware Alteon 6024 incluye un plugin para integrase específicamente vCenter, en la documentación suministrada por el proponente no se especifica que dicho plugin permita la integración con Center, por tal razón consideramos no cumple con el requerimiento solicitado."

Respuesta 13:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente a folio 1010 indica que a va entregar un API REST de forma abierta, el cual se va a integrar con VCenter y el Plugin es VDirect.

Se realizó la consulta en la página del proveedor y se verifica que se puede realizar la integración. http://www.radappliances.com/datasheets/Radware-vDirect-Plug-in-Data-Sheet.pdf

Observación 14:

"Ítem 9. Estándares de red, Calle 100 y en él Campus Nueva Granada.
Debe soportar VXLAN, VXLAN Gateway, NVGRE y Transparent Ethernet Bridging para entornos de redes virtualizadas.

Para cumplir el requerimiento el proponente manifiesta que se debe realizar a través de una solución propia (NFV) la cual no está incluida dentro de la solución ofertada, por tal razón no cumple con el requerimiento solicitado."

Respuesta 14:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica.
El proponente a folio 1022 hace el ofrecimiento de la integración a través de NFV.

Observación 15:

"En el anexo Técnico T4- Personal Mínimo Requerido, la UT para el perfil 3- Líder Técnico, no ofreció experiencia en consolidación de aplicaciones con Apache Wed Servicey PHP."

Respuesta 15:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T4 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO se expresa lo siguiente;

"El suscrito proponente se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la Invitación Pública No. 11 de 2016, con el equipo de trabajo discriminado en el presente anexo técnico, en caso de resultar seleccionado y adjudicatario del proceso."

Esto indica que el encargado de verificar el cumplimiento de este requisito es la interventoría del proyecto, debido a que es requerido para la ejecución del contrato no para la etapa precontractual. Adicionalmente el pliego de condiciones en el ítem "8.21. OBLIGACIONES PREVIAS A INICIAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL" establece en el punto "b)", que se deben presentar ante el interventor: "Hojas de vida de los profesionales solicitados, con sus respectivos soportes".

Observación 16:

"En el anexo Técnico T4- Personal Mínimo Requerido, la UT para el perfil 5- Ingeniero Implementación y migración base de datos, no ofreció experiencia de 5 años con bases de datos Oracle y migraciones de bases de datos Oracle, experiencia certificable con Postgresql."

Respuesta 16:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T4 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO se expresa lo siguiente;

"El suscrito proponente se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la Invitación Pública No. 11 de 2016, con el equipo de trabajo discriminado en el presente anexo técnico, en caso de resultar seleccionado y adjudicatario del proceso."

Esto indica que el encargado de verificar el cumplimiento de este requisito es la interventoría del proyecto, debido a que es requerido para la ejecución del contrato no para la etapa precontractual. Adicionalmente el pliego de condiciones en el ítem "8.21. OBLIGACIONES PREVIAS A INICIAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL" establece en el punto "b)", que se deben presentar ante el interventor: "Hojas de vida de los profesionales solicitados, con sus respectivos soportes".

Observación 17:

"En el anexo Técnico T4- Personal Mínimo Requerido, la UT para el perfil 7- Ingeniero de Implementación y migración de servidores de aplicaciones y servidores web, no ofreció experiencia certificable en desarrollo de aplicaciones Java.

Por las anteriores razones solicitamos a la Universidad calificar como NO CUMPLE la oferta presentada por la UT."

Respuesta 17:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T4 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO se expresa lo siguiente;

"El suscrito proponente se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la Invitación Pública No. 11 de 2016, con el equipo de trabajo discriminado en el presente anexo técnico, en caso de resultar seleccionado y adjudicatario del proceso."

Esto indica que el encargado de verificar el cumplimiento de este requisito es la interventoría del proyecto, debido a que es requerido para la ejecución del contrato no para la etapa precontractual. Adicionalmente el pliego de condiciones en el ítem "8.21. OBLIGACIONES PREVIAS A INICIAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL" establece en el punto "b)", que se deben presentar ante el interventor: "Hojas de vida de los profesionales solicitados, con sus respectivos soportes".

Unión Temporal Solución Tecnológica 2016

Observación 18

"La Universidad le otorgó a la UT 400 puntos por 3 años de soporte, sin embargo, no se advierte en la oferta el ofrecimiento de dichos 3 años.

En efecto, en los folios 1012 y 1013 de la oferta de la UT, se menciona que se "cumple", pero no se indica el número de folio donde se especifica el cumplimiento; y si bien, en el folio 924 se anexa certificación emitida por Oracle en la cual indica que puede distribuir el soporte de los productos allí enunciados "hasta tres años", ello per se no significa que el ofrecimiento sea por dichos 3 años. En efecto, la certificación aportada por Comware, tiene el mismo texto y alusión a los 3 años, sin embargo, la Compañía especificó un ofrecimiento de un (1) año.

Adicionalmente, el valor económico de este ítem no se evidencia en el cuadro económico, ni en ninguna otra parte de la oferta.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a la Entidad no otorgarle a la UT los citados 400 puntos."

Respuesta 18:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente UT SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016, en su propuesta, Folder 3, Folio 1012, manifiesta que cumple con el soporte extendido a 3 años y a folio 1013 manifiesta su aceptación y cumplimiento con todo el anexo técnico.

Respecto a la propuesta de COMWARE, a folios 1895 y 1896 del Anexo T15 realiza un ofrecimiento de un año y dos (2) meses, con el cual cumple la garantía de soporte mínimo. Ahora bien, la comunicación proveniente de los fabricantes, hacen referencia a la posibilidad que el proponente tiene de ofertar hasta tres (3) años del servicio de soporte y garantía. El proponente COMWARE específicamente en su propuesta ofreció un año y dos (2) meses. Las comunicaciones de los fabricantes carecen de nexo vinculante con la Universidad por cuanto no tienen participación en la propuesta, en consecuencia, se modifica la calificación técnica del proponente en lo que corresponde a este aspecto.

Observación 19:

"En las páginas 6 y 7 del anexo técnico 17 se enuncia lo siguiente:

1. 1. Obras Eléctricas
Las adecuaciones eléctricas y los equipos que se deben suministrar e instalar son los siguientes:

- *Alimentador eléctrico principal, hasta tablero eléctrico principal en DataCenter.*
- *Tableros eléctricos de distribución en DataCenter.*
- *Sistema de UPS de RACK, (dimensionado de acuerdo con el diseño de la solución). La cual deberá incluir la tarjeta de monitoreo SNMP.*
- *Se deben contemplar los tableros eléctricos del sistema acuerdo la normatividad vigente.*
- *Alimentadores eléctricos entre tableros principales y tableros secundarios, equipos de aire acondicionado.*
- *Sistema de iluminación estándar del Centro de Datos y salidas eléctricas de servicios.*
- *Canalizaciones en techo para distribución eléctrica y de telecomunicaciones.*
- *Eficiencia: Mayor al 90%*
- *THDv: Menor al 30%*
- *Derrateo por altura: 0.2*
- *Tensión a la entrada del Transformador de aislamiento: 208 V y salida 208 V reg o 110 Vreg.*
- *Autonomía: 10 min a plena carga*
- *Certificados: UL 1778; NFPA 70; IEEE 446; IEEE C62.41; NEMA PE 1; OSHA; FC e Class A (Opcional)*

En la ficha técnica de la UPS proporcionada por la UT GTS Y SOFLINE FOLIOS 1082 a 1089 cuyas referencias son Symmetra PX 40 y Symmetra PX 100 no se evidencia el cumplimiento de las certificaciones solicitadas NFPA 70, IEEE 446, IEEE C62.41. NEMA PE 1; OSHA por lo que el ofrecimiento no cumple técnicamente lo solicitado."

Respuesta 19:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica.

La certificación que se debe cumplir es la UL1778, que incluyen la ANSI/NFPA 70 y otras, las cuales son opcionales.

En el ANEXO T17 Requerimientos de Centro de Datos, para el Ítem 4 Obras Civiles folios 1022 a 1023, el proponente acepta y cumple los requerimientos que se solicita, además en los folios 1082 a 1089 la UPS Symmetra PX cumple con certificaciones exigidas para centros de datos. (Safety Certification: UL1778, EMI Standard: EN55022/EN55024, EMC Compliance: IEC 62040-2, Quality: ISO 9001:2000 y ISO 14001:1996, Markins: UL, cUL).

Me permito transcribir parte de la certificación UL1778 donde se evidencia lo anterior

"1.1 Scope
Replace this clause of the RD with the following:

1.1.1 Equipment covered by this Standard
This Standard applies to UNINTERRUPTIBLE POWER SYSTEMS (UPS). The primary function of the UPS for this Standard is to ensure continuity of an alternating power source. The UNINTERRUPTIBLE POWER SYSTEM may also serve to improve the quality of the power source by keeping it within specified characteristics. This Standard is applicable to movable, stationary, fixed, and built-in UPS for distribution systems up to 600 V a.c. This equipment is designed to be installed in accordance with the Canadian Electrical Code, Part I, CSA C22.1, or the National Electrical Code, ANSI/NFPA 70, and, unless otherwise identified, the Standard for the Protection of Electronic Computer Data-Processing Equipment, ANSI/NFPA 75.

This Standard specifies requirements intended to ensure safety for the OPERATOR and, where specifically stated, for SERVICE PERSONNEL."

Con lo anterior se evidencia que los proponentes cumplen con la certificación solicitada.

Observación 20:

"En la ficha técnica de la UPS proporcionada por la UT GTS Y SOFLINE FOLIOS 1082 a 1089 cuyas referencias son Symmetra PX 40 y Symmetra PX 100 no se evidencia el cumplimiento la distorsión armónica en tensión THDv menor al 30% como lo solicita la entidad, por lo que el ofrecimiento no cumple técnicamente lo solicitado."

Respuesta 20:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. Se evidencia el cumplimiento de estos aspectos a folio 1089 de la propuesta.

Observación 21:

"En la ficha técnica de la UPS proporcionada por la UT GTS Y SOFLINE FOLIOS 1082 a 1089 cuyas referencias son Symmetra PX 40 y Symmetra PX 100 no se evidencia el cumplimiento del derrateo por altura menor a 0,2 por lo que el ofrecimiento no cumple técnicamente lo solicitado."

Respuesta 21:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. Se evidencia el cumplimiento de estos aspectos a folio 1089 de la propuesta.

Observación 22:

"En la ficha técnica de la UPS proporcionada por la UT GTS Y SOFLINE FOLIOS 1082 a 1089 cuyas referencias son Symmetra PX 40 y Symmetra PX 100 no se evidencia el cumplimiento de la autonomía a plena carga de 10 minutos, para lograr esta autonomía se requiere un banco de baterías adicional del que no se adjunta ficha técnica, por lo que no cumple técnicamente lo solicitado."

Respuesta 22:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. Se evidencia el cumplimiento de estos aspectos a folios 1082 a 1089 de la propuesta.

Observación 23:

"El numeral 5.1.6 LÁMPARAS DE EMERGENCIA del anexo técnico 17 no se especifica el ofrecimiento mediante ficha técnica y no se puede evaluar el cumplimiento de requerimientos técnicos, por lo que no cumple el requerimiento."

Respuesta 23:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T17 Requerimientos de Centro de Datos, para el Ítem 5 Subsistema Eléctrico, a folios 1021 a 1028, el proponente Unión Temporal Solución Tecnológica 2016 da respuesta al cumplimiento del anexo en mención al señalar: "Enterados, aceptamos y Cumplimos".

Observación 24:

"En el numeral 8.1.1 panel de control señala la implementación de detección temprana, sin embargo, no se relaciona la ficha técnica de los detectores de detección temprana que permitan, por lo que técnicamente la propuesta no cumple, teniendo en cuenta este parámetro."

Respuesta 24:

No se acepta la observación se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T17 Requerimientos de Centro de Datos, para el Ítem "8.1.1 Panel de control", a folios 1021 a 1028 el proponente Unión Temporal Solución Tecnológica 2016 da respuesta dando cumplimiento al anexo en mención al señalar: "Enterados, aceptamos y Cumplimos". El proponente a folios 1173 a 1188 aporta las fichas técnicas de los detectores de detección temprana, por lo tanto, se evidencia el cumplimiento de este requisito.

Observación 25:

"En el anexo técnico 11 requerimientos técnicos de la solución red LAN, no se especifica que se hará la entrega de transceiver o módulos SFP+ homologados por el Fabricante Juniper Networks. Dado que el proponente incluye en su oferta switches Ethernet Oracle ES2-64, se evidencia que los transceiver o módulos SFP+ del fabricante Oracle no son homologados por el fabricante Juniper Networks, por cuanto la oferta técnica no cumple con el requerimiento de conectividad: con 6 puertos de FO a 10G hacia el Switch Juniper EX8208 existente."

Respuesta 25:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente Unión Temporal Solución Tecnológica 2016, a folios 944 al 947 de su propuesta, suscribió el respectivo anexo "T11 Requerimientos técnicos de la solución red LAN"; lo que en sentir de la Universidad, significa que acepta las especificaciones técnicas mínimas establecidas en dicho anexo, y por lo tanto, cumple con lo solicitado en el mismo. El anexo técnico T11, estipula que: "Los Transceiver's o módulos SFP+ deben ser homologados por el fabricante (Júniper Networks)...", por lo que el oferente está obligado a traer módulos de la marca Juniper Networks o módulos de otras marcas que sean homologadas por Júniper Networks.

2. Observaciones presentadas por el proponente Unión Temporal Infraestructura IT 2016:

Observación 26:

"Después de revisados los informes de verificación y evaluación del proceso en asunto y al revisar las ofertas presentadas por los proponentes, presentamos a continuación nuestras observaciones:

Propuesta presentada por la Unión Temporal CLA de Colombia SAS –Cladirect Inc.:
Solicitamos respetuosamente a la UNIVERSIDAD, dar como "No cumple" el aspecto económico para la Unión Temporal CLA de Colombia SAS – Cladirect Inc, debido a que en la oferta presentada por esta UT, no se incluyó diligenciado el Anexo No. 6 correspondiente a la propuesta económica.
Copiamos a continuación textualmente, el requerimiento de la UNIVERSIDAD expresado en el Anexo Técnico 01 – CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO, con el cual, se demuestra el incumplimiento por parte de este OFERENTE:

- El proponente debe diligenciar todos los cuadros de los anexos técnicos en los que se indique el folio, la aceptación y cumplimiento de todos los ítems del anexo técnico y los demás que se especifiquen como obligatorios. Los cuadros diligenciados de los anexos técnicos, deberán ser entregados en medio físico, como parte integral de la oferta y en un Cd en formato Word o Excel. En caso de diferencias de la información contenida entre el medio físico y el medio magnético, prima la información contenido en el medio físico. La Universidad Militar Nueva Granada publicará los anexos que se requiera diligenciar en archivo PDF. **El proponente no podrá modificar los términos y contenido de los anexos y con la propuesta se compromete integralmente al contenido de la invitación pública**, a menos que la solución que se oferte corresponda a una mejora tecnológica, y en este caso, se debe justificar y presentar los anexos técnicos que demuestren la mejora propuesta.

Respuesta 26:

Se mantiene la evaluación técnica del proponente Unión Temporal CLA de Colombia SAS – Cladirect Inc, como NO CUMPLE.

Observación 27:.

"ANEXO T5. Propuestas presentadas por los oferentes Unión Temporal Solución Tecnológica 2016 y Comware:

De acuerdo al ANEXO T5 SEGURIDAD PERIMETRAL Ítem 4. Otros Requerimientos para sedes calle 100 y Cajicá requerimiento El contratista deberá realizar capacitaciones oficiales (impartidas por fabricante) del producto ofrecido, dichas capacitaciones deberán contemplar los niveles de administración básico y avanzado, cada capacitación deberá ser independiente y el plan de estudio deberá ser aprobado por la Entidad.

En las propuestas presentadas por la Unión Temporal Solución Tecnológica 2016 y Comware, no se observa que confirmen que las capacitaciones oficiales sean impartidas directamente por el fabricante, así como tampoco se observa una certificación o documento técnico del fabricante que certifique que se cumplirá con este requerimiento, por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la UNIVERSIDAD, dar como "No cumple" este requerimiento."

Respuesta 27:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica.

El proponente Unión Temporal Solución Tecnológica 2016, cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, esto se evidencia a folios 1015 a 1019, en los que realiza el ofrecimiento de las capacitaciones de la solución y firma aceptando el cumplimento del Anexo T16 Requerimientos de Capacitación. Además de lo anterior, el proponente subsana y entrega certificación en donde indica que es Partner Silver de Palo Alto Networks.

Así mismo, el proponente Comware cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, esto se evidencia a folios 1916 a 1982 en los que realiza el ofrecimiento de las capacitaciones en la solución y entrega las certificaciones para los partners de capacitación.

Observación 28:

"ANEXO T5. Propuesta presentada por la Unión Temporal Solución Tecnológica 2016

Según revisión realizada a la propuesta presentada por la Unión Temporal Solución Tecnológica 2016, encontramos que, para la solución de seguridad perimetral, algunas de las características técnicas de la solución ofrecida, no se cumplen o están por debajo de las especificaciones mínimas requeridas por la UNIVERSIDAD, no se encuentra en la oferta presentada por el OFERENTE en este Anexo, diligenciado el cuadro de mejora tecnológica que justificaría plataforma ofrecida como solución. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, solicitamos respetuosamente a la entidad dar como "No Cumple" este requerimiento.

Relacionamos a continuación información que sustenta nuestra apreciación:

La solución presentada por este OFERENTE está basada en los equipos marca PALOALTO modelo PA3060, cuyas características pueden ser validadas en la siguiente URL:
https: //www.paloaltonetworks.com/apps/pan/public/downloadResource ?page
Path = / content/pa n/ en U S/resou rces/datasheets/pa-3000-series-specsheet"

Performance and Capacities[1]	PA-3050	PA-3060	PA-3020
Firewall throughput (App-ID enabled)	4 Gbps	4 Gbps	2 Gbps
Threat prevention throughput	2 Gbps	2 Gbps	1 Gbps
IPsec VPN throughput	500 Mbps	500 Mbps	500 Mbps
New sessions per second	50,000	50,000	50,000
Max sessions	500,000	500,000	250,000
Virtual systems (base/max[2])	1/6	1/6	1/6

Teniendo en cuenta la información suministrada dentro del anexo 1

CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO: Numeral 14 POBLACIÓN DE LA UNIVERSIDAD En donde en total se tiene un personal de 21.634

Numeral 15 VISITAS AL PORTAL WEB
Se tiene un promedio de 303.551 visitas al portal WEB por mes.

Numeral 16 AULAS VIRTUALES
4.445 aulas virtuales con 20.000 cuentas de usuario.

Numeral 17 ANCHO DE BANDA DE LOS CANALES DE INTERNET

Canal de Internet

- *Sede Calle 100: 850 Mbps*
- *Campus Nueva Granda: 650 Mbps*
- *Sede Facultad de Medicina: 450 Mbps*

Canal de Datos
- *Sede Calle 100 - Campus Nueva Granada: 300 Mbps*
- *Sede Calle 100 - Sede Facultad de Medicina: 300 Mbps*

Con base a la información suministrada por la universidad se realiza la siguiente estimación a nivel de conexiones concurrentes y solicitudes por segundo:

Usuarios Totales Internos 21.634, sin tener en cuenta consultas de personal externo a la universidad a información pública de la universidad.

De los 21634 usuarios internos se estima una concurrencia mínima del 20%, lo cual equivaldría a un número aproximado de 4.327 usuarios internos. Los cuales están en acceso a aplicaciones internas de la universidad en el sitio central (Calle 100) y a consultas web a internet a través de incluso varios dispositivos como lo son Tablets, Computadores y Smartphones. Es decir que se puede llegar a tener en promedio de 10.817 dispositivos conectados en un instante de tiempo y cada dispositivo podría llegar a tener en promedio alrededor de treinta (30) diferentes conexiones a internet teniendo en cuenta que la mayoría son conexiones a sitios WEB que indirectamente generan otro tipo de consultas, que por lo general serían en promedio cuarenta (40) conexiones en un instante en donde se podrían estar generando alrededor de 432.680 conexiones.

Los cálculos anteriores, no contemplan usuarios visitantes y usuarios externos a la UNIVERSIDAD que consultan información y servicios.

Para finalizar estas conexiones concurrentes de 432.680 por temas de duración de las consultas se convierten en fácilmente en 6.490.200 sesiones en el firewall donde se concentran estas conexiones.

De lo expuesto anteriormente solicitamos respetuosamente a la UNIVERSIDAD, evaluar las capacidades del equipo ofrecido por el OFERENTE para este subsistema, ya que, con nuestro concepto técnico, la solución ofrecida no cumple con los requerimientos mínimos requeridos por la UNIVERSIDAD y generaría un "cuello de botella" en el desempeño general de la Red, pudiendo llegar a generar degradación en los servicios prestados. Adicionalmente, la solución ofertada no ofrece a la UNIVERSIDAD capacidad de crecimiento en un futuro cercano."

Respuesta 28:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente Unión Temporal SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016 cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el anexo T5, tal como se evidencia a folios 231 a 266 de su propuesta,

El proponente Unión Temporal SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016 relaciona las características del equipo que ofrece en el anexo T5, las cuales reúnen los requisitos mínimos habilitantes. La Universidad respeta sin compartir el análisis y supuestos en los que el observante funda su intervención, dado que las consideraciones plasmadas en su intervención no encuentran constatación objetiva y técnica a la Universidad.

Actualmente el firewall de la calle 100 de la Universidad soporta 65.000 conexiones y el de la sede cajicá 125.000. El equipo ofertado por la UT SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016, cumple con las características requeridas e incluso superan lo solicitado por la Universidad, sin que dicho ofrecimiento constituya mejora tecnológica.

Observación 29:

"ANEXO T6. Propuestas presentadas por Unión Temporal Solución Tecnológica 2016 y Comware

De acuerdo al ANEXO T6 BALANCEADORES DE CARGA Ítem 11. Otros requerimientos. El contratista deberá realizar capacitaciones oficiales (impartidas por fabricante) del producto ofrecido para los módulos de Administración, DDoS, Balanceo de Datacenter y Protección de aplicaciones en capa 7, cada capacitación deberá ser independiente y el plan de estudio deberá ser aprobado por la Entidad.

En las propuestas presentadas por la Unión Temporal Solución Tecnológica 2016 y Comware, no se observa que confirmen que las capacitaciones oficiales sean impartidas directamente por el fabricante, así como tampoco se observa una certificación o documento técnico del fabricante que certifique que se cumplirá con este requerimiento, por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la UNIVERSIDAD, dar como "No cumple" este requerimiento."

Respuesta 29:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica.
El anexo T6 no establece que la capacitación sea impartida directamente por el fabricante. En dicho anexo se establece que dicha capacitación debe ser realizada por el contratista (impartida por fabricante), sin que sea requisito obligatorio que dicha capacitación se haga de manera directa o exclusiva por el fabricante. Para mayor precisión se destaca que en el pliego de condiciones se

posibilita que la capacitación sea impartida a través de partner avalado por el fabricante, es así que en el ANEXO T16 CAPACITACIONES numeral 1.2, literal b) se indica lo siguiente:

"La Capacitación en nivel básico, intermedio y avanzado deberá ser impartida por un Partner Certificado de Capacitación en Colombia del fabricante de los equipos o componentes de la solución, debiendo para ello anexar la carta del fabricante donde certifique esta condición."

Es de anotar que esta exigencia no está establecida taxativamente en el pliego de condiciones como causal de rechazo, razón por la cual, si fuera el caso, puede ser subsanada. En su debido momento la interventoría exigirá que se cumpla taxativamente que la capacitación sea impartida por un Partner Certificado del fabricante.

Observación 30:

"ANEXO T11. Propuestas presentadas por Unión Temporal Solución Tecnológica 2016, Unión Temporal CLA de Colombia SAS - Cladirect Inc y Unión Temporal CF-SON-IN 2016.

De acuerdo al ANEXO T11 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN DE RED LAN requerimiento: "Los Transceiver's o módulos SFP+ deben ser homologados por el fabricante (Juniper Networks) La importancia de esta homologación de componentes obedece a que los equipo EX8200 tiene un contrato de soporte y garantía por fábrica que podría verse anulado si no se usan partes certificadas para dichos equipos. Adicionalmente una parte certificada es recomendada por fábrica por temas de soporte, compatibilidad y rendimiento. A continuación, se describen los componentes y servicios mínimos que deben ser ofertados en la solución, estas características deben ser confirmadas mediante documentación oficial de acceso público (guías de administración, manuales y/o guías técnicas). No se aceptarán documentos generados expresamente para este proceso (ad-hoc). "

En las propuestas presentadas por la Unión Temporal Solución Tecnológica 2016, Unión Temporal CLA de Colombia SAS - Cladirect Inc y Unión Temporal CF-SON-IN 2016, los proponentes no especifican si se contemplan los SFP, ni los modelos contemplados. Tampoco se observa el certificado de homologación de los ópticos a utilizar, los cuales deben ser avalados por el fabricante Juniper Networks para trabajar con el switch de core actual. Solicitamos respetuosamente a la entidad dar como "No cumple" este requerimiento hecho por la UNIVERSIDAD."

Respuesta 30:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente Unión Temporal Solución Tecnológica 2016 a folios 946 a 947 acepta el cumplimiento del anexo "T11 Requerimientos técnicos de la solución red LAN" con la suscripción del mismo por parte del representante legal. En relación a los otros dos oferentes sus propuestas fueron rechazadas. El anexo técnico T11, estipula que: "Los Transceiver's o módulos SFP+ deben ser homologados por el fabricante (Júniper Networks)...", por lo que el oferente está obligado a traer módulos de la marca Juniper Networks o módulos de otras marcas que sean homologadas por Júniper Networks.

Observación 31:

"La propuesta allegada por el oferente en mención no contenía los anexos técnicos No. 6-7-9-10-11, en este sentido es importante resaltar que dado que la naturaleza del proceso brindaba libertad a los oferentes de generar configuraciones y arquitecturas técnicas propias para dar cumplimiento a lo solicitado en el pliego de condiciones y sus anexos, se infiere que es necesario conocer cuáles son los ofrecimientos de cada uno con el fin de permitir a la Universidad realizar la comparación y determinar cuál se ajustaba mejor a sus necesidades y el cabal cumplimiento. Adicionalmente y apegándonos al numeral 3.10.1 del pliego definitivo de condiciones, que es ley para las partes, "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos" lo que indica que dado que los documentos no allegados en la propuesta en cuestión no permiten a la Universidad conocer el detalle técnico de sus ofrecimientos ni hacer una comparación objetiva del mismo, no hay lugar a la solicitud de subsanación pues no se pretende aclarar información suministrada sino allegar NUEVA información que no se encontraba en la propuesta formal al momento del cierre del proceso.

Por lo anterior solicitamos a la Universidad proceder al RECHAZO de la propuesta presentada por la firma UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016."

Respuesta 31:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El comité técnico evidenció la existencia de los anexos técnicos en la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016 (propuesta original: Anexo T6 folios 717-755, Anexo T7 folios 896-904, Anexo T9 folios 932-933, Anexo T10 folios 937-938, Anexo T11 folios 943,947). Se solicitó al proponente en mención subsanar los mismos anexos, pero indicando los folios que respaldan la propuesta; dado que para efecto de verificación y revisión por parte del comité técnico, no se podía corroborar fácilmente lo ofertado en los 1214 folios que comprenden la propuesta en mención.
La subsanación solicitada no generó una mejora a la propuesta original.
Observación 32:
"Proponente UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016
El oferente en mención ha ofertado un único servidor con dos procesadores para la sede de Cajicá. Teniendo en cuenta que la Universidad requiere una plataforma de DRP en la ciudad de Cajicá, que debe soportar las aplicaciones misionales durante la indisponibilidad del sitio principal. Se observa que en la oferta no se está dimensionando una arquitectura de alta disponibilidad para esta sede. Esto quiere decir que, ante la eventual salida de producción del sitio principal, en Cajicá se tendría un único punto de fallo dado que no se ha ofertado un servidor adicional para la alta disponibilidad local tal como lo solicitaba en anexo No. 7 Servidores.

Por lo anterior, solicitamos a la Universidad calificar como NO CUMPLE."

Respuesta 32:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente a folio 898, hace el ofrecimiento de 64 cores para la plataforma de servidores de la sede de Cajicá, con lo que supera los requisitos técnicos mínimos establecidos en el pliego, donde se requiere adquirir una plataforma de respaldo y no de alta disponibilidad para la sede Cajicá.

Observación 33:.

"Proponente: UNIÓN TEMPORAL CF- SON-IN 2016

En el informe de Evaluación de especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar la (Anexo T1- Condiciones Generales del Proyecto) la universidad establece que: ... " la certificación de Distribución de productos Oracle está siendo delegada a un tercero el cual no hace parte de la Unión Temporal y tampoco es representante de los productos ORACLE".

... " El proponente a folio 22 del documento de anexos, expresa limitaciones y exclusiones a su oferta, esto es causal de rechazo de la propuesta de acuerdo con el pliego de condiciones, capítulo sexto causales de rechazo de la propuesta literal K" ...

Solicitamos a la entidad mantener dicha propuesta como RECHAZADA y no proceder con evaluación económica ni jurídica de la misma."

Respuesta 33:

Se mantiene la evaluación técnica del proponente UNION TEMPORAL CF-SON-IN 2016.

Observación 34:

"Proponente: UNIÓN TEMPORAL CF- SON-IN 2016

Anexo 8 Almacenamiento

La UT no cumple el requerimiento ya que el almacenamiento HP 3PAR 8200 solo cuenta con 64 GB de memoria caché por par de controladoras. Como se evidencia en la ficha técnica presentada, el almacenamiento puede llegar a tener hasta 768 GB de Adaptive Flash Cache adicional a los 64 GB básicos. El Adaptive Flash caché son discos de estado sólido que se agregan al almacenamiento como extensión de la memoria caché real del almacenamiento.

El almacenamiento HP 3PAR 8200 no compite con almacenamientos que realmente tienen la memoria caché sin hacer uso de extensiones, por lo que es un equipo de menores prestaciones y potencia del que la Universidad está solicitando.

Por lo anterior, solicitamos a la Universidad calificar como NO CUMPLE."

Respuesta 34:

Se mantiene la evaluación técnica del proponente.

Observación 35:

"Proponente: UNIÓN TEMPORAL CLA DE COLOMBIA SAS CLADIRECT INC

Anexo 8 Almacenamiento

La UT no cumple el requerimiento ya que el almacenamiento INSPUR AS5600 solo cuenta con 128 GB de memoria cache por par de controladoras. Como se evidencia en la ficha técnica presentada, el almacenamiento puede llegar a tener los 2864 GB ofertados, pero como "Second Leve" Cache". Second Level Cache son discos de estado sólido que se agregan al almacenamiento como extensión de la memoria caché real del almacenamiento.

Anexo 9 Backup

La solución EMC Data Domain presentada es un appliance de backup a disco, por lo que no cumple con el requerimiento de una librería física con dos drives LT07, así emule una librería como VTL.

Por lo anterior, solicitamos a la Universidad calificar como NO CUMPLE.

Debido a que la Empresa en mención no allegó documentación indispensable para la comparación objetiva de la propuesta, solicitamos a la Universidad RECHAZAR esta propuesta y no otorgar puntajes de evaluación."

Respuesta 35:

Se mantiene la evaluación técnica del proponente.

Observación 36:

"Proponente: COMWARE

El oferente Comware han ofertado un único servidor con dos procesadores para la sede de Cajicá. Teniendo en cuenta que la Universidad requiere una plataforma de DRP en la ciudad de Cajicá, que debe soportar las aplicaciones misionales durante la indisponibilidad del sitio principal. Se observa que la oferta de los señores Comware no están dimensionando una arquitectura de alta disponibilidad para Cajicá. Esto quiere decir que, ante la eventual salida de producción del sitio principal, en Cajicá se tendría un único punto de fallo dado que no se ha ofertado un servidor adicional para la alta disponibilidad local tal como lo solicitaba en anexo No. 7 Servidores.

Por lo anterior, solicitamos a la Universidad calificar como NO CUMPLE."

Respuesta 36:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente a folio 1691 hace el ofrecimiento de 64 cores para la plataforma de servidores de la sede de Cajicá, con lo que supera los requisitos técnicos mínimos establecidos en el pliego, donde se requiere adquirir una plataforma de respaldo y no de alta disponibilidad para la sede Cajicá.

3. Observaciones presentadas por el Proponente UT CF SON IN 2016:

Observación 37:

"Respetados señores, de acuerdo a los documentos de evaluación publicados por la universidad el dia 8 de noviembre de 2016, nos permitimos aclarar los siguientes puntos:
1) Anexo 1 Condiciones Generales
·La certificación de distribución de productos Oracle lo están delegando a un tercero el cual no hace parte de la Unión Temporal y tampoco es representante de los productos Oracle.
Aclaración
Nos permitimos informarle a la universidad que HPE es partner global de Oracle por lo tanto se encuentra autorizado para distribuir a sus canales dicho licenciamiento, no obstante nos permitimos allegar la carta de partner autorizado de Sonda quien conforma la Unión Temporal CF-SON-IN 2016 y quien a su vez es Partner Platinum de Oracle como se puede verificar en la página del fabricante, la cual puede ser consultada por la universidad.
https://solutions.oracle.com/scwar/scr/Partners/index.html"

Respuesta 37:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente no aportó certificación del fabricante en los términos establecidos en el literal b) del Anexo Técnico 16 "REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN" del pliego de condiciones, esto es:

"b) La capacitación en nivel básico, intermedio y avanzado deberá ser impartida por un ***Parther Certificado de Capacitación*** *en Colombia del fabricante de los equipos o componentes de la solución,* ***debiendo para ello anexar la carta del fabricante donde certifique esta condición."***

De acuerdo a lo anterior, el documento exigido en el pliego de condiciones para verificar esta condición, es carta del fabricante, no un enlace para consulta, adicionalmente, se reitera, que la carta aportada en la subsanación, no es emitida por el fabricante (ORACLE) sino por Hewlett Packard Colombia Ltda, firma que no es integrante de la Unión Temporal CF SON IN 2016.

Observación 38:

"El proponente a folio 22 del documento de anexos, expresa limitaciones y exclusiones a su oferta, esto es causal de rechazo de la propuesta de acuerdo con el Pliego de Condiciones Capítulo sexto Causales de Rechazo de la Propuesta literal K "Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones"
Aclaración
Nos permitimos aclarar a la universidad que a Folio 22 de la Parte II Anexos, en ninguno de los puntos mencionados, se está cambiando o condicionando nuestra oferta con respecto a lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo que de manera respetuosa los invitamos a leer el punto a punto del capítulo 7 Limitaciones, exclusiones, dependencias y supuestos, el cual se nombra de esta manera por forma de presentación del SOW del fabricante, adicional a folio 005 Parte II Anexos, en el capítulo Introducción se menciona lo siguiente (..."Limitaciones, exclusiones, dependencias y supuestos – Incluye aquellos que son generales al proyecto y que no fueron incluidos en la descripción detallada de los entregables del proyecto"...) haciendo alusión a los requisitos necesarios a contemplar en un proyecto de este tipo. Aclaramos a la Universidad que estamos cumpliendo con las obligaciones generales, específicas y varias del contratista, como lo ratifica la Carta de presentación de la oferta ANEXO 1, numeral 2 y la carta del fabricante."

Respuesta 38:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. A folios 22 y 23 de la Propuesta Original Parte II Anexos. Numeral 7. Limitaciones, exclusiones, dependencias y supuestos, la Unión Temporal CF SON IN 2016 realizó condicionamientos que refulgen evidentes, circunstancia que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones se constituye en causal de rechazo.

Observación 39:

"Anexo 7 Servidores

El oferente propone para la plataforma de servidores core una solución, basada en tecnología X86. La cual es diferente a la solicitada en el ANEXO 7 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN DE SERVIDORES numeral 1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS subnumeral 1.1

"1.1 Plataforma de servidores core: Se entiende por plataforma de servidores "Core" la combinación de Hardware con procesadores RISC y software (En sistemas modernos, compuesto comúnmente por firmware, Sistema de virtualización y sistema operativo Unix System V de 64 bits), que sostiene los servicios de misión crítica de la Universidad. El sistema de aplicaciones Core de Producción requiere servidores de características empresariales, con alta fiabilidad, disponibilidad, facilidad de servicio, alto desempeño, capacidad de procesamiento SMP(Symmetric Multiprocessing), tecnología de virtualización incluida en el hardware, procesadores RISC de 64 bits y soporte a sistemas operacionales Unix System V de 64 bits."

Al presentar una solución de tecnología diferente a RISC el oferente debía presentar cuadros comparativos donde se demuestre la mejora como se exige en el ANEXO 7 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN DE SERVIDORES numeral 1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS subnumeral 1.3

"1.3 Criterio de compatibilidad: en caso que el oferente plantee una solución basada en una única arquitectura o modelo de procesadores (todos Risc o todos X86), debe explicar y entregar los diseños y cuadros comparativos que permitan evidenciar el

cumplimiento de lo requerido en el presente anexo, teniendo en cuenta la reinstalación de los servicios que posee la universidad en la solución ofertada."

La información entregada por el oferente no permite realizar una evaluación objetiva, teniendo en cuenta que lo solicitado en el pliego son procesadores RISC en cantidades mínimas de 150 Core.

Aclaración

De acuerdo a la información incluida en el Pliego de condiciones ANEXO 1 Condiciones Generales " En caso que el proponente considere una solución superior a la exigida en la invitación pública, deberá presentar los cuadros, informes, anexos exigidos, y justificaciones por las que considere la mejora tecnológica; además de los cuadros comparativos que muestren a la Universidad Militar Nueva Granada dicha mejora. En los ítem en los cuales se considera superior."

Es por esta razón que a folios 10-11 (parte II anexos), el SOW menciona el diseño de infraestructura, licenciamiento y aplicaciones propuesto, mencionando la metodología de migración y las ventajas y beneficios de la solución propuesta. En los folios 15-16 (parte II anexos) se menciona el detalle de actividades, pruebas, migración y se complementa la información del diseño. En los folios 70-87 (parte II - anexos) se complementa la información correspondiente a la migración de cargas de trabajo sobre Unix a Linux sobre x86.

En los folios 52-59 (parte II anexos), se detallan las características técnicas de los procesadores ofrecidos para el Core, sobre las cuales se especifica el cumplimiento de características empresariales, alta fiabilidad, disponibilidad, facilidad de servicio, alto desempeño, capacidad de procesamiento SMP (Symmetric Multiprocessing), tecnología de virtualización incluida en hardware, soporte de 64 bits, diseño para aplicaciones de misión crítica, entre otros. A continuación se incluye información sobre las características de RAS (Reliability, Availability and Serviceability) que ofrecen los procesadores Intel Xeon E7 v4, esta información es únicamente aclaratoria y no comprende mejora sobre la oferta:

CPU	Error Detection and Correction (Coverage at socket level)	Yes	Yes	Yes	Yes
CPU	Corrupt Data Containment – uncore (LLC, QPI, HA)	Yes	Yes	Yes	Yes
CPU	Corrupt Data Containment – Core		Yes	Yes	Yes
CPU	Viral Mode of error containment		Yes	Yes	Yes
CPU	Time-out timer Schemes	Yes	Yes	Yes	Yes
CPU	Error reporting (MCA, AER) – core, Uncore, and IIOg	Yes	Yes	Yes	Yes
CPU	Error reporting through EMCA gen1		Yes	Yes	Yes
CPU	Processor BIST	Yes	Yes	Yes	Yes
CPU	Error reporting via IOMCA		Yes	Yes	Yes
CPU	MCA Bank Error Control	Yes	Yes	Yes	Yes
CPU	Error reporting through EMCA gen2	Yes		Yes	Yes
Memory	Memory Single Device Data Correction (SDDC)	Yes	Yes	Yes	Yes
Memory	Enhanced Memory Single Device Data Correction (x4 SDDC+1)		Yes	Yes	Yes
Memory	Enhanced Memory Single Device Data Correction (x8 SDDC+1)		Yes	Yes	Yes
Memory	Enhanced Memory Double Device Data Correction (DDDC+1)		Yes	Yes	Yes
Memory	Memory Command/Address Parity Protection (DDR3)		Yes	Yes	Yes
Memory	Memory Data Scrambling with Command and Address	Yes	Yes	Yes	Yes
Memory	Memory Demand and Patrol Scrubbing	Yes	Yes	Yes	Yes
Memory	DDR3 Memory Rank Sparing	Yes	Yes	Yes	Yes
Memory	Memory Thermal Throttling	Yes	Yes	Yes	Yes

Memory	Memory Mirroring – intra socket	Yes	Yes	Yes	Yes
Memory	Memory Mirroring - fine Grained Mirroring (aka partial memory mirroring)		Yes	Yes	Yes
Memory	Intel® SMI2 Half-width Failover Mode		Yes	Yes	Yes
Memory	Intel® SMI2 Packet Retry		Yes	Yes	Yes
Memory	Intel® SMI2 link protection via CRC		Yes	Yes	Yes
Memory	Intel® Scalable Memory Buffer write data intergrity check and retry		Yes	Yes	Yes
Memory	Intel® Scalable Memory Buffer read data intergrity check and retry.		Yes	Yes	Yes
Memory	Memory disable/map-out for FRB	Yes	Yes	Yes	Yes
Memory	Dynamic Memory Migration		Yes	Yes	Yes
Memory	Mirror mem hot add (Memory Controller Level)		Yes	Yes	Yes
Memory	Mirror mem hot remove (Memory Controller Level)		Yes	Yes	Yes
Memory	MEMHOT Pin support for reporting	Yes	Yes	Yes	Yes
Memory	Memory corrected error reporting	Yes	Yes	Yes	Yes
Memory	DDR4 Command/Address Parity Check and Retry	Yes		Yes	Yes
Memory	DDR4 Memory Multi Rank Sparing	Yes		Yes	Yes
Memory	Memory Address Range Mirroring			Yes	Yes

Memory	Bank-granular Double Device Data Correction (BDDDC+1)		Yes	Yes	

QPI	Intel® QPI Protocol Protection via CRC (8 bit)	Yes	Yes	Yes	Yes
QPI	Intel® QPI Protocol Protection via 16 bit Rolling CRC		Yes	Yes	Yes
QPI	Intel® QPI Link Level Retry	Yes	Yes	Yes	Yes
QPI	Intel® QPI Dynamic Link width reduction		Yes	Yes	Yes
QPI	Intel QPI Clock failover		Yes	Yes	Yes
QPI	Intel® QPI Quiescence		Yes	Yes	Yes
QPI	Intel QPI link Hot pluggability		Yes	Yes	Yes
IIO	PCIe Link Retraining and Recovery	Yes	Yes	Yes	Yes
IIO	PCIe Link CRC Error Check and Retry	Yes	Yes	Yes	Yes
IIO	PCIe Corrupt Data Containment (Data Poisoning)	Yes	Yes	Yes	Yes
IIO	PCI Express Live Error Recovery		Yes	Yes	Yes
IIO	PCIe Card Hot Plug (Add/Remove/Swap)	Yes	Yes	Yes	Yes
IIO	Enhanced Root Port error reporting			Yes	Yes

I/O	PCI Express ECRC		Yes			Yes
System	MCA Recovery – Execution Path			Yes	Yes	Yes
System	MCA Recovery – Non-execution Path			Yes	Yes	Yes
System	Virtual (soft) Partitioning		Yes	Yes	Yes	Yes
System	Failed DIMM Isolation		Yes	Yes	Yes	Yes
System	OOB access to Error logs		Yes	Yes	Yes	Yes
System	Socket Disable for FRB (limited validation)		Yes	Yes	Yes	Yes
System	Core Disable for FRB		Yes	Yes	Yes	Yes
System	Error injection capability	Yes	Yes	Yes	Yes	
System	Predictive Failure Analysis	Yes	Yes	Yes	Yes	
System	DMI/PCH Failover		Yes*	Yes*	Yes*	
System	Physical CPU Board Hot Add/Remove		Yes*	Yes*	Yes*	
System	Logically add a CPU		Yes*	Yes*	Yes*	
System	Logically remove a CPU		Yes	Yes	Yes	
System	OS CPU on-lining (Capacity change)		Yes	Yes	Yes	
System	Physical Memory Hot Add		Yes	Yes	Yes	
System	OS Memory on-lining (capacity change)		Yes	Yes	Yes	
System	Physical Memory Hot Removal		Yes	Yes	Yes	
System	Physical Memory Hot Swap		Yes	Yes	Yes	
System	Electronically Isolated (Static/Hard) Partitioning		Yes*	Yes*	Yes*	
System	Dynamic Partitioning (Via Resource/Capacity Addition)		Yes	Yes	Yes	
System	Multiple South Bridge (PCH) Presence for supporting system partitioning.		Yes*	Yes*	Yes*	
System	MCA 2.0 Recovery (as per eMCA gen2 architecture)			Yes	Yes	
System	Enhanced SMM (ESMM)	Yes		Yes	Yes	

*Note: Certain RAS features require Statement Of Work (SOW) for implementation and support.

Como parte de la documentación que argumenta el mejor funcionamiento de nuestra solución (mejora tecnológica de nuestra oferta), en los folios 64-69 se detalla el funcionamiento de Bases de datos Oracle sobre Oracle Linux, donde incluso se menciona en el capítulo "Performance Leadership", que este tipo de plataformas ofrece un estimado de 34% de mejora en performance con un ahorro del 32% de costo por transacción. Esta documentación puede ser verificada directamente en Oracle, visitando la siguiente página web: http://www.oracle.com/technetwork/server-storage/linux/technologies/rdbms-12c- oraclelinux-1973518.html

Igualmente el documento Hard Partitioning with Oracle VM Server for x86, ubicado en los folios 66-69 (parte II – anexos), complementa la justificación sobre el funcionamiento de la tecnología de virtualización.

Acerca de la cantidad de núcleos requeridos para los servidores de Core de Calle 100 (mínimo 150 core) y Core de Cajicá (mínimo 50 core), aclaramos a la entidad que, según lo ofrecido por nosotros en el Anexo Técnico No. 7 (folios 229-242, Parte I), nuestra oferta cumple los requerimientos mínimos solicitados y adicionalmente incluye mejora tecnológica al ofrecer 176 cores para Calle 100 y 56 cores para Cajicá.

El cumplimiento de cores se evidencia de la siguiente manera:
- Calle 100: Se ofrecen cuatro (4) servidores HPE Proliant DL580 G9 con dos (2) procesadores de veintidós (22) cores cada uno. De esta manera se tienen en total 44 cores por cada servidor y, al ser cuatro servidores, el total ofrecido es de 176 cores. El datasheet del servidor se encuentra en los folios 211-240 (parte II - anexos) y el datasheet del procesador se encuentra en los folios 62-63 (parte II - anexos).

- Cajicá: Se ofrecen dos (2) servidores HPE Proliant DL580 G9 con dos (2) procesadores de catorce (14) cores cada uno. De esta manera se tienen en total 28 cores por cada servidor y, al ser dos servidores, el total ofrecido es de 56 cores. El datasheet del servidor se encuentra en los folios 211-240 (parte II - anexos) y el datasheet del procesador se encuentra en los folios 61-62 (parte II - anexos).

A continuación, se incluyen dos comparativos de procesadores RISC (IBM Power) vs. Intel Xeon E7, demostrando una mejora tecnológica en rendimiento (Mayor puntaje) y ahorros en costos de licenciamiento, esta información es aclaratoria y no comprende mejora sobre la oferta presentada:

PERFORMANCE COMPARISON SPECINT_RATES

IBM Power E850
3.72 GHz

- Frecuencia: 3.72 Ghz
- Procesadores: 8
- Cores por procesador: 4
- **Cores totales: 32**
- Sistema Operativo: Red Hat Linux
- Fecha del test: Mayo 2015
- **Resultado SPECint_base2006: 1780**
- https://www.spec.org/cpu2006/results/res2015q2/cpu2006-20150601-36658.html

Server E7 v4
2.80 GHz, Intel Xeon E7-8891 v4

- Frecuencia: 2.80 Ghz
- Procesadores: 4
- Cores por procesador: 10
- **Cores totales: 40**
- Sistema Operativo: Suse Linux
- Fecha del test: Mayo 2016
- **Resultado SPECint_base2006: 2130**

https://www.spec.org/cpu2006/results/res2015q2/cpu2006-20150519-36542.html

PERFORMANCE COMPARISON SPECINT_RATES

IBM Power E850
3.72 GHz

- **Cores totales: 32**
- Licencias Enterprise por Core por factor: 32 * 1
- **Licencias requeridas: 32**
- **Performance por core: 55.62 SPIR**

IBM POWER8	1.0

Server E7 v4
2.80 GHz, Intel Xeon E7-8891 v4

- **Cores totales: 40**
- Licencias Enterprise por Core por factor: 40 * 0.5
- **Licencias requeridas: 20**
- **Reducción en licencias: 37.5% o 12 Licencias**
- **Performance por core: 53.25 SPIR**

Intel Xeon Series 5XXX, Series 6XXX, Series 7XXX Series E7-28XX, E7-28XX v2, Series E7-48XX, E7-48XX v2, E7-48XX v3, Series E7-88XX, E7-88XX v2, E7-88XX v3, Series E5-24XX, E5-24XX v2, Series E5-26XX, E5-26XX v2, Series E5-46XX, E5-46XX v2, E5-46XX v3, E5-14XX v3 Series E5-16XX, Series E3-12XX, E3-12XX v2, E3-12XX v3, E3-12XX v4, E5-26XX v3, E5-24XX v2, E5-14XX v3, E5-14XX v2, E5-16XX v3 and E5-16XX v2 or earlier Multicore chips	0.5

De igual manera si el comité técnico tiene dudas con respecto a la solución propuesta les solicitamos brindarnos un espacio para realizar la presentación y sustentación de nuestra oferta permitiéndoles realizar una evaluación clara y objetiva.

Respuesta 39:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. La tecnología ofertada por el proponente no supera la tecnología RISC solicitada por la Universidad, y en consecuencia, no constituye una mejora, teniendo en cuenta que la capacidad de procesamiento RISC es mayor a la capacidad de procesamiento en el X86 ofertado, el siguiente cuadro comparativo muestra que a pesar de la antigüedad de los equipos con los que cuenta la universidad, la capacidad de procesamiento es mayor a la que oferta el proponente, ya que la universidad cuenta actualmente con 776 hilos de procesamiento contra 352 hilos que ofrece el proponente con la tecnología X86:

COMPARATIVO	***Core***	***Hilos***	***Tecnología***
Infraestructura Actual	*97*	*776*	*RISC*
Infraestructura Propuesta *Información extraída de la oferta del proponente folio 236*	*176*	*352*	*X86*

De acuerdo a diferentes fuentes:

Oracle y Documentos de terceros que evalúan RISC vs Intel, se demuestra el mejor desempeño de la tecnología RISC de la marca Oracle con relación a la tecnología X86. Los siguientes enlaces e información muestran que es mejor el desempeño y seguridad para el manejo de Base de Datos Oracle como para aplicaciones.

http://www.oracle.com/us/products/servers-storage/sparc-your-power-wp-3033447.pdf

- Página 3: Desempeño 2 veces mejor que Intel en encriptación

Figure 1, comparison of SPARC T7-1 (left) vs 2xchip x86 v3 (right) With AES-256-CCM

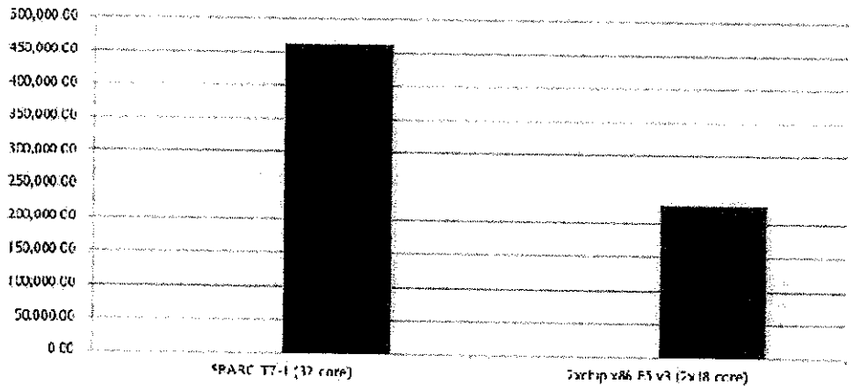

Enlaces donde se resalta las características de Seguridad en RISC - SPARC
http://www.nextplatform.com/2016/06/30/oracle-takes-xeons-sparc-s7
http://www.computerworld.com/article/3089470/cloud-computing/oracle-pledges-x86-economics-with-new-sparc-servers.html

Otros comparativos del procesador Oracle SPARC tipo RISC vs procesador x86 tipo CISC basado en benchmarks públicos:

Resultados de SPECjbb2015, fuente: https://www.spec.org/jbb2015/

SPECjbb2015 Distributed Results					
Sistema	**Desempeño**		**Desempeño/Core**		**Ambiente**
	max	**crit**	**max**	**crit**	
SPARC S7-2 2 x SPARC S7 (4.26 GHz, 2x 8core)	66,612	36,922	**4,163**	**2,308**	Oracle Solaris 11.3 JDK 8u92
HP ProLiant DL380 Gen9 2 x Intel E5-2699 v4 (2.2 GHz, 2x 22core)	120,674	39,615	**2,743**	**900**	Red Hat 7.2 JDK 8u74
HP ProLiant DL360 Gen9 2 x Intel E5-2699 v4 (2.2 GHz, 2x 22core)	106,337	55,858	**2,417**	**1,270**	Red Hat 7.2 JDK 8u91
HP ProLiant DL580 Gen9 4 x Intel E7-8890 v4 (2.2 GHz, 4x 24core)	219,406	72,271	**2,285**	**753**	SUSE 12 SP1 JDK 8u92

https://blogs.oracle.com/BestPerf/entry/20160629_jbb_sparc_s7_2

Comparativo del performance del fabricante de la base de datos Oracle:

OLTPbenchmark Transactional Workload Relative Performance to x86 System			
System	**TPM**	**TPM/chip**	**TPM/core**
SPARC T7-1 1 x SPARC M7 (32 cores/chip, 32 total)	1.38x	2.76x	1.55x
IBM Power System S824 4 x POWER8 (6 cores/chip, 24 total)	1.01x	0.50x	1.51x
Oracle Server X5-2 2 x Intel E5-2699 v3 (18 cores/chip, 36 total)	1.00x	1.00x	1.00x

TPM – OLTPbenchmark transactions per minute

https://blogs.oracle.com/BestPerf/entry/20160317_sparc_t7_1_oltp

Observación 40

"3) Amablemente solicitamos a la Universidad que las observaciones realizadas a los otros proponentes sean recibidas hasta el día de la audiencia de adjudicación, debido al proceso interno de la universidad para entregar las copias de las mismas.

Dado lo anteriormente expuesto le solicitamos a la Universidad tener en cuenta la propuesta presentada, dado que CUMPLE con todas las condiciones estipuladas en el Pliego de condiciones.

Respuesta 40:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, y la evaluación técnica del proponente UT CF- SON IN 2016.

4. Observaciones Proponente UT SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016

Observación 41.

"De acuerdo con el requerimiento del numeral 4.1.8 Garantía de seriedad de la oferta : para el caso de unión temporal la póliza deberá ser tomada a nombre de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal y no a nombre del consorcio o de la Unión temporal La unión temporal UT INFRAESTRUCTURA IT 2016 no cumple, ya que la póliza correspondiente al folio 75 se encuentra como tomador la Unión Temporal."

Respuesta 41:

No se acepta la observación. El proponente UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016 subsanó oportunamente el requisito jurídico a que se refiere la observación.

Observación 42.

"No cumple con los requerimientos exigidos en el Anexo 13 Servicio de Implementación, Item 1, personal involucrado, "Los servicios de Instalación de todos los dispositivos de hardware deberán ser realizados por personal técnico certificado por el fabricante de los equipos.

Especificar las certificaciones correspondientes a cumplir para cada uno de los componentes de la solución: Servidores, Almacenamiento, Seguridad perimetral, Balanceo de carga, Solución de backup, Solución de Gestión, Red LAN, Red SAN.", El proponente Oferta para la solución de Seguridad Perimetral , personal certificado en la marca Hillstone, y es muy claro en su oferta que la plataforma presentada es de Checkpoint."

Respuesta 42:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. Lo expresado en el Anexo T13 Servicio de Implementación va de la mano con el Anexo T4 personal mínimo requerido el cual expresa lo siguiente:

"El suscrito proponente se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato que se suscriba como resultado de la Invitación Pública No. 11 de 2016, con el equipo de trabajo discriminado en el presente anexo técnico, en caso de resultar seleccionado y adjudicatario del proceso."

Lo anterior indica, que el encargado de verificar el cumplimiento de este requisito es la interventoría del proyecto, debido a que es requerido para la ejecución del contrato no para la etapa precontractual. Adicionalmente, el pliego de condiciones en el ítem "8.21. OBLIGACIONES PREVIAS A INICIAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL" establece en el punto "b)", que se deben presentar ante el interventor: "Hojas de vida de los profesionales solicitados, con sus respectivos soportes".

Observación 43:

"Se detalla a continuación todos los elementos por los cuales la Oferta de la UT INFRAESTRUCTURA IT 2016, NO CUMPLE con lo requerido para los balanceadores de Carga Anexo 6.

Característica Requerida	***Razón De No Cumplimiento***
Debe soportar clúster Activo/Activo entre dos o más plataformas, no necesariamente del mismo modelo	*Radware Alteon no soporta la configuración de un cluster de más de 2 equipos como se evidencia en el folio que acompaña su respuesta, por tanto, no cumple con este punto pues es claro que se pide la posibilidad de armar cluster con 2 o 3 o más equipos y esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente.*

Ante la necesidad de conmutar el tráfico a otros dispositivos del grupo, el sistema deberá poder realizar cálculos para determinar el mejor dispositivo basado en: recursos, capacidad, carga de tráfico en cada dispositivo. Identificando la mejor opción cuando el ambiente sea heterogéneo en cuanto se refiere a plataformas	*Radware Alteon al hacer alta disponibilidad solo entre 2 equipos, como se evidencia en el folio que acompaña su respuesta, no tiene ningún algoritmo para determinar el mejor dispositivo en caso de una falla, simplemente conmuta al otro disponible, con lo cual no cumple con este punto. En cualquier caso, Radware solo puede asignar prioridades de manera manual, y no basado en algún algoritmo como el solicitado. Esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente.*
Debe soportar clúster Activo/Activo entre dos o más plataformas, no necesariamente del mismo modelo	*Radware Alteon no soporta la configuración de un cluster de más de 2 equipos como se evidencia en el folio que acompaña su respuesta, por tanto, no cumple con este punto pues es claro que se pide la posibilidad de armar cluster con 2 o 3 o más equipos y esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente.*
Ante la necesidad de conmutar el tráfico a otros dispositivos del grupo, el sistema deberá poder realizar cálculos para determinar el mejor dispositivo basado en: recursos, capacidad, carga de tráfico en cada dispositivo. Identificando la mejor opción cuando el ambiente sea heterogéneo en cuanto se refiere a plataformas	*Radware Alteon al hacer alta disponibilidad solo entre 2 equipos, como se evidencia en el folio que acompaña su respuesta, no tiene ningún algoritmo para determinar el mejor dispositivo en caso de una falla, simplemente conmuta al otro disponible, con lo cual no cumple con este punto. En cualquier caso, Radware solo puede asignar prioridades de manera manual, y no basado en algún algoritmo como el solicitado. Esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente.*
Incorporar aceleración para contenidos PDF en el sitio Web	*El folio especificado en la respuesta no presenta alguna característica de aceleración de contenidos PDF. Radware alteon no tiene ninguna*

	característica especifica que permita la aceleración de contenidos PDF y no cumple con este punto. Esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente.

Permitir aceleración de simétrica y asimétrica	El proponente en su respuesta indica claramente que la solución de aceleración de SAP es una aceleración asimétrica, basada en algoritmos preconfigurados, con lo cual no cumple con este punto ya que no soporta aceleración simétrica. Esto no representa ninguna mejora tecnologia a lo solicitado inicialmente y se demuestra claramente el incumplimiento.
La solución debe soportar la optimización de enlaces WAN entre dos equipos utilizando De duplicación, Compresión y optimizaciones TCP de ser necesario.	En la respuesta, el proponente dice soportar esta característica solo para SAP, sin embargo, el punto señala que debe soportar la optimización de canales WAN entre dos equipos con deduplicacion, no entre un equipo y una aplicación. La optimización entre dos equipos de un enlace WAN permite que se vea beneficiado la totalidad del tráfico que viaje entre los dos equipos. Radware alteon solo beneficiaría a los usuarios de una aplicación que de hecho no tiene la universidad. Radware no pude realizar deduplicacion pues para ello se deben tener dos equipos de la misma solución a lado y lado del enlace WAN. Adicionalmente, Radware no puede configurar perfiles de Client TCP y Server TCP para poder dar optimización del performance de TCP. No cumple con este punto. Esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente.
Debe mitigar ataques basados en protocolos, incluyendo SYN, ICMP, ACK, UDP, TCP, IP, DNS, ICMP, ARP	El proponente dice que este punto solo lo soporta con la funcionalidad de rate limit, pero un ataque basado en protocolo puede alterar el mismo para sacar ventaja de una vulnerabilidad, en ese caso el rate limit no funciona. Para mitigar estos ataques se debe hacer detección de protocolo anormal. Radware Alteon no cumple.
Debe permitir la creación de reglas basadas en aplicación, independientes para cada una de ellas.	Las funciones solicitadas en este anexo técnico deben ser cumplidas por los equipos balanceadores y no por equipos de la solución perimetral ya que son soluciones diferentes con anexos específicos para cada uno.
Debe permitir la creación de reglas globales.	En ningún caso, realizar estas funciones en la solución de firewall perimetral constituye una mejora tecnológica por las siguientes razones: Las funcionalidades que se cumplen en la solución de seguridad perimetral están sujetas a suscripciones temporales. Lo que quiere decir que después de los 3 años ofreció el proponente, la entidad deberá renovar las suscripciones so pena de perder estas funcionalidades. Los modelos de funcionamiento de las soluciones de balanceo entregan estas funcionalidades a perpetuidad, con lo que la universidad no entrara en costos adicionales a futuro para mantener estas características funcionando. No se puede considerar una mejora tecnológica ofrecer usuarios de VPN SSL ilimitados cuando los mismos solo se ofrecen durante 3 años. Se está cambiando el límite de usuarios por el límite de tiempo. No existe mejora.
Debe permitir la definición de horarios que apliquen a las reglas configuradas, permitiendo activar reglas entre intervalos de tiempo hasta una fecha especifica.	
Debe permitir la configuración de túnel IPSECSite- toSite	
El equipo debe soportar la implementación de VPN SSL	
Entre los métodos soportados deben incluir un modo "Portal" donde la máquina se comporte como un proxy reverso, buscando los contenidos de portales web internos y presentarlos como vínculos seguros en el portal del usuario	Al integrar estas funciones en el firewall perimetral, se pierde la posibilidad de realizar una arquitectura que permita a la universidad mantener separados los tráficos correspondientes a servicios internos o corporativos, de tráficos correspondientes al servicio como tal.
Entre los métodos soportados deben incluir un modo de "Network", donde un usuario se conecta a la red interna obteniendo una dirección IP enrutable dentro de la red interna	
Proporcionar un acceso remoto seguro a toda la red para cualquier aplicación basada en IP (TCP o UDP)	
Soporte de Split Tunnel, solo el tráfico especificado debe ir por VPN	
Soportar túneles de aplicación, donde únicamente una aplicación en particular tenga acceso a los recursos de red	
Soporte de compresión HTTP.	
Permitir establecimiento de una conexión segura para el acceso remoto sin la necesidad de instalar software de cliente en la máquina del usuario	
Permitir un transporte seguro utilizando encapsulamiento DTLS (Datagramas TLS)	

Posibilidad de personalizar la página de acceso de usuario, portal, y mensajes de preinicio de sesión presentados al usuario
De requerirse se deben incluir licencias para usuarios simultáneos VPN SSL mínimo 500 conexiones.
El equipo suministrado debe soportar un crecimiento de 1000 usuarios concurrentes VPN SSL, que se pueden habilitar por medio de licencias adquiridas a futuro
El equipo debe tener soporte para SingleSignOn (SSO)
El equipo deberá ser capaz de solicitar las credenciales de usuario sólo una vez, y autenticar al usuario en todos los portales que requieran autenticación
El equipo debe ser capaz de almacenar en caché todas las credenciales del usuario y utilizar las credenciales adecuadas en cada portal (por ejemplo, algunos portales requieren correo electrónico como nombre de usuario, otros requieren el usuario de Dominio/ AD).
La solución es incluir soporte para la validación de la estación del usuario. Debe validar por lo menos: Presencia de antivirus y que esté actualizado Presencia de Firewall personal Presencia de los procesos ejecutándose en el equipo Presencia de los certificados digitales instalados en la máquina Presencia de archivos en el equipo Búsqueda de entradas de registro en clientes Windows Verificación de Sistema Operativo Identificación de hardware del equipo CPU Motherboard Número Serial BIOS MAC Address
Para cada elemento de la validación de la estación del usuario, debe ser posible configurar una acción a tomar si la prueba es satisfactoria o no.
La configuración de estas acciones debe ser a través de una interfaz gráfica y fácil de entender
El sistema debe ser capaz de verificar la ubicación geográfica de las direcciones IP, lo que permite la creación de reglas de acceso en función del país o del estado
La base de datos de direcciones IP debe estar presente en la caja, y debe ser periódicamente suministrada por el fabricante de la solución sin coste adicional
La solución debe ser capaz de autenticar a los usuarios contra sistemas LDAP, LDAPS, RADIUS, TACACS+, Directorio Activo, HTTP, RSA, OCSP, CRLDP
La solución debe soportar limpieza de caché del lado del cliente final
La solución debe permitir la creación de un Entorno Protegido para los usuarios donde no se permita la creación de archivos fuera del entorno.
La solución debe ser compatible con múltiples factores de autenticación que utiliza tokens de hardware
La solución debe soportar el uso de un cliente standalone incluido con la solución
El cliente standalone debe ser capaz de hacer Roaming inteligente, donde el cambio de dirección IP no implica reautenticación manual del usuario sin importar el tipo de enlace utilizado. (Punto de Acceso WiFi, 3G, etc.)

Soporte de dominios de enrutamiento, donde cada uno pueda tener su propio Default Gateway y estar conectados a redes IP con el mismo direccionamiento.	*El anexo técnico es claro en solicitar por separado las funcionalidades de instancias virtuales y dominios de enrutamiento y tiene una justificación que no se puede ignorar. Los dominios de enrutamiento permiten tener una separación lógica a nivel de red de diferentes tráficos sin necesidad de agotar licenciamiento ni otros recursos como CPU y memoria. De esta manera se pueden hacer particiones basadas en redes lógicas y no en funcionalidades. Por ello no se puede decir que una funcionalidad supla la otra y por tanto se deben cumplir las dos. De hecho, en algunas soluciones de balanceo es posible lograr tener ilimitados dominios de enrutamiento, mas no ilimitadas instancias virtuales. Radware alteon no soporta dominios de enrutamiento. Esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente.*
Debe soportar VXLAN, VXLAN Gateway, NVGRE y Transparent Ethernet Bridging para entornos de redes virtualizadas.	*No se encuentra soporte en el que Radware Alteon soporte estos protocolos y en el folio que acompaña la respuesta no se encuentra ninguna referencia.*
La solución debe incluir comunicación cifrada y permitir la autenticación del equipo y de los usuarios administradores/supervisores con Certificados Digitales.	*El proponente mismo, en la respuesta debajo de este punto, afirma no cumplir con este punto ya que no puede validar certificados digitales para permitir la autenticación de usuarios administradores. Esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente.*

La solución debe permitir configurar clúster entre chasis o equipos de rack con el fin de contar con un sistema altamente escalable y en demanda que permita hacer failover de uno o más servicios hacia cualquier equipo miembro del clúster.

Radware Alteon no soporta la configuración de un cluster de más de 2 equipos como se evidencia en el folio que acompaña su respuesta, por tanto, no cumple con este punto pues es claro que se pide la posibilidad de armar cluster con 2 o 3 o más equipos. La plataforma Radware no es altamente escalable, pues el crecimiento se verá limitado a licenciamiento, sin posibilidad de construir cluster entre varios equipos. Esto no representa ninguna mejora tecnología a lo solicitado inicialmente."

Respuesta 43:

No se acepta la observación. Respecto a las observaciones de los protocolos en el ANEXO T1 CONDICIONES GENERALES, se señala lo siguiente:

"Las marcas, normas técnicas, referencias, protocolos y estándares que se presenten en todos los anexos técnicos son referenciales y no mandatorios..."

En relación a la configuración del cluster en el ANEXO T6 BALANCEADORES DE CARGA Ítem 1. Solución de Balanceo de Carga Calle 100 se indica lo siguiente.

"Debe soportar clúster Activo/Activo entre dos o más plataformas, no necesariamente del mismo modelo "

De acuerdo con lo expresado en su observación el oferente UT INFRAESTRUCTURA IT 2016 cumple con lo mínimo establecido en el pliego de condiciones con cluster activo entre dos equipos.

Observación 44:

"Se detalla a continuación todos los elementos por los cuales la Oferta de la UT INFRAESTRUCTURA IT 2016, NO CUMPLE con lo requerido la solución de seguridad perimetral Anexo 5.

La UT Infraestructura IT 2016 hace referencia a una marca de firewall de nueva generación llamada Checkpoint, que no corresponde a los documentos adjuntados que pertenecen a otra marca en el mercado. Se presenta en el folio 170 y en las páginas siguientes.
La serie Checkpoint 5800 NGTX no se encuentra en el mercado de tecnologías de firewall y no concuerda con la documentación adjunta

Se indica que la solución ofertada previene ataques de día cero, en los componentes de la solución no se indica que se incluye licenciamiento de sandblast.

Se indica que la solución ofertada Soporta VPN SSL, en los componentes de la solución no se indica que se incluye licenciamiento de MobileAcces.

No se indica que se adquiere componente de management dedicado ni virtual ni en appliance Smart-1, solo se incluyen 4 modules de FW. Por lo cual el cluster de la Sede central no tendrá administración separada, por lo tanto incumple con el requerimiento.
Checkpoint no soporta establecimiento de reglas por zonas de seguridad, siempre se debe indicar origen y destino en función de una IP, objetos de red o segmento de red. De esta forma la implementación de políticas no es dinámica y no cumple con el requerimiento.

La consola de administración del cluster del sitio secundario no cuenta con procesamiento y recursos independientes del plano de datos. Es decir si los recursos del sistema llegan al límite se pierde procesamiento de paquetes y administración.
Se indica en un aparte adicional que se contará con la solución security Management software, no se indica si se instalará en un appliance virtual o en un appliance smart-1.

Checkpoint no es robusto en identificar aplicaciones que utilicen puertos diferentes a los standard.

Checkpoint no soporta modo FW y modo Bridge de forma simultánea.

Checkpoint no sincroniza de forma automática cambios en la política. La política se sincroniza solo por medio de la management.

Checkpoint no soporta controles por zona de seguridad.

En el requerimiento 3.2 control de aplicaciones para sedes calle 100 y Cajicá en el punto: " Debe inspeccionar el Payload del paquete de datos con el objetivo de detectar a través de expresiones regulares firmas de aplicaciones conocidas..... Se da una explicación de URL filtering y no de Application control Control.

En el requerimiento 3.2 control de aplicaciones para sedes calle 100 y cajita en el punto: " Debe permitir Control de aplicaciones en todas las reglas....". NO Cumple toda vez que CheckPoint no puede aplicar control de aplicaciones en todas las reglas de seguridad. Existe un set de reglas especial para Application Control.

Para el ITEM 3.3 se exige "Cuando se utilicen las funcionalidad de IPS, Antivirus...el mismo performance con una regla que con todas." En la respuesta del oferte se evidencia el NO Cumplimiento. La solución ofertada propone un Tuning Protection, pero no es una mejora tecnológica, es la ratificación que la solución ofertada No Cumple.

También se exige que "Debe soportar Granularidad en políticas de IPS, antivirus ... por zonas". De igual manera se indica que no es soportado, tiene diferentes sets de políticas, inspección con diferentes prioridades, pero no cuenta con un set de políticas único, por lo tanto se evidencia el no cumplimiento del requerimiento.

Se requiere "Debe ser posible la configuración de políticas de control de amenazas.....", La solución ofertada NO Cumple porque no se puede configurar por zonas, no es una única política.

Para el Ítem 3.4, No se indica en lista original licenciamiento de sandblast

Para el Ítem 3.5 Tampoco cumple, No es posible crear una política unificada. NO hay zonas.

Para el Ítem 3.11 Solución de administración centralizada, no se oferta por lo tanto no cumple.

La solución ofertada No permite comparación de políticas de versiones más antiguas, limitando la operación de la Entidad.

La solución ofertada No diferencia entre el control plane y el data plane, si el 100% de la cpu está siendo utilizada no va a ser posible la aplicación de políticas por más que el Security management sea dedicado."

Respuesta 44:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El equipo de Checkpoint 5800 NGTX se encuentra disponible en el mercado como indica el fabricante y se evidencia en el siguiente link https://www.checkpoint.com/products/5000-security-appliances/, además de lo anterior a folio 244 a 245 se entregan las características técnicas del equipo Checkpoint 5800 Appliance, en estos folios se indica que este equipo es NGFW (Next Generation FireWall), y detecta ataques de día cero.

A folio 953 a 1002 se entregan todas las características de la solución Mobile Access R77 Versions Administration Guide de CheckPoint en donde se evidencia el cumplimiento de las características solicitadas

Observación 45:

"La UMNG solicita en los pliegos de condiciones: " El proponente deberá suministrar un Centro de Datos con dos (2) áreas: Área para equipos del Centro de Datos y Área para equipos del Centro de Datos y Área para equipos eléctricos, incluyendo bastidores de equipos, monitor, cables fuentes de alimentación, sistema de extinción de incendios y sistemas de aire acondicionado. Con los racks requeridos para la instalación de la solución más dos (2), uno de los Rack de la solución se debe destinar para la solución telecomunicaciones que suministre el Proponente, se estima la carga por cada Rack en 7 kVA."

4.1. La solución contemplada por la Unión Temporal IT 2016 NO CUMPLE con el diseño para dos áreas toda vez que en la descripción de la solución del data center están contemplando una (1) única puerta cortafuego, no indica tiene un muro que separe estas áreas. Adicional a esto se evidencia que el diseño corresponde a una única sala ya que en la solución de aire acondicionado sólo ofertan dos (2) equipos para lograr el 2N, esto quiere decir que se está montando una solución de acondicionamiento ambiental para una única sala. Y en la solución de sistema de extinción de incendios sólo se contempla un (1) solo sistema y cilindro de Agente de Extinción.

4.2. En la distribución de cargas por Rack, la UMNG solicita que se diseñe con una carga por cada Rack en 7 kVA. La Unión Temporal IT 2016 presenta las siguientes cargas por Rack:
- Rack 1 Calle 100 : 6,642 kVA
- Rack 2 Calle 100 : 7,112 kVA
- Rack 3 Calle 100: 7,167 kVA
- Rack 1 CNG : 7,766 kVA

Al tener tres (3) Racks por encima de la carga solicitada por cada rack, en primer lugar NO CUMPLEN con el requerimiento y están dejando de ofertar dos (2) Racks adicionales a los solicitados en los pliegos, los cuales son requeridos a futuro por la Universidad para crecimiento y está colocando en desventaja las soluciones que consumen menos energía y que se diseñaron con los parámetros solicitados por la Universidad toda vez que no se ve claramente el ahorro económico de los otros oferentes al saber que con la solución presentada por la Unión Temporal IT 2016 se necesitan seis (6) Racks (con los dos adicionales solicitados) en la sede principal y dos (2) Racks en la sede de Cajicá para cumplir con el requerimiento de 7 kVA por rack.
4.3. La Unión Temporal IT 2016 propone como mejora el 100% del sistema de iluminación abasteciéndose de la red regulada de las UPS´s, lo cual NO puede considerarse como una mejora ya que los dispositivos de control y potencia (tarjetas electrónicas, condensadores, bobinas) de las luminarias, aportan reactivos y aumentan el THD (distorsión armónica total) a la red regulada. Esto compromete la operación del Centro de Datos toda vez que una intervención, falla por cortocircuito o sobrecarga en la red de iluminación, se verá propagada en la red regulada que soporta los equipos de misión crítica.

4.4 Para el campus de Cajicá no se indica cómo se cumplirá el acondicionamiento ambiental, el sistema de UPS, la puerta corta fuego requerida y el sistema de control de acceso requerido.

4.5. No se puede hablar que la Universidad contará con un sistema Tier II ya que la misma norma indica que el cumplimiento de un nivel de Clasificación está dado por el eslabón más débil de la cadena y en este caso la Universidad no cuenta con dos (2) generadores o en su equivalente (N+1) que respalden el Data Center, así que cualquier solución presentada para UMNG en el cumplimiento de la disponibilidad dado por el Uptime Institute no puede superar el 99,67% de disponibilidad, lo que corresponde a un Tier I.

- " a. El impacto de una falla en la disponibilidad total no está representado por la probabilidad de una falla del sistema.
b. El instituto no reconoce evaluaciones Tier Fraccionarias. Vea la Sección 3.4
...En consonancia, la aplicación lineal de los conceptos de la topología Tier para subsistemas eléctricos, mecánicos, automatizados y otros es un requerimiento para cualquier sitio a fin de satisfacer las normas Tier que definen cada nivel de clasificación... Las descripciones fraccionales o incrementales para la infraestructura de sitio no son apropiadas o son engañosas..."

Tomada del UPTIME INSTITUTE Data Center Site Infraestructure Tier Standard: Topology."

Respuesta 45:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica.

El proponente UT INFRAESTRUCTURA IT 2016, a folios 1218 a 1240, suscribió el respectivo anexo; lo que en sentir del Comité Técnico significa, que acepta las especificaciones técnicas mínimas establecidas en dicho anexo, y por lo tanto, cumple con lo solicitado en el mismo.

Observación 46:

"Presenta en subsanación certificación del integrador AqServ que indica que Q&C Ingeniería SAS es distribuidor e instalador autorizado para Aires Acondicionados marca Stulz, sin embargo la certificación no viene del fabricante. La certificación que se allega del fabricante es solo para la empresa AQsev y solo lo certifica en ventas y servicio, no especifica que pueda instalar y que cuente con personal idóneo."

Respuesta 46:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. La certificación que Q&C Ingeniería SAS presenta, proviene de canal autorizado por el fabricante para instalar los aires acondicionados requeridos en el pliego.

Observación 47:

"En cuanto a la subsanación para las UPS se adjunta certificación del integrador UP Sistemas donde indica que Q&C Ingeniería SAS es canal autorizado para instalar, pero no indica que sea distribuidor y que tenga personal idóneo para la marca de UPS ofertada EATON."

Respuesta 47:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. La certificación que Q&C Ingeniería SAS presenta proviene de canal autorizado por el fabricante para distribuir e instalar las UPS requeridas en el pliego.

Observación 48.

"En la subsanación el Oferente Presenta para el Anexo Técnico 15 Requerimientos técnicos del nivel de soporte y garantía, para el Item 1 Nivel de Soporte , en la respuesta a las observaciones es claro que SOLO oferta una vigencia de soporte de DOS (2) años de soporte de fábrica para el hardware y software; este cubrirá el suministro de reemplazo de equipos y/o partes

Para soporte en sitio solo contempla una vigencia de DOS(2) años de soporte de fábrica para hardware y software.

Por lo tanto el ofrecimiento de tres (3) años de garantía no tiene sustento y al oferente debe aplicarse la condición de la Nota al final del Anexo 15: Es decir que su evaluación es solo para 2 años de garantía."

Respuesta 48:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El Oferente a folio 1209 a 1211 hace el ofrecimiento de 3 años para el soporte y el respectivo anexo; lo que en sentir del Comité Técnico significa, que acepta las especificaciones técnicas mínimas establecidas en dicho anexo, y por lo tanto, cumple con lo solicitado en el mismo.

Observación 49:

"A folio 1161 el oferente La solución de Gestión Ofertada Oracle Enterprise Manager OPS Center no soporta los switches ofertados de la marca Juniper. Todas las capacidades de gestión están disponibles solo para switches Oracle y algunos de Cisco. La exigencia es ....."

Respuesta 49:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. Se elevó una consulta a Oracle en este sentido, él cual respondió lo siguiente:

"Las herramientas de administración de Oracle permiten la incorporación de plugins para administrar hardware y software no Oracle, ver en detalle:

Introduction to Extending Enterprise Manager http://docs.oracle.com/cd/E24628_01/doc.121/e25159/intro.htm#EMPRG107 y "Enterprise Manager System Monitoring Plug-in for Oracle Enterprise Manager Ops Center Guide"http://docs.oracle.com/cd/E27363_01/doc.121/e38529/toc.htm#OPCPI134"

Observación 50.

"A folio 1195 el oferente condiciona su oferta al indicar para el Item q, que no incluye los cables Splitter, como tampoco los módulos ópticos QSFP "

Respuesta 50:

No se acepta la observación se mantiene la evaluación técnica. En el ANEXO T12 REQUERIMIENTOS DE LA REDSAN, Item 1, Sedes, se solicita lo siguiente.

"Se deberán ofertar dos (2) switch SAN, configurados en alta disponibilidad. Cada switch deberá contar con los siguientes puertos completamente funcionales: 40 puertos 10 GB o 16 Gb en caso que sea Fibre Channel"

Con lo cual el oferente UT Infraestructura IT 2016 cumple para este Item la descripción requerida por la universidad tanto para la sede Calle 100 como para la Sede Campus Nueva Granada en Cajicá.

Observación 51.

"Solicitamos validar la evaluación de la experiencia presentada por la UT ya que varios de los criterios indicados no han sido aplicados por lo tanto el oferente No Cumple con la experiencia requerida dado el porcentaje de participación en la UT.

Por lo anterior solicitamos muy amablemente a la Universidad calificar la oferta de la UT Infraestructura IT 2016 como NO CUMPLE."

Respuesta 51:

No se acepta la observación se mantiene la evaluación técnica. La observación no es clara en indicar en qué aspectos de la experiencia requerida, no cumple la UT Infraestructura IT 2016.

Observación 52.

"El proponente no cumple con todos los requerimientos del anexo.16 Capacitación, no presenta todos los niveles básico, medio y avanzado, requeridos."

Respuesta 52:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente a folios 1215 a 1216 hace el ofrecimiento de las capacitaciones básico, medio y avanzado para cada uno de los administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo Técnico 16 Requerimientos de Capacitación "La Capacitación en nivel básico, intermedio

y avanzado deberá ser impartida por un Partner Certificado de Capacitación en Colombia del fabricante de los equipos o componentes de la solución, debiendo para ello anexar la carta del fabricante donde certifique esta condición", prueba de esto es la aceptación de estos aspectos a folio 1214 de la propuesta.

Observación 53.

"Para el oferente Comware tenemos las siguientes observaciones: Observaciones Comware

El proponente en su oferta a Folio 153 (reverso) a numeral 3.15 Fuera del Alcance condiciona y limita la oferta hallándose incurso en una de las cuales de rechazo. Por ejemplo "Actividades relacionadas con el desmonte de pares y/o equipos diferentes a los ofertados."

Respuesta 53:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. En la Adenda No 03 de Fecha 4 de Octubre de 2016 publicada en la página WEB de la universidad se señaló lo siguiente:

"OBSERVACIÓN 249:
¿Qué equipos se van a trasladar del actual Data Center de la calle 100 al nuevo Data Center. si estos existen, le corresponde el traslado y puesta en marcha el proponente?"

RESPUESTA 249:
Se aclara que el oferente deberá contemplar en su propuesta el traslado al nuevo data center de los siguientes equipos: Core Juniper 8208. SA2500 Juniper. los cuales cuentan con un contrato de soporte y garantía de fábrica. Para el traslado deben prever personal certificado y la autorización por escrito del fabricante; es responsabilidad del futuro contratista garantizar el correcto funcionamiento de estos equipos hasta la entrega de la solución. (...)"

El proponente COMWARE en su propuesta a folio 137 (reverso) numeral 3.4 "Alcance Detallado de la propuesta COMWARE" ofrece a la Universidad Militar una Solución Integral, que incluye unos requerimientos entre los cuales está:

"Traslado de Datacenter principal dentro de la instalaciones de la Sede Calle 100" . por lo que el comité técnico, entiende que el proponente contempla en su propuesta el traslado al nuevo data center de los siguientes equipos: Core Juniper 8208. SA2500 Juniper, además de cualquier otro equipo que se encuentre en datacenter de la sede principal Calle 100.

Observación 54:

"El Oferente presenta la misma solución de firewall presentado por la UT Infraestructura IT 2016 , es decir el equipo Checkpoint 5800 por lo tanto aplican las mismas observaciones indicadas anteriormente, por lo tanto NO CUMPLE para los requerimientos de Seguridad Perimetral Anexo 4."

Respuesta 54:
No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El equipo de Checkpoint 5800 NGTX se encuentra disponible en el mercado como lo indica el fabricante y como se evidencia en el sigueinte link https://www.checkpoint.com/products/5000-security-appliances/, además de lo anterior a folio 213 a 975 se entregan las características técnicas de equipo Checkpoint, en estos folios se indica que este equipo es NGFW (Next Generation FireWall), y detecta ataques de dia cero y entrega todas las características de la solución Mobile Access, donde se evidencia el cumplimiento de las características solicitadas "

Observación 55.

"El proponente no cumple con todos los requerimientos del anexo No. 16 Capacitación, no presenta todos los niveles básico, medio y avanzado, requeridos."

Respuesta 55:

No se acepta la observación, en consecuencia, se mantiene la evaluación técnica. El proponente a folios 1917 y 1918 hace el ofrecimiento de las capacitaciones para cada uno de los administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo Técnico 16 Requerimientos de Capacitación "La Capacitación en nivel básico, intermedio y avanzado deberá ser impartida por un Partner Certificado de Capacitación en Colombia del fabricante de los equipos o componentes de la solución, debiendo para ello anexar la carta del fabricante donde certifique esta condición", prueba de esto se encuentra en el folio 1916 y los temarios de las capacitaciones se incluyen a folios 1923 a 1982.

Cordialmente,

*Doctora **MONICA MARCELA URREGO DAVID***
Jefe División de Contratación y Adquisiciones"

Que luego de presentar las respuestas, se procedió a dar lectura al cuatro Resumen del informe de verificación y evaluación, así:

CONSOLIDADO EVALUACIONES INVITACION PÚBLICA No. 11-2016					
No.	PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE TÉCNICO
1	UT CF-SON-IN 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
2	UT SOLUCIÓN TECNOLOGICA 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	797
3	UT INFRAESTRUCTURA IT 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	940
4	COMWARE S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	426
5	UT CLA DE COLOMBIA SAS-CLADIRECT INC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N/A

Que se otorgó el uso de la palabra por única vez a los proponentes asistentes; quienes presentaron observaciones, razón por la cual la Universidad suspendió la audiencia de adjudicación con el fin de dar respuesta a las mismas.

Que el 1° de diciembre de 2016, se publicó en la página Web de la Universidad, el aviso de continuación de la audiencia en el que se señaló, la fecha, lugar y hora en que se desarrollaría

Que el 6 de diciembre de 2016, a las 08:00 a.m., se continuó la audiencia de adjudicación y la Universidad dio respuesta a las observaciones en los términos que se señalan a continuación:

"UMNG-VICADM

ASUNTO: ***RESPUESTA OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DE LA INVITACION PUBLICA No. 11 DE 2016***

DIRIGIDA: SEÑORES PROPONENTES INVITACION PÚBLICA No. 11 DE 2016

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones formuladas dentro de la audiencia de adjudicación de la invitación pública No. 11 de 2016, así:

- ***Observaciones presentadas por el proponente UT SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016:***

Observación No. 01:

"Llamar la atención a la Universidad respecto a la evaluación del componente de capacitación. En el proceso anterior fueron mucho más rigurosos y descalificaron a muchos de los oferentes, y en este caso, está sucediendo lo mismo, y no entendemos por qué la Universidad está manteniendo estas calificaciones.

Veo que están avalando unas certificaciones de terceros, en los casos de la Unión Temporal de PROCIBERNETICA y Q&C, donde es claro que no es el fabricante el que está dando la certificación, tanto para las UPS como para el tema de los aires acondicionados y están en contra de la misma observación que le hicieron a uno de los otros oferentes, no permitiéndole estar evaluados por que HP es el que los está certificando y aquí está pasando algo similar."

Respuesta No. 01:

La Universidad Militar Nueva Granada le precisa al proponente, que el actual proceso es uno y único, en el que las reglas de juego se hicieron públicas y conocidas por quienes tuvieron intención de participar en el mismo. En ese sentido la Universidad evaluó las propuestas presentadas dentro de la Invitación Pública No. 11 de 2016, de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, norma del presente proceso de selección. De otra parte, es importante destacar que la Universidad militar Nueva granada tiene el derecho de validar la información que le es suministrada por los proponentes en sus propuestas, y bajo este criterio, a ninguno de los proponentes a que se contrajo la intervención, se le inadmitió dentro de la Invitación.

De otra parte, y para referirnos a la observación en cuanto la misma corresponde a la certificación del fabricante, tanto de las UPS como de los aires acondicionados, precisamos que:

En subsanación presentada el 25 de octubre de 2016 por la UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016, el proponente entregó las certificaciones para:
Distribuidor autorizado por el fabricante de UPS; certificación emitida por EATON a UPS SISTEMAS, como ASP (Authorized Service Provider) y distribuidor autorizado de EATON. Así mismo, UPS SISTEMAS, certifica que Q&C INGENIERIA S.A., es un canal autorizado para instalar los productos ofertados para la invitación pública en mención y certifica que cuenta con el personal idóneo y certificado en los productos ofertados, garantizando así la correcta implementación de la solución.
Ahora bien, en cuanto corresponde al sistema de aire acondicionado, se tiene que AqServ S.A.S. es distribuidor autorizado por el fabricante de los aires acondicionados, esto es, STULZ, que certifica a AqServ S.A.S. como distribuidor autorizado para ventas y servicio para Colombia. Así mismo AqServ S.A.S certifica que Q&C Ingeniería S.A es distribuidor e instalador autorizado para aires acondicionados marca STULZ.

Finalmente, es importante destacar, que las condiciones establecidas en el anexo técnico a que se contrajo la observación, tienen como propósito claro brindar a la Universidad, condiciones técnicas adecuadas referidas a la garantía de la instalación de los sistemas y subsistemas para un adecuado funcionamiento de una solución integral, expectativa que se cumple cuando un distribuidor autorizado del fabricante certifica la idoneidad de los integrantes de las Uniones Temporales que participan en el presente proceso.

Se reitera que a ninguno de los proponentes a que se contrajo la observación, se le inadmitió dentro de la Invitación por la misma razón, en condiciones de igualdad.

- ***Observaciones presentadas por la UNION TEMPORAL CF-SON-IN 2016:***

Observación No. 02:

"Entiendo el afán que tiene la entidad por evitar que este proceso que ya se les ha ido desierto en dos oportunidades, no se vaya desierto una vez más o no se tenga que producir la revocatoria directa del acto de apertura del proceso, entiendo que digamos son unos recursos muy importantes, pero eso no puede llevar a la entidad a cometer los errores que está cometiendo en el presente proceso y hago referencia a eso, porque realmente nos hemos gastado aquí 2 horas oyendo unas observaciones que todos los

proponentes hemos estudiado con mucho juicio, son observaciones desde el punto de vista técnico y quiero recalcar sobre eso señor Vicerrector, porque es que los dos procesos anteriores se les han caído por errores técnicos, porque es que no ha habido la suficiente claridad desde el punto de vista técnico para poder hacer unos ofrecimientos que es lo que realmente quiere la entidad y es lo que no ha sido plasmado de manera adecuada en los pliegos, acá tampoco lo ha sabido hacer y en el caso específico de mi representada no lo ha sabido hacer porque es que nos indujo a error, nosotros de manera, de buena fe acudimos al presente proceso y acudimos a hacerles el mejor ofrecimiento técnico, es así como si nos calificarán a nosotros, tendríamos el mejor ofrecimiento técnico, tendríamos el mayor puntaje, pero no nos están dando esa oportunidad, porque lo único que ustedes quieren comprar es Oracle, si eso hubiera sido así pues díganlo claramente en los pliegos de condiciones y no asistimos al presente proceso, pero no lo dijeron y no lo dijeron porque ustedes no lo pueden decir, porque es que estarían violando no solamente el manual de contratación sino como el mismo artículo 2° del Manual de Contratación que ustedes lo establecen, estarían violando normas de administración pública y de la contratación estatal, son recursos públicos los que ustedes manejan, y por lo tanto, tienen la obligación de proteger esos recursos públicos, ustedes no pueden venir acá a este proceso, a exigirnos a nosotros que hagamos un ofrecimiento única y exclusivamente de Oracle y ver en todas las respuestas que se están dando acá, que garantizan el principio de la buena fe para unos proponentes pero para mi representada no, algunos proponentes como en la carta del anexo técnico dice enterados aceptamos y cumplimos entonces a ellos si se los valemos pero a mí, que en la carta de presentación que les estoy diciendo que me comprometo en absolutamente todo a mi si no me lo valen y me están sacando supuestamente porque hay un condicionamiento de la oferta que realmente me parece un argumento que es absolutamente traído de los cabellos para venir a sacar a mi representada porque sencillamente en un SOW que son las especificaciones técnicas que el fabricante le dio a uno de los miembros de la unión temporal ni siquiera a la unión temporal, se lo manda a uno de los miembros de la Unión temporal a Compufácil y le dice mire estos son las especificaciones técnicas que le voy a dar para el presente proceso y si efectivamente hay una parte donde dice exclusiones pero si usted mira todo el contenido no hay ni una sola exclusión, es el prototipo que maneja el fabricante y ni siquiera se lo está diciendo a la entidad se lo está diciendo a mi representada, a uno de los miembros de la unión temporal y la unión temporal en ningún momento de la propuesta, en ninguna parte de la propuesta ha condicionado el ofrecimiento, entonces ustedes no pueden venir a colegir ahora violando ahí si el principio de la buena fe que mi representada lo garantizó en la carta de presentación decir que sí estamos condicionando la oferta porque en este momento y bajo la gravedad del juramento le estoy diciendo en representación de la unión temporal que no condicionamos la oferta en ninguna parte y que garantizamos el cumplimiento de todos los requisitos técnicos que están exigidos por la entidad en el pliego de condiciones, vuelvo y le hago un llamado respetuoso al señor Vicerrector, tenemos el mejor ofrecimiento técnico, es así que tenemos el mayor puntaje y ustedes no pueden dejar eso de lado por el simple capricho de los técnicos de querer comprar ORACLE, puede que les guste mucho pero por eso digo, sí hubiera sido así, póngalo en el pliego de condiciones o de lo contrario den aplicación, igualmente de conformidad con el artículo 2° del Manual de Contratación, den aplicación al artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y produzcan la ineficacia del presente proceso porque había un numeral que es el literal e) numeral 5° del artículo 24 que ustedes estarían violando y en consecuencia el presente proceso no puede seguir adelante y ustedes no pueden adjudicar este proceso porque estarían violando precisamente esos principios, porque a mí me dio la oportunidad de poder ver el proceso y nunca me dijeron que lo que querían comprar era única y exclusivamente ORACLE."

Respuesta No. 02:

Respecto a la afirmación hecha por el distinguido interviniente y relativa a un supuesto afán de la Universidad en sacar adelante la presente Invitación Pública, que respetamos sin compartir la misma, dado que el único interés que nos asistió no es otro que satisfacer necesidades institucionales de cara a una implementación tecnológica importante y necesaria y no por ello, podemos relevarnos de ser rigurosamente celosos en los criterios de evaluación técnica que garanticen el futuro satisfactorio de la solución integral demandada por la Universidad que en virtud de los principios de autonomía de que trata el artículo 69 constitucional, afortunadamente no tiene afugias espacio temporales para realizar las inversiones necesarias para cumplir las funciones sustantivas. Por tal no le asiste razón al distinguido abogado al concluir, bajo su propia consideración que la Universidad tiene afán.

*Se le informa al proponente que el proceso desarrollado dentro de la presente invitación pública cumple con los requisitos establecidos por la Universidad para ser publicada. Frente a su afirmación que fueron inducidos al error y se está solicitando un ofrecimiento exclusivo, nos permitimos indicar que en el **ANEXO T2 INFRAESTRUCTURA ACTUAL**, se informó los equipos con los que cuenta en la actualidad la Institución, en el **ANEXO T3 RELACIÓN DE APLICACIONES EXISTENTES** las aplicaciones las cuales se deben instalar en la solución propuesta y en el **ANEXO T7 SERVIDORES** que nos permitimos citar de manera textual, se requirió:*

"1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Adquirir una plataforma de servidores capaz de sostener todos los servicios actualmente en funcionamiento en la Universidad, los servidores a ser adquiridos se catalogan en los siguientes grupos:
***1.1 Plataforma de Servidores Core**: Se entiende por plataforma de servidores "Core" la combinación de Hardware con procesadores RISC y Software (En sistemas modernos, compuesto comúnmente por firmware, Sistema de virtualización y sistema operativo Unix System V de 64 bits), que sostiene los servicios de misión crítica de la Universidad. El sistema de aplicaciones Core de Producción requiere servidores de características empresariales, con alta fiabilidad, disponibilidad, facilidad de servicio, alto desempeño, capacidad de procesamiento SMP (Symmetric Multiprocessing), tecnología de virtualización incluida en el hardware, procesadores RISC de 64 Bits y soporte a sistemas operacionales Unix System V de 64 bits."*

Como se puede evidenciar, esta es la solicitud presentada por la Universidad respecto a los servidores Core, la cual es clara y no induce en error al oferente dado que es clara la necesidad de la Universidad de hacer compatible y enteramente funcional la solución integral demandada con los servicios que actualmente tiene en funcionamiento la Universidad, ello de cara a la racionalidad del gasto público dado que se han hecho de antiguo inversiones en la implementación tecnológica de esta casa de estudios. No se trata la solución integral demandada de una tabla rasa sino todo lo contrario de una armonización y de una implementación tecnológica.

Atendiendo a que la tecnología evoluciona de manera constante y con el ánimo de permitir la participación de la mayor cantidad de soluciones existentes o emergentes, el pliego en el anexo T7 numeral 1.3 exigió:

*"1.3 Criterio de compatibilidad: en caso que el oferente plantee una solución basada en una única arquitectura o modelo de procesadores (todos Risc, o todos X86), **debe explicar y entregar los diseños y cuadros comparativos que permitan evidenciar el cumplimiento de lo requerido** en el presente anexo, **teniendo en cuenta la reinstalación de los servicios que posee la universidad en la solución ofertada.**"*

De acuerdo a las respuestas de las observaciones presentadas al pliego de condiciones, documento "D06 ADENDA No. 03" observación 61: uno de los miembros de la actual UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016, "COMPUFACIL" planteó una observación; en el sentido que la Universidad cambiara el entendimiento de servidores Core por considerar que: "Se entiende por plataforma de servidores "Core" la combinación de Hardware Procesadores RISC o x86 y software". La Universidad de manera clara y oportuna respondió que: "No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones. Se aclaró

que en el Anexo T1 Condiciones Generales del Proyecto, se indica que: "Las marcas, normas técnicas, referencias, protocolos y estándares que se presenten en todos los anexos técnicos son referenciales y no mandatorios, es obligación del proponente explicar con el mayor detalle posible todos los elementos y funcionalidad de la solución integral propuesta, exponiendo sus componentes, factores diferenciadores con la solución que requiere la Universidad y características.. El proponente que considere que su solución es una mejora a lo exigido por la Universidad, debe diligenciar el cuadro de mejora tecnológica que se encuentra en los anexos técnicos (...)

La Universidad desde sus inicios ha venido utilizando procesamiento tipo RISC sin ningún contratiempo, en los servicios de misión crítica como la BD Oracle y el uso de aplicaciones que utilizan generalmente Java, entre otros aplicativos. Es necesario que el proponente o fabricante justifique la mejora tecnológica al reemplazar u ofertar otro tipo de procesamiento diferente al utilizado por la combinación de hardware con procesadores RISC."

En el mismo sentido y dentro del presente proceso de invitación pública sobre el mismo particular otro proponente presentó una observación del siguiente rigor:" ....Se solicita permitir el ofrecimiento de arquitecturas EPIC. El procesamiento en RISC es serial y en EPIC es paralelo pero, ambos son para sistemas operativos UNIX.".

La respuesta dada por la Universidad, en aquel momento, fue la siguiente: "No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones. Se aclara que en el Anexo T1 Condiciones Generales del Proyecto, se indica que: "Las marcas, normas técnicas, referencias, protocolos y estándares que se presenten en todos los anexos técnicos son referenciales y no mandatorios, es obligación del proponente explicar con el mayor detalle posible todos los elementos y funcionalidad de la solución integral propuesta, exponiendo sus componentes, factores diferenciadores con la solución que requiere la Universidad y características.". El proponente que considere que su solución es una mejora a lo exigido por la Universidad, debe diligenciar el cuadro de mejora tecnológica que se encuentra en los anexos técnicos."

Con el ánimo de brindar la mayor claridad posible al presente proceso, la Universidad en el ***Anexo Técnico 07,*** *expresó: "En la actualidad la Universidad Militar Nueva Granada cuenta con licenciamiento vigente de Oracle Database, que está actualmente en uso como motor de base de datos, para las bases de datos de misión crítica de la Universidad. La plataforma de servidores a ser adquirida no debe afectar el actual esquema de licenciamiento para productos Oracle de la Universidad Militar Nueva Granada. Estos servicios deben ser reinstalados en la nueva infraestructura, por tratarse de reinstalación no se deben generar mayores costos de licenciamiento, en caso de ser necesario estos deben estar incluidos en la oferta. Las características especificadas a continuación deben ser confirmadas mediante documentación oficial de acceso público (guías de administración, manuales y/o guías técnicas). No se aceptarán documentos generados expresamente para este proceso (ad hoc)."*

Como se evidencia durante todo el proceso de la presente Invitación Pública, la Universidad ha sido clara en solicitar una arquitectura tipo RISC, atendida circunstancia que los servicios con que cuenta actualmente la Universidad deben integrarse de manera armónica con la implementación tecnológica que se pretende, se itera, dada las particularidades de los servicios existentes; todo ello conocido por los proponentes en el pliego de condiciones, comprendido este en su más amplia integralidad.

Respecto a la apreciación del proponente referida a: "exigirnos a nosotros que hagamos un ofrecimiento única y exclusivamente de Oracle"; debemos indicar que como se puede evidenciar, la universidad por las exigencias contenidas en los anexos técnicos T2, T3 y T7 requirió una infraestructura tipo RISC que mantenga los criterios de compatibilidad mencionados anteriormente. La arquitectura tipo RISC no es exclusiva de la marca ORACLE y en ningún momento la Universidad está direccionando a que el ofrecimiento debe ser de la marca ORACLE. Por lo tanto, la afirmación de inducción al error, la respetamos sin compartir y la entendemos consideradamente como un esbozo argumentativo del interviniente.

La Universidad quiere ser respetuosamente categórica, para rechazar la manifestación del interviniente relativa al direccionamiento del proceso invitacional exigiendo en el trasfondo la marca ORACLE, dado que no es cierto que la tecnología RISC es exclusiva de ORACLE.

Ahora bien, respecto a la apreciación del interviniente, según la cual: "me están sacando supuestamente porque hay un condicionamiento de la oferta, que realmente me parece un argumento que es absolutamente traído de los cabellos, para venir a sacar a mi representada porque sencillamente en un SOW, que son las especificaciones técnicas que el fabricante le dio a uno de los miembros de la unión temporal, ni siquiera a la unión temporal, se lo manda a uno de los miembros de la Unión temporal a Compufácil y le dice mire estos son las especificaciones técnicas que le voy a dar para el presente proceso y si efectivamente hay una parte donde dice exclusiones pero si usted mira todo el contenido no hay ni una sola exclusión, es el prototipo que maneja el fabricante y ni siquiera se lo está diciendo a la entidad se lo está diciendo a mi representada, a uno de los miembros de la unión temporal y la unión temporal en ningún momento de la propuesta, en ninguna parte de la propuesta ha condicionado el ofrecimiento, entonces ustedes no pueden venir a colegir ahora violando ahí si el principio de la buena fe que mi representada lo garantizó en la carta de presentación decir que sí estamos condicionando la oferta porque en este momento y bajo la gravedad del juramento le estoy diciendo en representación de la unión temporal que no condicionamos la oferta en ninguna parte y que garantizamos el cumplimiento de todos los requisitos técnicos que están exigidos por la entidad en el pliego de condiciones, vuelvo y le hago un llamado respetuoso al señor Vicerrector, tenemos el mejor ofrecimiento técnico, es así que tenemos el mayor puntaje y ustedes no pueden dejar eso de lado por el simple capricho de los técnicos de querer comprar ORACLE, puede que les guste mucho pero por eso digo, sí hubiera sido así, póngalo en el pliego de condiciones o de lo contrario den aplicación, igualmente de conformidad con el artículo 2° del Manual de Contratación, den aplicación al artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y produzcan la ineficacia del presente proceso porque había un numeral que es el literal e) numeral 5° del artículo 24 que ustedes estarían violando y en consecuencia el presente proceso no puede seguir adelante y ustedes no pueden adjudicar este proceso porque estarían violando precisamente esos principios, porque a mí me dio la oportunidad de poder ver el proceso y nunca me dijeron que lo que querían comprar era única y exclusivamente ORACLE."

Frente a la observación, del distinguido apoderado del proponente, debemos indicar primeramente que de acuerdo al documento obrante a folio 2 de la carpeta 5, emitido por Hewlett Packard Enterprise, "DOCUMENTOS ANEXOS", de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016, se aportó un documento "declaración del trabajo para Compufácil, Cliente final: UNIVERSIDAD MILITAR del proyecto RENOVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL" en el que se precisó que: "(...) contemplaron los aspectos necesarios para lograr una implementación exitosa, según la descripción presentada en este documento".

A folio 20 de la misma carpeta, se identifica un documento titulado "Responsabilidades de la UMNG" en el que se señaló: "(..) Administradores de los Servidores, LAN y SAN - UMNG ítem: "Proveer a los consultores de Hewlett Packard Enterprise - Un área de trabajo adecuada de acuerdo con el número de consultores HPE que se encuentren en sitio. El área de trabajo incluirá mesas, sillas, teléfonos fijos, además de acceso a internet/red de HPE a través de una VPN". Anotación final: "Realizar cualquier copia de seguridad o eventual restauración antes y después de la realización de cualquier trabajo implementado por HPE" que hace referencia a lo que los administradores de los servidores, LAN y SAN de la UMNG deben proveer a los consultores de HPE.

Como se aprecia es evidente que en la propuesta presentada la UT CF SON IN 2016, en la carpeta ya citada, se residencia en la Universidad una serie de responsabilidades que no están contenidas en el pliego de condiciones y que mal hizo el fabricante Hewlett Packard Enterprise, sobre la Universidad, circunstancia inadmisible desde todo punto de vista.

Igualmente, a folio 22 de la misma carpeta, en el punto 7, titulado "Limitaciones, exclusiones, dependencias y supuestos", en el que se relacionan por la Universidad los ítems más significativos, es claro que se introduce un condicionamiento en la propuesta por lo siguiente:

En el numeral 2, así se literaliza: "Para la migración de aplicaciones Unix to Linux, UNIMILITAR proveerá a HPE lo siguiente:

- *Documentación de las aplicaciones*
- *Códigos Fuente y scripts de los sistemas*
- *UNIMILITAR proveerá imágenes y herramientas para trabajo remoto*
- *UNIMILITAR proveerá puestos de trabajo en sitio (...)*

Se indica en el numeral 3 del citado anexo: "(...) Las aplicaciones que no cumplan con los criterios de factibilidad para migración heterogénea después de assessment inicial, se migrarán de forma alternativa propuesta por HPE (...)
De igual manera, en el numeral 4 del mismo anexo, se estableció por el proponente: "(...) es responsabilidad del cliente proveer el punto de conexión desde los switches ToR de los servidores, hasta los switches de distribución en la sede de Cajicá (...).

Así mismo, en el numeral 6 del citado anexo, se estableció por el proponente que: "(...) los consultores de HPE realizarán sus labores en las instalaciones del Cliente. Si fuera necesario desplazarse a otra ciudad, el Cliente deberá abonar los gastos de traslado (taxis, pasajes, remises) y viáticos (hoteles, teléfono, lavandería, alimento) de los consultores HPE a menos que estos gastos hayan sido incluidos explícitamente en esta propuesta.

Igualmente en el numeral 12 del mismo anexo se señaló: "(...) El comienzo del proyecto está sujeto al cumplimiento y disponibilidad de todos los requerimientos técnicos y logísticos solicitados por HPE en la fase de inicio del proyecto y/o descritos en esta propuesta".

También en el numeral 16 del ya referenciado anexo se exige por el proponente:"(...) El esfuerzo de migración heterogénea se realiza con base en el supuesto de que las aplicaciones son estándar y se cuenta con el código fuente, licencias y demás requerimientos para migrar. Igualmente se dimensiona para ser realizado en el tiempo marco de 6 meses. En caso de presentarse casos atípicos que no se cuente con los supuesto previos (por ejemplo en aplicaciones legacy no soportables), donde no se evalúe desde la fase de assessment que el esfuerzo de migración implicará esfuerzos extra no contemplados en este alcance (ej. ingeniería inversa, entre otros), dichas aplicaciones serán excluidas de este alcance o se deberá aprobar un Change Order para completarse con un presupuesto adecuado"

Como se evidencia, con la transcripción de apartes del anexo de la propuesta contenido en la carpeta Original Parte 2 Anexos, fluye nítido el claro condicionamiento de la propuesta presentada por la Unión Temporal CF SON IN 2016, proceder éste, que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones es constitutivo de causal de rechazo, dado que las condiciones en el presente proceso de invitación pública, son las establecidas y exigidas por la Universidad y no por el proponente.

Observación No. 03:

Segunda intervención UT CF SON IN 2016:

"Adicional, los porcentajes y la forma de evaluación es incorrecta, nosotros el día 21 de noviembre se les envió una calificación, bueno una notificación diciéndoles que los puntajes como están asignados están de la forma incorrecta ustedes mismos dijeron se iban a calificar ponderables y los cuales no son sustituibles y están digamos que personas que no pueden dejar ponderables se los están valiendo cierto? Pero adicional a eso está por capacidad de procesamiento solo para servidores core y en la evaluación que ustedes publicaron se evidencia que hay proponentes que están contándole los core de bases de datos y ustedes son muy específicos, tienen separado los ítems divididos servidores de core y servidores de bases de datos, entonces no deberían hacer la suma, ese puntaje que ustedes están publicando ahí no es el correcto, adicional GTS bueno y softline están proponiendo dos años de garantía y lo dijimos acá, en qué folios lo están poniendo la calificación que están realizando no es la correcta el puntaje de asignación, aun así si no nos tuvieran en cuenta no es la correcta y si ustedes se toman la mano en el corazón y en lo que ya ha llevado todo este proceso y se ponen a mirar lo que estamos ofreciendo nosotros contra lo que están ofreciendo, claramente nuestra propuesta técnicamente es muchos mas superior y en puntaje avala el mayor puntaje y claro si el ofrecimiento va a un fabricante y no solo nos están sesgando nos están digamos coartando para que luego no nos presentemos y se les dijo y yo les envíe la observación lean el punto a punto las limitaciones, no hay limitación alguna no existe limitación alguna de la propuesta y se les envió carta del fabricante HP diciendo venga es mi formato de presentación pero léanlo punto a punto los invito a que lo hagan porque es que lo que ustedes están poniendo acá es el continuo y el core del negocio y se les da creo que no lo están teniendo muy en cuenta lo peor es que entre los mismos participantes proponentes se está diciendo que hay conceptos técnicos que no cumplen y ustedes lo están valiendo no le están haciendo caso."

Respuesta No. 03:

De acuerdo a la observación "Adicional, los porcentajes y la forma de evaluación es incorrecta, nosotros el día 21 de noviembre se les envió una calificación, bueno una notificación diciéndoles que los puntajes como están asignados están de la forma incorrecta ustedes mismos dijeron se iban a calificar ponderables y los cuales no son sustituibles y están digamos que personas que no pueden dejar ponderables se los están valiendo cierto?... Pero adicional a eso está por capacidad de procesamiento solo para servidores core y en la evaluación que ustedes publicaron se evidencia que hay proponentes que están contándole los core de bases de datos y ustedes son muy específicos, tienen separado los ítems divididos servidores de Core y servidores de bases de datos entonces no deberían hacer la suma, ese puntaje que ustedes están publicando ahí no es el correcto... "

La universidad ha realizado la calificación de acuerdo al pliego de condiciones numeral 5.5. "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS" y precisamos que los aspectos señalados en el cuadro "Aspectos evaluables y puntuables" se hacen de acuerdo a la ponderación de los aspectos señalados, los cuales se resumen a continuación:
"

1. *Mayor capacidad de procesamiento (Cantidad de Core en la Plataforma de Servidores Core de la propuesta)*
2. *Mayor capacidad de almacenamiento en discos de estado sólido (Cantidad de Giga en Estado Sólido de la solución de almacenamiento de la Sede Calle 100 de la propuesta)*
3. *Mayor cantidad de años adicionales de soporte, garantía y mantenimiento preventivo. "*

El Comité Técnico dio pleno cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, aplicando las fórmulas correspondientes, tanto así que en el pliego de condiciones, en el acápite correspondiente, a evaluación y calificación de las propuestas habilitadas, a

cada factor, se le asignó un puntaje, previo cumplimiento de una fórmula en la que se estableció de manera particular el concepto de asignación del puntaje máximo. En el caso de la unión temporal CF SON IN 2016, no fue objeto de asignación de puntaje dado que su propuesta no fue habilitada técnicamente.
De otra parte, también es bueno resaltar que la interviniente de manera enunciativa cuestiona la asignación de puntajes sin hacer precisión sobre la supuesta falencia, esa actitud simplemente enunciativa imposibilita que la Universidad pueda asumir con un criterio objetivo y puntual dicha circunstancia, pero en todo caso tiene claro que siempre que se trató de la evaluación de las propuestas, esta se hizo bajo los estrictos parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

Respecto a la observación: "adicional GTS bueno y softline están proponiendo dos años de garantía y lo dijimos acá, en qué folios lo están poniendo la calificación que están realizando no es la correcta el puntaje de asignación,".

Sobre la manifestación del proponente, no obstante, que en pretérita audiencia, realizó similar observación y le fue respondida, debemos manifestar que la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIÓN TECNOLÓGICA 2016 conformado por GTS y Softline, en el folio 1012 ítem "3. GARANTÍA", relaciona en el cuadro para los componentes de la propuesta y para el encabezado "SOPORTE MÍNIMO (1 AÑO) HABILITANTE" como "Se incluye en la oferta", así mismo para los encabezados "EXTENDIDO A 2 AÑOS" y "EXTENDIDO A 3 AÑOS" relaciona "Se incluye en la oferta", así mismo, a folio 1013, el proponente aportó una carta de garantía en la que se puede apreciar que los años adicionales de soporte y garantía es de "2 AÑOS" adicionales.

Respecto a la observación "se les dijo y yo les envíe la observación lean el punto a punto las limitaciones, no hay limitación alguna no existe limitación alguna de la propuesta y se les envió carta del fabricante HP diciendo venga es mi formato de presentación pero léanlo punto a punto los invito a que lo hagan lo peor es que entre los mismos participantes proponentes se está diciendo que hay conceptos técnicos que no cumplen y ustedes lo están valiendo no le están haciendo caso."

Con toda consideración, la interviniente marra en sus apreciaciones al aseverar que la Invitación pública no hay limitación alguna, semejante dislate es inaceptable dado que en el pliego de condiciones se establecieron las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar y ellos constituyen los requisitos mínimos habilitantes y, las cantidades, marcas, normas, etc, fueron eminentemente referenciales, circunstancia que no releva al proponente de justificar a la Universidad las mejores tecnológicas que a bien tuviera realizar a su propuesta, justificación que no ofreció satisfactoriamente a la Universidad y por el contrario condicionó su oferta en los términos ya demostrados, razón de mérito sustantiva para que la misma fuera rechazada.

Observación No. 04:

Tercera intervención por parte de la UT CF SON IN 2016:

"Entendemos que ustedes tienen un régimen especial, pero le pido por favor, hay un circular pequeña, la circular 64 de 2011, precisamente hace un llamado a las entidades que tienen régimen especial y circular conjunta de la Procuraduría, de la Auditoría y de la Contraloría que les hace un llamado a las entidades que tienen un régimen especiales para que no dejen de lado todas las normas y para que se acojan digamos a la normatividad, no solamente a los manuales sino a la normatividad que busca garantizar el debido cumplimiento de la función pública."

Respuesta No. 04:

La Universidad ha dado cumplimiento dentro de la presente Invitación Pública, al pliego de condiciones, norma del proceso, al Reglamento General de Contratación de la UMNG, Acuerdo 17 de 2014, el cual acoge todos los principios de la contratación pública.

Observación No. 05:

Cuarta intervención de la UT CF SON IN 2016:

"Quisiera hacer digamos una evaluación con respecto a la respuesta que la entidad nos indica acerca del tema del procesamiento especificamente de los servidores core, que digamos que ha sido un tema, bastante un poco cerrado, a que sea una estructura que sea Oracle o que sea tipo IBM, que sucede la calificación que está realizando la entidad sobre ese tipo de procesamiento especificamente a nivel de threads, hay dos puntos que se deben tener en cuenta la evaluación inicialmente en el anexo No. 7, se puede evidenciar que es una evaluación por cores, en ningún momento digamos que se está estableciendo un número mínimo de thread o un número mínimo de hilos sobre los procesadores de los servidores core, es lo primero a tener en cuenta, lo segundo, es que digamos la evaluación no está siendo objetiva en el sentido que se está tomando la mayor cantidad de threads cuando no era un argumento calificable dentro de la oferta, la calificación era sobre los cores físicos, lo tercero, sobre el tema de arquitecturas de procesamiento, digamos que se puede entender que la arquitectura de procesamiento de los procesadores según el 7, como se ha indicado a la Universidad, como se ha comunicado mediante cuadros comparativos y demás, es una mejora tecnológica en el sentido que, nosotros tenemos digamos una información, la cual fue también transmitida a la Universidad, en la cual no solamente se debe tener en cuenta los threads para poder calificar el rendimiento de un procesador sino también en el caso de virtualización puntualmente estamos colocando el ejemplo de Oracle Virtual machine OVM sobre el cual tenemos Hard Partitioning sobre el cual se establecen unas particiones virtuales y también un tema de virtualización granular esa es la asignación básicamente de un porcentaje de un core o un porcentaje del procesador específico o una máquina virtual, eso que quiere decir, que no podemos comparar threads especificamente en ambas arquitecturas, sino que simplemente es una arquitectura que funcionan diferente y se ofrece una digamos una arquitectura abierta con mayor capacidad de escalabilidad de rendimiento preparada para la nube, entre otras ventajas que se le han transmitido a la Universidad, adicionalmente pues hay que tener en cuenta que hay un comparativo que también a la Universidad se le envió y es que para una infraestructura de core donde se requiere aproximadamente 22 servidores de plataformas RISC únicamente se le han requerido aproximadamente 10 servidores sobre los ofrecidos por nosotros."

Respuesta No. 05:

Independientemente, de la respuesta ofrecida al apoderado de la UT CF SON IN 2016, respecto al supuesto y en todo caso inexistente direccionamiento en razón de los servidores Core con tecnología RISC, frente a la intervención debemos precisar que respecto a la justificación de mejora tecnológica de los servidores X86 ofrecidos por la UT, la Universidad no encontró elementos de juicio comprobables que permitieran establecer la mejora tecnológica frente a lo solicitado en el pliego de condiciones.

De otra parte, teniendo en cuenta los aspectos técnicos que se relacionaron en el pliego de condiciones, en el que se involucraron los anexos :

- *ANEXO T2 INFRAESTRUCTURA ACTUAL*
- *ANEXO T3 RELACIÓN DE APLICACIONES EXISTENTES*

- *ANEXO T7 SERVIDORES*

El Comité técnico consideró que la propuesta del proponente UNIÓN TEMPORAL CF-SON-IN 2016 no garantizo ni justificó adecuada ni suficientemente el criterio de compatibilidad exigido en el pliego de condiciones, en el anexo T7 numeral 1.3 en el cual se indica:

*"1.3 Criterio de compatibilidad: en caso que el oferente plantee una solución basada en una única arquitectura o modelo de procesadores (todos Risc, o todos X86), **debe explicar y entregar los diseños y cuadros comparativos que permitan evidenciar el cumplimiento de lo requerido** en el presente anexo, **teniendo en cuenta la reinstalación de los servicios que posee la universidad en la solución ofertada.**"*

Cordialmente,

*Doctora **MONICA MARCELA URREGO DAVID***
Jefe División de Contratación y Adquisiciones"

Que la Universidad presentó el resumen del informe de evaluación final y definitivo de la Invitación Pública en mención, luego de resolver las observaciones presentadas por los proponentes, así:

CONSOLIDADO EVALUACIONES INVITACION PÚBLICA No. 11-2016

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE TÉCNICO
1	UT CF-SON-IN 2016	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
2	UT SOLUCIÓN TECNOLOGICA 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	797
3	UT INFRAESTRUCTURA IT 2016	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	940
4	COMWARE S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	426
5	UT CLA DE COLOMBIA SAS-CLADIRECT INC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	

Que de acuerdo a lo anterior, se recomendó al Rector ADJUDICAR LA INVITACIÓN PÚBLICA N.° 11 de 2016 a la propuesta presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016**, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.999.965.199.oo)** incluidos todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar, con fundamento en los parámetros establecidos en el Reglamento General de Contratación de la Universidad Militar Nueva Granada, en relación con los criterios de SELECCIÓN OBJETIVA que sustenten dicha norma, por conveniencia institucional, y por ser favorable a los intereses generales de la Universidad, sin que la favorabilidad la constituyan intereses diferentes a los contenidos en la norma y en el pliego de condiciones, atendiendo los conceptos emitidos por los comités jurídico, financiero y técnico, y por haber obtenido novecientos cuarenta (940) puntos de mil (1.000) puntos posibles en los aspectos calificables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010 "Estatuto General", y lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 41 del Acuerdo N° 17 de 2014 "Reglamento General de Contratación", la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, debe proferir el acto administrativo mediante el cual se adjudique la Invitación Pública No. 11 de 2016.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la recomendación del resultado de la audiencia de adjudicación del proceso de Invitación Pública No. 11 de 2016, en el sentido de adjudicar a la **UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA IT 2016**, integrado por: PROCIBERNETICA S.A., con Nit 860.039.333-7 con un porcentaje de participación del 51%, y, Q&C INGENIERIA S.A.S. con Nit 830.092.541-8 con un porcentaje de participación del 49%, la **Invitación Pública N.° 11 de 2016** cuyo objeto es ***"SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN LLAVE EN MANO PARA LA PLATAFORMA DE***

INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE ALMACENAMIENTO Y SERVIDORES, QUE INCLUYA LA REINSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE TODOS LOS SERVICIOS EN EJECUCIÓN EN LAS PLATAFORMAS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, EN SU SEDE DE LA CALLE 100, EN UN CENTRO DE DATOS QUE REÚNA TODAS LAS CONDICIONES DE TEMPERATURA, AMBIENTALES, ENERGÍA Y SEGURIDAD, CON UNA CONTINGENCIA DE SERVICIOS CRÍTICOS EN LA SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, QUE DOTE A LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA DE UNA PLATAFORMA QUE BRINDE SERVICIOS EN UNA NUBE PRIVADA Y DE LA INFRAESTRUCTURA PARA DESARROLLO DE PROCESOS DE BIG DATA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE.", por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.999.965.199.oo)** incluidos todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar, con fundamento a lo enunciado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el pago total de esta adjudicación por la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.999.965.199.oo)** incluidos todos los costos, impuestos, retenciones y demás gastos a que hubiere lugar, con cargo al rubro 232 (Equipos), destino presupuestal 2321000 (Administración Central), PI 020603042102, sede 1, certificado de disponibilidad presupuestal N° 67274 del 25 de julio de 2016, vigencia fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se publicará en la página Web de la Universidad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE, 13 DIC 2016

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

Brigadier General HUGO RODRIGUEZ DURÁN
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

ELABORÓ	REVISÓ	VO.BO. JEFE DIV. DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES	VO.BO. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA	VO.BO. JEFE OFICINA JURÍDICA
Aidee Milena García Carrión P.E. Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Dra. Diana Lucila Muñoz Junco. Jefe Sección Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Dra. Mónica Marcela Urrego David. Jefe División de Contratación y Adquisiciones	Capitán de Navío. Rafael Antonio Olivar Mondragón. Vicerrector Administrativo	Dr. Elsa Liliana Aguirre Leguizamón. Jefe Oficina Asesora Jurídica